PARA:	ANDRES FELIPE ORTIZ	**CARGO:**	Gerente Asociación Cable Aéreo Manizales
DE:	HUMBERTO MARÍN MARÍN	**CARGO:**	Gerente General INGECABLE S.A.
ASUNTO:	Oferta Para El Servicio De Evaluación Integral Para El Equipo Electromecánico De Telecabina Para Las Líneas 1, 2, y 3 en el Cable Aéreo Manizales.		
FECHA:	13 de agosto de 2026.		
COPIA:	Archivo.		

De acuerdo a su amable solicitud, a continuación presentamos la oferta para el servicio de evaluación integral para el equipo electromecánico de telecabina para las líneas 1, 2 y 3 en el Cable Aéreo Manizales, El día 10 de Agosto de 2026, se presentó un fuerte sismo en la ciudad de Manizales, motivo por el cual se presentaron afectaciones a la infraestructura de estaciones y equipos electromecánicos, estas afectaciones deben ser valoradas por un equipo interdisciplinario especializado el cual pueda establecer las condiciones en que actualmente se encuentran todas las estructuras y equipos que componen el sistema de transporte por cable de las líneas 1, 2, y 3, en la ciudad de Manizales.

ALCANCE

Se debe realizar una inspección a todas las estructuras de obra civil, incluyendo las estructuras de las pilonas de línea, y los apoyos de los equipos en las estaciones, las cuales están separadas de la infraestructura de las mismas, esta evaluación se realizará a nivel geotécnico y estructural por profesionales especializados en la materia.

Para la infraestructura de las estaciones se realizará una evaluación del estado actual de las mismas, cuartos eléctricos, cubiertas, accesos, taquillas, accesos, etc. y permitir evaluar las afectaciones que sufrieron por el evento sísmico del día 10 de Agosto, esta evaluación se realizara con arquitectos e ingenieros que cuenten con la experiencia requerida para esta actividad.

Igualmente se debe realizar una inspección al sistema electromecánico, en donde se evaluarán las condiciones del equipo después del sismo, un inventario con los equipos y mecanismos que fueron afectados y deben ser intervenidos, con el fin de reestablecer la operatividad del equipo. Esta evaluación será realizada por profesional especializado en la materia.

PRESUPUESTO.

De acuerdo a su solicitud, a continuación, se presenta el presupuesto solicitado, correspondiente al servicio de evaluación integral para el equipo electromecánico de telecabina para las líneas 1, 2, y 3 en el Cable Aéreo en la ciudad de Manizales.

OFERTA PARA EL SERVICIO DE EVALUACION INTEGRAL PARA EL EQUIPO ELECTROMECANICO DE TELECABINA PARA LAS LINEAS 1, 2, Y 3 EN EL CABLE AEREO MANIZALES.			
	Uni	**Precio Unitario**	**Precio Total (Pesos COP)**
Personal Especializado.			
Informe de Evaluación, Inspección y análisis geotécnico de la estabilidad y calidad del suelo aledaños a las bases de las Pilonas y las estaciones del sistema Cable Aereo.	1	$ 5,648,500	$ 5,648,500
Informe de Evaluación, Inspección y Recomendaciones para todas las estructuras de obra civil, incluyendo las estructuras de las pilonas de línea, y los apoyos de los equipos en las estaciones.	1	$ 11,473,433	$ 11,473,433
Informe de Evaluación, Inspección y Recomendaciones para las Estructuras Metálicas: Inspección a todas las estructuras metálicas del componente electromecánico en cada una se las estaciones del Sistema Cable Aereo..	1	$ 11,473,433	$ 11,473,433
Informe de Evaluación, Inspección y Recomendaciones especializada para los Equipos Electromecánicos: se realizara Inspección al sistema electromecánico, evaluación de los cuartos eléctricos, sistemas de control, en donde se evalúan las condiciones del equipo después del sismo.	1	$ 11,473,433	$ 11,473,433
		Sub Total	**$ 40,068,800**
		IVA	$ 7,613,072
		Total	**$ 47,681,872**

De cada uno de los Ítems cotizados se presentará el respectivo informe sustentado por la firma del respectivo profesional.
Los profesionales requeridos para ejecutar las actividades proyectadas son:

- 1 Geólogo o Ingeniero Geotecnista
- 1 Ingeniero Civil.
- 1 Ingeniero Mecánico.
- 1 Ingeniero Electricista o Electrónico.

CONDICIONES DE LA OFERTA.

Las condiciones de la oferta son:

- Se requiere de un anticipo del 50% con el fin de programar las actividades y reservar los técnicos especializados para la intervención.
- Para realizar la actividad se tiene previsto un total de Cuatro (4) días para realizar todas las actividades propuestas.

- Se requiere de la Instalación Cerrada durante este periodo de tiempo.

Los valores de esta oferta tienen una validez de 30 días calendario, y se consideran en firme hasta que se emita la orden correspondiente.

Atentamente.



Humberto Marin Marin.
Gerente General.
INGECABLE S.A.

CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 30/06/2026 - 14:57:47
Recibo No. S001226355, Valor 12100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN uVvEnnkFfk

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://siifront.confecamaras.co/cv/20 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : INGENIERIA DE CABLES DE TRANSPORTE S.A.
Sigla : INGECABLE S.A.
Nit : 900131679-7
Domicilio: Manizales, Caldas

MATRÍCULA

Matrícula No: 219785
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 28 de enero de 2022
Ultimo año renovado: 2026
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2026
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 23 C NRO. 62 72 OF 711
Barrio : PALOGRANDE
Municipio : Manizales, Caldas
Correo electrónico : secretaria@ingecable.com
Teléfono comercial 1 : 3116430054
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 23 C NRO. 62 72 OF 711
Barrio : PALOGRANDE
Municipio : Manizales, Caldas
Correo electrónico de notificación : secretaria@ingecable.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 25 de enero de 2007 de la Asamblea Constitutiva de Armenia, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Armenia, el 25 de enero de 2007 bajo el No. 24561 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de enero de 2022, con el No. 91444 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada INGENIERIA DE CABLES DEL QUINDIO S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3958 del 27 de diciembre de 2021 de la Asamblea Constitutiva de Armenia, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Armenia, el 30 de diciembre de 2021

bajo el No. 394150 del Libro XV y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de enero de 2022, con el No. 91444 del Libro IX, se decretó cambio de domicilio de la ciudad de Armenia - Quindío a la ciudad de Manizales - Caldas. Este documento habia sido previamente inscrito en la Cámara de Comercio de Armenia, la nueva inscripción se efectúa con ocasión del cambio de domicilio.

Por Escritura Pública No. 3437 del 17 de noviembre de 2021 de la Notaría Quinta de Armenia, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Armenia, el 30 de diciembre de 2021 bajo el No. 394150 del Libro XV y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de enero de 2022, con el No. 91444 del Libro IX, se decretó la reforma parcial de estatutos modificación razón social de Ingeniería de Cables del Quindío S.A. A Ingeniería de Cables de Transporte S.A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 25 de enero de 2107.

OBJETO SOCIAL

Objeto: La sociedad tendrá como objeto (principal las siguientes actividades: 1) Asesoría y consultoría en ingeniería que involucren todo tipo de sistemas de transporte por cable, juegos o atracciones mecánicas, áreas de esparcimiento, centros de entretenimiento familiar, parques acuáticos, parques temáticos, y sitios similares. 2) Venta de servicios especializados en el mantenimiento de todo tipo de sistemas de transporte por cable, juegos o atracciones mecánicas, áreas de esparcimiento, centros de entretenimiento familiar, parques acuáticos, parques temáticos, aseo de áreas de servicio, jardinería, construcciones civiles de todo tipo, y sitios similares. 3) Venta de servicios especializados en inspecciones calificadas: No destructivas a todo tipo de sistemas de transporte por cable, juegos o atracciones mecánicas, áreas de esparcimiento, centros de entretenimiento familiar, parques acuáticos, parques temáticos, y sitios similares. 4) La representación civil y comercial en el país de cualquier firma nacional o extranjera a fines con su objeto social. Igualmente la sociedad podrá celebrar contratos de compraventa con sus pactos accesorios, contrato de arrendamiento y todos los demás contratos civiles, comerciales y laborales y administrativos sobre toda clase de bienes; constituir o aceptar toda clase de garantías en sus operaciones comerciales y civiles, podrá celebrar contratos de empréstito y cualquier otra operación de crédito dando o recibiendo las garantías que sean necesarias. Celebrar toda clase de operaciones con títulos valores ya sea que se negocien en las bolsas de valores o fuera de ellas. el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; participar en licitaciones y en concursos de cualquier género abiertos por entidades públicas y privadas; contratar; ejecutar y liquidar los contratos administrativos, civiles, laborales y comerciales que celebre, y en general realizar todos los actos y contratos jurídicos realizados con su objeto social con la adquisición, conservación y realización de los bienes que constituyan en patrimonio social, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legales y contractuales derivadas de la existencia y actividad de esta sociedad. 5) Podrá suministrar, construir, poner en operación, mantener y administrar todo tipo de sistemas de transporte por cable, juegos o atracciones mecánicas, áreas de esparcimiento, centros de entretenimiento familiar, parques acuáticos, parques temáticos, o equipos similares. 6) Podrá realizar interventorías a contratos de suministro, construcción, puesta en operación, mantenimiento y administración de todo tipo de sistemas de transporte por cable, juegos o atracciones mecánicas, áreas de esparcimiento, centros de entretenimiento familiar, parques acuáticos, parques temáticos, o equipos similares. 7) Podrá prestar servicios como operador de

instalaciones públicas o privadas de todo tipo de «sistemas de transporte por cable, juegos o atracciones mecánicas, áreas de esparcimiento, centros de entretenimiento familiar, parques acuáticos, parques temáticos, o equipos similares, así mismo podrá ejercer como ente supervisor o controlador de este tipo de empresas, también podrá prestar servicios parciales de operación de entidades: similares o que tengan el mismo objeto. 8) La sociedad podrá comprar y vender cualquier tipo de bienes inmuebles o muebles que se relacionen con el objeto social, así como exportarlos o importarlos. La sociedad en desarrollo de su objeto implementará actividades relacionadas con servicios y asesorías en áreas administrativas, financieras, técnicas, contables jurídicas, publicitarias, de mercadeo y demás que le sean afines. En desarrollo de este objeto podrá adquirir, celebrar contratos, hacer parte de otra sociedad o sociedades cuyo objeto sea igual o similar a lo consignado en estos estatutos, adquirir total o parcialmente intereses sociales o acciones, recibir y dar dinero en mutuo y en general llevar a cabo todos los actos lícitos comerciales necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto.

(La anterior información había sido previamente inscrita en la Cámara de Comercio de Armenia, la nueva inscripción se efectúa con ocasión del cambio de domicilio).

CAPITAL

	* CAPITAL AUTORIZADO *
Valor	$ 1.800.000.000,00
No. Acciones	180.000,00
Valor Nominal Acciones	$ 10.000,00
	* CAPITAL SUSCRITO *
Valor	$ 900.000.000,00
No. Acciones	90.000,00
Valor Nominal Acciones	$ 10.000,00
	* CAPITAL PAGADO *
Valor	$ 900.000.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal. La sociedad tendrá un gerente quien será su representante legal y tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos y a los reglamentos y resoluciones de la asamblea y de la junta directiva. El gerente tendrá un suplente que lo reemplazara en sus faltas temporales.

Nombramiento y Periodo. El gerente y su suplente serán designados por la junta directiva, el periodo será de dos años contados a partir de su elección, pero podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento del mismo, cumpliendo los requisitos legales. Cuando la junta no elija el gerente o a sus suplentes en las oportunidades que deba hacerlo, se entenderán reelegidos por un nuevo periodo.

(La anterior información había sido previamente inscrita en la Cámara de Comercio de Armenia, la nueva inscripción se efectúa con ocasión del cambio de domicilio).

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Gerente de su Suplente: El gerente ejercerá funciones propias de su cargo y en especial las siguientes: 1. Representar la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados o terceras personas. 2. Ejecutar las decisiones adoptadas conforme a los estatutos por la asamblea o por la junta directiva. 3. Realizar y celebrar todos los actos o contratos que tiendan a llenar los fines de la sociedad. No obstante requerirá previa autorización de la junta directiva para adquirir, enajenar o constituir garantías limitaciones o gravámenes de los activos fijos de la sociedad y en general para celebrar todo acto o contrato cuya cuantía exceda la suma de diez mil salarios mínimos mensuales legales vigentes (10.000) o su equivalente en pesos colombianos, para operaciones en moneda extranjera, convertidos al cambio oficial que rija para el día el que se celebre el acto o contrato. 4. Presentar para su aprobación a la junta directiva los estados financieros y demás documentos que solicite este ente administrativo. 5. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya resignación o remoción no corresponda a la asamblea o a la junta directiva. 6. Ejercer las demás funciones que por estatutos o por ley no corresponda a otro ente administrativo.

Limitaciones:

Funciones de la Junta Directiva entre otras, las siguientes: - Autorizar al gerente o a sus suplentes para adquirir, enajenar o constituir garantía, limitaciones o gravámenes de activos fijos, y en general, celebrar todo acto o contrato correspondiente el giro ordinario de los negocios cuando excedan la cuantía de diez mil (10.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes o su equivalente en pesos colombianos convertidos al cambio oficial que rija por el día en que se celebre el acto o contrato, cuando se trata de operaciones en monedas diferentes al peso colombiano.

(La anterior información había sido previamente inscrita en la Cámara de Comercio de Armenia, la nueva inscripción se efectúa con ocasión del cambio de domicilio).

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 007 del 04 de septiembre de 2013 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 28 de enero de 2022 con el No. 91444 del libro IX, inscrita/o originalmente el 30 de diciembre de 2021 en la CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA con el No. 394150 del libro XV, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	HUMBERTO MARIN MARIN	C.C. No. 14.203.414
GERENTE SUPLENTE	ANDRES HUMBERTO MARIN GALLEGO	C.C. No. 18.496.007

JUNTA DIRECTIVA

Por documento privado del 25 de enero de 2007 de la Asamblea Constitutiva, inscrita/o en esta

Cámara de Comercio el 28 de enero de 2022 con el No. 91444 del libro IX, inscrita/o originalmente el 25 de enero de 2007 en la CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA con el No. 24561 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	ANDRES HUMBERTO MARIN GALLEGO	C.C. No. 18.496.007
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	HUMBERTO MARIN MARIN	C.C. No. 14.203.414
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	DULFARY MONTOYA CASTRO	C.C. No. 24.813.646

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
NO ACREDITA ACEPTACIóN AL CARGO	ALEJANDRO MARIN GALLEGO	**********
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	TERESA GALLEGO VALENCIA	C.C. 24.296.144
NO ACREDITA ACEPTACIóN AL CARGO	BLANCA LIA MONTOYA CASTRO	**********

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 008 del 01 de febrero de 2023 de la Asamblea General Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 2023 con el No. 96098 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	CARLOS ARIEL OSSA URREA	C.C. No. 10.286.272	58225-T

Por Acta No. 011 de 2015 del 08 de agosto de 2015 de la Asamblea General Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 28 de enero de 2022 con el No. 91444 del libro IX, inscrita/o originalmente el 30 de diciembre de 2021 en la CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA con el No. 394150 del libro XV, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	VICTOR JULIO VALERO AGUIRRE	C.C. No. 10.251.667	52745-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 3958 del 27 de diciembre de 2021 de la Asamblea Constitutiva Armenia	91444 del 28 de enero de 2022 del libro IX
*) Acta del 10 de octubre de 2011 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	91444 del 28 de enero de 2022 del libro IX
*) E.P. No. 3437 del 17 de noviembre de 2021 de la Notaria Quinta Armenia	91444 del 28 de enero de 2022 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: M7112
Actividad secundaria Código CIIU: C3320
Otras actividades Código CIIU: F4220 C3315

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $12.076.551.362,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M7112.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

A. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b. Se

realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Sandra Salazar

SANDRA MARÍA SALAZAR ARIAS

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

14.203.414

NUMERO

MARIN MARIN

APELLIDOS

HUMBERTO

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-NOV-1946

LA TEBAIDA

(QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.71 A+ M

ESTATURA G.S. RH SEXO

23-SEP-1969 IBAGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

JUAN CARLOS GALINDO VACHA

R-2600100-58153092-M-0014203414-20070222 00223070521 01 212824021

Docusign Envelope ID: 9A69D548-6AFA-4E73-BC10-96114CFF2315

LEITNER®

Doctor:
ANDRES FELIPE ORTIZ ALVAREZ.
Gerente General.
Asociación Cable Aéreo Manizales.
Manizales, Colombia.

Vipiteno, marzo 2026.

REF: Representante Legal y Exclusividad Asistencia Técnica De Productos y Equipos LEITNER.

Reciba un cordial saludo.

De acuerdo a su solicitud, queremos informarle que la empresa Ingeniería de Cables de Transporte S.A (Ingecable S.A), Numero de Identificación (NIT) 900.131.679-7, cuyo representante legal es el Señor HUMBERTO MARIN MARIN, identificado con cedula No 14.203.414, para la instalación bajo su gestión ha actuado como nuestro representante exclusivo para todos los asuntos legales y comerciales, que conciernen a la promoción y venta de repuestos y servicio post-venta de los productos comercializados por la empresa LEITNER.

Ingecable S.A es nuestro representante Exclusivo para la venta y comercialización de los Repuestos De Origen en los sistemas Instalados en Colombia de la empresa LEITNER.

Esta vinculación se mantendrá por tiempo indefinido, y por este motivo queremos solicitarle que los temas relacionados con Venta de Repuestos, Servicios Profesionales, Inspecciones, Acompañamientos, Tramite de Garantías, etc, sean tratados de forma preliminar con nuestro Representante, el cual atendera la resolución de sus necesidades de Asistencia.

A continuación los datos de nuestro Representante Legal en Colombia.

INGECABLE S.A

Contacto: HUMBERTO MARIN MARIN

Dirección: Cra 23c No 62-72 Of 711 Edificio Pranha Empresarial. Manizales-Caldas.

Teléfonos: +57 (312) 832 5870

Email: ingenieria@ingecable.com

Cualquier información adicional será atendida a la brevedad posible.

Atento Saludos

Dipl. Ing. Peter Rabanser
Service Director

DocuSigned by:
47154EAA91D948F...

LEITNER ORIGINAL PARTS + SERVICE

LEITNER Customer Service
LEITNER AG / SpA
peter.rabanser@leitner.com
www.leitner.com

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 10 de julio de 2026, a las 15:50:12, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	9001316797
Código de Verificación	900131679726071015 5012

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 10 de julio de 2026, a las 15:50:43, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	14203414
Código de Verificación	142034142607101550 43

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 299296152

PIB
15:48:32

Bogotá DC, 10 de julio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona INGENIERIA DE CABLES DELQUINDIO SA. identificado(a) con NIT número 9001316797:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 299296541

PIB
15:52:12

Bogotá DC, 10 de julio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) HUMBERTO MARIN MARIN identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 14203414:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro Gonzá ez
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 04:04:18 PM horas del 10/07/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **14203414**

Apellidos y Nombres: **MARIN MARIN HUMBERTO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 10/07/2026 04:20:10 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **14203414** y Nombre: **HUMBERTO MARIN MARIN.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **143711184** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 14203414 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 14/07/2026 12:15 PM

Código Verificación: **T9JUG64KN2**

Válida hasta: **12/10/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 17:45:24 horas del 27/07/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **14203414,** Apellidos y Nombres **MARIN MARIN HUMBERTO**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **INGECABLE**, con NIT **900131679-7** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

DAVIVIENDA

Banco Davivienda S.A.

CERTIFICACION

MANIZALES, CALDAS, 23/06/2026

Por medio de la presente hacemos constar que nuestro cliente **INGENIERIA DE CABLES DE TRANSPORTE S A** con **NIT 900.131.679-7** posee en el Banco Davivienda:

CUENTA DE AHORROS DAMAS
Número 108900360653

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141154281187

(415)7707212489984(8020) 000014115428118 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 1 3 1 6 7 9	7	Impuestos y Aduanas de Manizales 1 0	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
INGENIERIA DE CABLES DE TRANSPORTE S.A.

36. Nombre comercial	37. Sigla
	INGECABLE S.A.

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Caldas 1 7	Manizales 0 0 1

41. Dirección principal
CR 23 C 62 72 OF 711 ED PRANHA

42. Correo electrónico contabilidad@ingecable.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 1 6 4 3 0 0 5 4	3 2 0 6 6 5 6 8 9 0

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
7 1 1 2	2 0 0 7 0 1 2 5	3 3 2 0	2 0 1 3 0 1 0 1		4 2 2 0	3 3 1 5		

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	5	7	9	1 0	1 4	1 8	2 6	4 1	4 2	4 8	5 2	5 5														

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
07- Retención en la fuente a título de rent
09- Retención en la fuente en el impuesto
10- Obligado aduanero
14- Informante de exogena
18- Precios de transferencia
26- Declaración individual precios de tran
41- Declaración anual de activos en el exte
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico
55 - Informante de Beneficiarios Finales

Usuarios aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
54. Código	2 2	2 3																		

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
3	2	57. Modo	1	2	4
		58. CPC	6 6	8 7	5 4

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre MARIN MARIN HUMBERTO

985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN | Formulario del Registro Único Tributario | 001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141154281187

(415)7707212489984(8020) 000014115428118 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 1 3 1 6 7 9	7	Impuestos y Aduanas de Manizales	1 0

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas	3	64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	1

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 4	0 5
72. Número	1	3 4 3 7
73. Fecha	2 0 0 7 0 1 1 5	2 0 2 1 1 1 1 7
74. Número de notaría		5
75. Entidad de registro	0 3	0 3
76. Fecha de registro	2 0 0 7 0 1 2 5	2 0 2 1 1 1 1 9
77. No. Matrícula mercantil	1 4 7 6 8 4	1 4 7 6 8 4
78. Departamento	6 3	6 3
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	0 0 1
Vigencia		
80. Desde	2 0 0 7 0 1 1 5	
81. Hasta	2 1 0 7 0 1 2 5	

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Superintendencia de Sociedades — 5

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 0	2 0 1 5 0 1 0 1		-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Página 3 de 5 Hoja 3

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141154281187

(415)7707212489984(8020) 000014115428118 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 1 3 1 6 7 9	7	Impuestos y Aduanas de Manizales	1 0

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 0 7 0 1 1 5

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	1 4 2 0 3 4 1 4		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
MARIN	MARIN	HUMBERTO	

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL SUPL 1 9	2 0 0 7 0 1 1 5

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadan 1 3	1 8 4 9 6 0 0 7		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
MARIN	GALLEGO	ANDRES	HUMBERTO

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141154281187

(415)7707212489984(8020) 000014115428118 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
9 0 0 1 3 1 6 7 9	7	Impuestos y Aduanas de Manizales	1 0	

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

	111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	119. Razón social	120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro
1	Cédula de Ciudada 1 3	1 8 4 9 6 0 0 7		COLOMBIA 1 6 9	MARIN	GALLEGO	ANDRES	HUMBERTO				2 0 0 7 0 1 1 5	
2	Cédula de Ciudada 1 3	1 4 2 0 3 4 1 4		COLOMBIA 1 6 9	MARIN	MARIN	HUMBERTO					2 0 0 7 0 1 1 5	
3	Cédula de Ciudada 1 3	2 4 8 1 3 6 4 6		COLOMBIA 1 6 9	MONTOYA	CASTRO	DULFARY					2 0 0 7 0 1 1 5	
4	Cédula de Ciudadan 1 3	2 4 2 9 6 1 4 4		COLOMBIA 1 6 9	GALLEGO	VALENCIA	TERESA					2 0 0 7 0 1 1 5	
5													

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Página 5 de 5 Hoja 5

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141154281187

(415)7707212489984(8020) 000014115428118 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 1 3 1 6 7 9	7	Impuestos y Aduanas de Manizales	1 0

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	1 0 2 8 6 2 7 2		5 8 2 2 5 T

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres
OSSA	URREA	CARLOS	ARIEL

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento
1 9 9 8 0 5 2 1

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	1 0 2 5 1 6 6 7	5	5 2 7 4 5 T

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres
VALERO	AGUIRRE	VICTOR	JULIO

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento
2 0 1 5 0 8 2 1

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

Perfil | Idioma y hora | Certificaciones | No disponible | Noticias | Documentos | Indicadores de negocio | Incumplimientos

INGECABLE

INGECABLES S.A.
Servicios de mantenimiento y reparaciones de construcciones e instalaciones
COLOMBIA, Manizales

0 Recomendación (es)

Número de documento:900131679

Ver perfil | Existencia y Representación | RUP

Proponentes plurales a los que pertenece

UT CABLE AEREO LINEA 3
CONSORCIO CABLE IBAGUE

Identificación Entidad/Persona Natural (Si es Entidad Estatal el Tipo de Documento debe ser NIT)

Nombre de la Entidad: INGENIERIA DE CABLES DE TRANSPORTE SA
Nombre abreviado: INGECABLES S.A.
Tipo de documento: NIT
Número de documento: 900131679
Tipo Entidad Estatal / Proveedor: Sociedad Anónima Cerrada Colombiana
País: COLOMBIA
Ubicación: CO-CAL-17001 - Manizales Departamento: Caldas
Municipio: Manizales

*Representante Legal/Persona Natural/Veeduría Ciudadana (Información obligatoria)

Nombre y apellido: HUMBERTO MARIN MARIN
Identificación: 14.203.414
Nacionalidad: Colombia
Domicilio: Calle 5 No. 17-76

Indicadores de negocio

Clasificación

Recomendaciones 0

Visitas al perfil 146

Últimas ofertas enviadas: 16/0
Última selección:20/05/202
Última actualización:12/06/2026 7

Recomendaciones principal

No hay recomendaciones

Últimas noticias

No hay noticias

CarlosAriel Ossa Urrea
Contador Público
TP 58.225-T
NIT 10.286.272

Cl 18 7 B 140 Manizales Cel.
314 8938018
carlosurrea2012@hotmail.com

EL SUSCRITO REVISOR FISCAL CUYO NUMERO DE TARJETA PROFESIONAL APARECE AL PIE DE LA FIRMA

CERTIFICA

En Calidad de Revisor Fiscal de la compañía INGENIERIA DE CABLES DE TRANSPORTE S.A, -INGECABLE- con Número de identificación tributaria N^{O} 900.131.679-7, me permito dar constancia que se encuentra a paz y salvo por concepto de aportes parafiscales y con el sistema de seguridad social en los últimos seis meses a la fecha de esta certificación. Así mismo la sociedad se encuentra exonerada de los aportes al SENA e ICBF de acuerdo al artículo 114-1 del estatuto tributario dado que se están cumpliendo con los presupuestos que dispone: "Estarán exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje. SENA, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del Impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Para constancia se firma en Manizales a los 10 días del mes de julio de 2026.

CARLOS ARIEL OSSA URREA
Contador Público Titulado
CC 10.286.272
T.P:58225-T
Especialista Derecho Comercial— Universidad De Caldas
Especialista Derecho Tributario — Universidad Externado
Especialista en Derecho Tributario Internacional— Universidad Externado
Magister Derecho Tributario — Universidad Externado

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 10.286.272

OSSA URREA

APELLIDOS

CARLOS ARIEL

NOMBRES

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO 07-ENE-1970

MANIZALES

(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77 ESTATURA

A+ G.S. RH

M SEXO

30-ABR-1988 MANIZALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO



5825-T

CARLOS ARIEL
OSSA URREA
C.C. 10286272
RESOLUCION INSCRIPCION 69 FECHA 21/05/98
UNIVERSIDAD DE MANIZALES

Presidente

00065827

Graduado en

FIRMA DEL TITULAR

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la ley 43 de 1990.
Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de Contadores.

015073

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

7B0Z00Z25FAF1506

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **CARLOS ARIEL OSSA URREA** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 10286272 de MANIZALES (CALDAS) Y Tarjeta Profesional No 58225-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *

Libertad y Orden

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

PERSONA JURÍDICA

(LEYES 190 DE 1995 Y 443 DE 1998)

RESOLUCIÓN 580 DEL 19 DE AGOSTO DE 1999

ENTIDAD RECEPTORA

I. IDENTIFICACIÓN

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN: INGENIERÍA DE CABLES DE TRANSPORTE S.A.

SIGLA: INGECABLE S.A. | NIT No. 900131679-7

PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PÚBLICA, DETERMINE ORDEN Y TIPO :

ORDEN: NAL. [ ] DPTL. [ ] DIST. [ ] MPL. [ ] OTRO [ ] ¿CUÁL? _____

TIPO: [ ][ ] (VER AL RESPALDO)

PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PRIVADA, DETERMINE CLASE :

CLASE [1][6] (VER AL RESPALDO)

DOMICILIO PARA CORRESPONDENCIA | PAÍS: COLOMBIA | DEPARTAMENTO: CALDAS

MUNICIPIO: MANIZALES | DIRECCIÓN: CRA 23 C # 62 - 72 OFICINA 711

TELÉFONOS: 3206966885 | FAX: | APARTADO AÉREO:

II. SERVICIOS

RELACIONE LOS PRINCIPALES SERVICIOS QUE OFRECE SU ENTIDAD O SOCIEDAD

1 Montaje de equipos electromecánicos de sistemas de cables aéreos	2 Venta autorizada de repuestos de origen y rodamientos de sistema de cable aéreo
3 Mantenimiento de todo tipo de sistemas por cable aéreo	4 Consultoría en ingeniería de todo tipo de sistema de transporte por cable aéreo
5	6

III. EXPERIENCIA Y SITUACIÓN ACTUAL

RELACIONE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE HA CELEBRADO, EMPEZANDO POR EL ACTUAL O ÚLTIMO :

ENTIDAD CONTRATANTE	PUB	PRIV	TELÉFONO	FECHA TERMINACIÓN	VALOR
Asociación Cable Aéreo Manizales	X		(606)8918841	31-12-2023	$110.000.000
Asociación Cable Aéreo Manizales	X		(606)8918841		$730.197.147
Asociación Cable Aéreo Manizales	X		(606)8918841	31-12-2023 15-12-2023	$1.857.293.615
Infimanizales	X		(606)8932771	29-08-2023	$193.269.858

IV. REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

PRIMER APELLIDO: Marín | SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA): | NOMBRES: Humberto

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C. [X] C.E. [ ] PASAPORTE [ ] | NÚMERO: 14.203.414 | ACTÚA EN CARÁCTER DE: Marín Representante Legal [X] Apoderado [ ] | CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: $ 10.000 SMLMV

ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE : SI [ ] NO [X] ME ENCUENTRO INCURSO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ART. 1o. LEY 190 DE 1995).

OBSERVACIONES : _____

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS, EN EL PRESENTE FORMATO SON VERACES (ART. 5o. LEY 190 DE 1995).

FIRMA: Marín | FECHA DE DILIGENCIAMIENTO: 24-07-2024

V. OBSERVACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE LA ENTIDAD O SOCIEDAD HA PRESENTADO COMO SOPORTE (ART. 4o. LEY 190 DE 1995).

NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL RESPONSABLE | CIUDAD Y FECHA

CONTRATANTE

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA
PERSONA JURÍDICA
(LEY 190 DE 1995 Y LEY 443 DE 1998)
RESOLUCIÓN 580 DEL 19 DE AGOSTO DE 1999
INSTRUCTIVO DE DILIGENCIAMIENTO

COBERTURA: Este Formato Único de Hoja de Vida debe ser diligenciado por toda persona jurídica, aspirante a celebrar un contrato de prestación de servicios con la administración, independientemente de su término de duración.

INSTRUCCIONES GENERALES:
Antes de comenzar a diligenciar este formato tenga en cuenta las siguientes instrucciones :
- Escriba en letra imprenta y en tinta únicamente de color negro.
- Las fechas deben ir en números arábigos.
- Si requiere ampliar la relación de los contratos de prestación de servicios, utilice una hoja en blanco.

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS:

I. Identificación:
En el caso de que la entidad o sociedad sea pública, especifique:

ORDEN: Marque con "X" si es del orden nacional (NAL), departamental (DPTL), distrital (DIST), municipal (MPL) u otro (OTRO). Si marca esta última, aclare a qué otro orden corresponde.

TIPO: Escriba el código de la entidad o sociedad, de acuerdo con la siguiente tabla:

CÓDIGO	TIPO
O1	MINISTERIO O DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
O2	SUPERINTENDENCIA O UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
O3	ESTABLECIMIENTO PÚBLICO
O4	ENTE UNIVERSITARIO AUTÓNOMO O EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
O5	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO
O6	SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA
O8	OTRO

En el caso de que la entidad o sociedad sea privada, escriba la CLASE a que pertenece, de acuerdo con la siguiente tabla:

CÓDIGO	CLASE
11	SOCIEDADES COMERCIALES E INSTITUCIONES FINANCIERAS
12	SOCIEDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO
13	SOCIEDADES CIVILES
14	ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES
15	SOCIEDADES EXTRANJERAS (SUCURSALES Y FILIALES)
16	OTRA

II. Servicios:
Relacione los principales servicios que ofrece su entidad o sociedad, de acuerdo con el objeto social.

III. Experiencia y Situación Actual:
En orden cronológico establezca los contratos de prestación de servicios que su entidad o sociedad ha realizado, escribiendo el nombre de la entidad contratante, si es pública o no, indicando su número telefónico, la fecha de terminación o conclusión del servicio y el valor del contrato, en pesos colombianos.

IV. Representante Legal o Apoderado:
Relacione el nombre y la identificación del Representante Legal o Apoderado. Establezca su capacidad de contratación aprobada por estatutos. Marque con X "si" o "no" está incurso, como representante legal o apoderado, dentro de las causales de inhabilidad o incompatibilidad existentes. Firme este formato para que la información declarada en él tenga validez. Recuerde anexar los documentos que respaldan su contenido, incluyendo el Certificado de Representación Legal o de Apoderado.

Cable Aéreo

FORMULARIO DE VINCULACIÓN PERSONA JURÍDICA
SARLAFT/FPADM

Trámite	Actualización	Categoría de Vinculación	Proveedor	Fecha Diligenciamiento (DD-MM-AA)	

Este formulario debe diligenciarse completamente de forma digital, a excepción de la firma del Representante Legal y la huella. En cumplimiento de la Resolución 2328 del 8 de marzo de 2023, modificada por las Resoluciones 10815 del 5 de noviembre de 2025 y 4927 del 9 de abril de 2026 de la Superintendencia de Transporte — SARLAFT/FPADM de la Asociación Cable Aéreo Manizales (ACAM). La persona jurídica firmante declara ser una contraparte formal de ACAM (proveedor, contratista, aliado institucional, cliente o beneficiario formal con vínculo contractual) conforme al artículo 5.8.11.1 modificado por la Res. 4927/2026. Si no le aplica una sección, escribir "NA" en todas las casillas de la misma.

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD

Razón Social	INGENIERIA DE CABLES DE TRANSPORTE S.A. INGECABLE S.A.			NIT	900131679-7
Dirección principal	CRA 23 C # 62 - 72 OFICINA 711	Departamento	CALDAS	Municipio	MANIZALES
Celular o Teléfono	320 6966885	Página web			
Correo electrónico institucional	secretaria@ingecable.com			Código CIIU	7112
Cód. CGN (si aplica)					

Tipo de entidad (Señale con "X" la opción que corresponda)

Pública		Privada	X	ESAL		Mixta		Otra		Cuál:	

Entidad descentralizada (Señale con "X" si aplica)

Orden Nacional		Orden Departamental		Orden Municipal	

Actividad económica principal (Señale con "X" la opción que corresponda)

Comercial		Industrial		Servicios	X	Educación		Transporte		Otro:	

Vigilada o supervisada por:		Objeto social principal	

2. INFORMACIÓN TRIBUTARIA (Señale con "X" la opción que corresponda. "NA" si no aplica)

Declara renta	X	Sujeto de retención	X	Agente retenedor	X	Autoretenedor		Gran contribuyente	X	Responsable IVA	X

Régimen tributario	Simple		Común	X	Especial		RUT vigente	Adjunto	

3. INFORMACIÓN FINANCIERA (en pesos colombianos, con separador de miles y sin decimales — vigencia fiscal anterior)

Activos totales	$20.366.391.030	Pasivos totales	$12.184.844.713	Patrimonio	$8.181.546.317

Ingresos promedio mensuales	$1.008.196.716,5	Egresos promedio mensuales	$1.434.312.601	Estados financieros certificados	

Utilidad neta año ant.	$414.973.907	Fecha estados financieros (DD-MM-AA)	31-12-2025	Adjuntos		No aplica	✓

4. INFORMACION DEL REPRESENTANTE LEGAL

Primer nombre	HUMBERTO	Segundo nombre		Primer apellido	MARIN

Segundo apellido	MARIN	Tipo de ID	Permiso especial de perm:	Nº identificación	14203414

Fecha y lugar de expedición doc.	23-09-1969 Ibagué	Fecha y lugar de nacimiento	27-11-1946 La Tebaida

Dirección de residencia	Cra 23 C # 62 - 72	Ciudad	MANIZALES	Departamento	CALDAS

Celular	320 6966885	Correo electrónico	secretaria@ingecable.com

4.1 PERFIL PEP DEL REPRESENTANTE LEGAL

¿Maneja o ha manejado recursos públicos?	SI	X	NO		¿Tiene o ha tenido reconocimiento público?	SI		NO	X
¿Ejerce algún grado de poder público?	SI		NO	X	¿Es familiar de una persona PEP?	SI		NO	X

Parentesco (si aplica)	No aplica	Nombre del PEP relacionado		Cargo del PEP	

Según el Decreto 830 de 2021, ¿el Representante Legal es una PEP? (marcar con una X)		SI		NO	✓
¿El Representante Legal ya se encuentra registrado como PEP en el SIGEP del DAFP? (marcar con una X)	No Aplica		SI		NO	X

5. COMPOSICIÓN ACCIONARIA Y BENEFICIARIO FINAL (participación directa o indirecta ≥ 5% — Decreto 830/2021 y Ley 2155/2021)

A. Debe identificarse a toda persona natural que sea Beneficiario Final, es decir, que sea directa o indirectamente posea el 5% o más del capital o de los derechos de voto, o quien ejerza control real sobre la entidad. Para entidades públicas: identificar al funcionario con poder de decisión sobre los recursos.

Nombre completo / Razón Social	Tipo de ID	Nº de identificación	Participación %	Beneficiario Final			
ANDRES HUMBERTO MARIN GALLEGO	CC	18.496.007	70%	SI	X	NO	
NICOLAS MARIN MONTOYA	CC	1.092.851.875	15%	SI	X	NO	
HUMBERTO MARIN MARIN	CC	14.203.414	10%	SI	X	NO	
DULFARY MONTOYA CASTRO	CC	24.813.646	5%	SI	✓	NO	

Si tiene más de 4 socios o accionistas con ≥ 5% de participación, adjunte carta firmada por el Revisor Fiscal o Representante Legal relacionando los socios adicionales y sus datos de identificación.

6. OPERACIONES INTERNACIONALES Y ACTIVOS VIRTUALES

¿La entidad realiza transacciones en moneda extranjera?	SI	X	NO		Detalle:
¿La entidad posee activos o productos financieros en el exterior?	SI		NO	X	Detalle:
¿La entidad realiza o ha realizado operaciones con activos virtuales (criptomonedas, tokens)?	SI		NO	✓	Detalle:
¿La entidad es o tiene vínculo con un Proveedor de Servicios de Activos Virtuales (PSAV)?	SI		NO	X	Detalle:

7. DECLARACIÓN DE ORIGEN DE BIENES Y FONDOS

Los bienes que integran el patrimonio de la entidad que represento fueron adquiridos a través de: (Señale con X las que apliquen)

Compraventa	X	Donación		Recursos públicos		Aporte de socios		Utilidades		Otros	

Scanned with CamScanner

Los recursos provienen de: (Señale con X)	Recursos públicos		Privados	X	Obj. social		Utilidades		Otros:		
País de origen de los recursos:	Colombia	X	Otro país		Especifique:						

8. DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES — DEBIDA DILIGENCIA SARLAFT/FPADM

Yo, en mi calidad de Representante Legal de la entidad abajo firmante (en adelante, "La Entidad"), de manera voluntaria e informada, declaro en su nombre y autorizo a la Asociación Cable Aéreo Manizales (ACAM) lo siguiente:

1. VERACIDAD Y ACTUALIZACIÓN: La Entidad se compromete a suministrar información corporativa, comercial y financiera veraz, completa y verificable. Me obligo a actualizar dichos datos mínimo una vez al año o cuando ACAM lo requiera. El incumplimiento faculta a ACAM para, siendo proveedor o contratista, terminar unilateralmente la relación contractual y aplicar las sanciones pactadas.

2. ORIGEN LÍCITO DE FONDOS: Bajo la gravedad de juramento, declaro que los fondos y bienes de La Entidad provienen del desarrollo lícito de su objeto social y no contravienen norma penal alguna. No permitiré que terceros usen la relación de La Entidad con ACAM para transacciones con fondos ilícitos.

3. TRATAMIENTO DE DATOS: De conformidad con la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015, autorizo a ACAM para recolectar, almacenar, usar y procesar los datos de La Entidad y los míos como Representante Legal, con la finalidad de gestionar la relación contractual y prevenir el riesgo LA/FT/FPADM, conforme a la Resolución 2328 de 2025 de la Superintendencia de Transporte.

4. CONSULTA EN LISTAS RESTRICTIVAS: Autorizo expresamente a ACAM para consultar la información de La Entidad, la mía como Representante Legal y la de los beneficiarios finales en listas vinculantes (ONU/Consejo de Seguridad) y reventivas (OFAC, Policía Nacional, Unión Europea) antes y durante toda la relación, conforme al artículo 5.6.11.1 de la Circular Única de Infraestructura y Transporte modificado por la Resolución 4607 del 9 de abril de 2026.

5. OBLIGACIÓN SARLAFT: Declaro que La Entidad, sus socios, representante legal y beneficiarios finales no están vinculados a actividades de lavado de activos, financiación del terrorismo o financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (Arts. 323 y 345 del Código Penal colombiano).

6. CLÁUSULA SARLAFT CONTRACTUAL: Acepto que el contrato o convenio que se suscribe con ACAM incluirá la Cláusula SARLAFT de cumplimiento obligatorio, con base en la cual La Entidad se compromete a: (i) no realizar actividades de LA/FT/FP; (ii) actualizar sus datos ante ACAM mínimo una vez al año; (iii) permitir la consulta periódica en listas vinculantes y restrictivas durante toda la relación; (iv) notificar a ACAM cualquier cambio en su composición accionaria o de beneficiario final. La infracción de cualquiera de estos compromisos dará lugar a la terminación unilateral e inmediata del contrato sin lugar a indemnización a mi favor, conforme al régimen de la Resolución 4607 de 2026 y las normas concordantes.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL, IDENTIFICACIÓN Y FECHA — El formato debe imprimirse, firmar y colocar huella

Firma del Representante Legal	Huella dactilar	N° de Identificación del RL:		Ciudad: Manizales
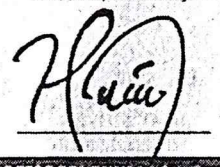		14.203.414		Fecha D 27/07/2026

9. PROCESO DE VERIFICACIÓN (Espacio de uso exclusivo ACAM — Oficial de Cumplimiento)

Fecha de emisión:		Verificado por (nombre y cargo):	

Verificación de identidad						Aprobada:	SI	☐	NO	☐	Obs.:			
Verificación en listas vinculantes (ONU / OFAC / UE)						Aprobada:	SI	☐	NO	☐	Obs.:			
Clasificación de riesgo de la contraparte:	BAJO	☐	MODERADO	☐	ALTO	☐	EXTREMO	☐	¿Activa DDI?	SI	☐	NO	☐	
Firma Oficial de Cumplimiento:							Decisión final:			VINCULAR	☐	NO VINCULAR	☐	

10. DEFINICIONES Y MARCO NORMATIVO APLICABLE

Proveedor / Contratista	Persona jurídica que provee bienes o servicios a ACAM mediante contrato o convenio. Sujeto a Debida Diligencia SARLAFT antes de la vinculación y durante la ejecución.
Beneficiario Final	Persona natural que directa o indirectamente posee el 5% o más del capital o derechos de voto, o ejerce control real sobre la entidad (Decreto 830/2021, Ley 2155/2021).
PEP (Persona Expuesta Políticamente)	Servidor público con funciones de dirección, manejo de recursos o expedición de normas. Ver definición completa en el Decreto 830 de 2021 y Art. 2.1.4.2.3 del Decreto 1068/2015.
PSAV	Proveedor de Servicios de Activos Virtuales. Entidad que realiza intercambio, transferencia o custodia de criptomonedas.
DDI	Debida Diligencia Intensificada. Aplica cuando la contraparte es PEP, opera con criptoactivos, tiene estructura accionaria opaca, o es clasificada en zona de riesgo ALTO/EXTREMO por el Oficial de Cumplimiento.
Marco normativo	Res. 2328/2025, 16615/2025 y 4607/2026 de la Superintendencia de Transporte · Ley 526/1999 (UIAF) · Ley 1121/2006 · Ley 2195/2022 (Art. 57 — deberes del Revisor Fiscal) · CONPES 4042/2021 · Decreto 830/2021 · Ley 2155/2021 (Registro Único de Beneficiarios Finales) · ISO/IEC 17024 (certificación ONAC del Oficial de Cumplimiento) · Recomendaciones GAFI · Lineamientos GAFILAT

Aviso de Privacidad: Al diligenciar los datos en este formato, la entidad firmante y su Representante Legal declaran conocer la política de tratamiento de datos personales de la Asociación Cable Aéreo Manizales (ACAM), disponible en los canales oficiales de la entidad. Se autoriza a ACAM con NIT 900.115.506-2 para gestionar dichos datos conforme a la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015, la política interna de privacidad vigente y la normativa SARLAFT aplicable (Res. 2328/2025, 16615/2025 y 4607/2026 de la Superintendencia de Transporte). Los datos podrán compartirse con autoridades competentes (UIAF, Fiscalía General, Superintendencia de Transporte, Contraloría, Procuraduría, DIAN — Registro Único de Beneficiarios Finales) cuando exista requerimiento legal o reporte obligatorio.

Scanned with CamScanner

Cable Aéreo
MANIZALES

LA ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES

CERTIFICA QUE:

Que la empresa **INGENIERIA DE CABLES DE TRANSPORTE S.A. "INGECABLES".**, identificada con **NIT 900.131.679-7**, la cual suscribió con la ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES, identificada con el **NIT 900.315.506-2**, el siguiente contrato que a continuación se relaciona, del cual no se ha generado ningún vínculo laboral con la entidad, de acuerdo con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

CONTRATO	OBJETO	VALOR	PLAZO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION
29-2023	CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO MAYOR A FRENOS DE SERVICIO Y DE EMERGENCIA CON LA RESPECTIVA CERTIFICACIÓN, AL CONJUNTO HIDRAULICO DE TENSIÓN, AL ACCIONAMIENTO DE EMERGENCIA Y TENSIONAMIENTO DEL CABLE GUARDA PARA LA LINEA CAMBULOS – BETANIA – FUNDADORES PROPIEDAD DE INFIMANIZALES Y LA LINEA CAMBULOS – VILLAMARIA PROPIEDAD DE INFICALDAS PARA LA VIGENCIA 2023.	**$ 730.197.417**	DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO	11/04/2023	31/12/2023

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir cabalmente con el objeto del contrato y realizar oportunamente las intervenciones contratadas esto es, Mantenimiento Mayor a Frenos de Servicio y de Emergencia con la respectiva certificación, al conjunto Hidráulico de Tensión, al Accionamiento de Emergencia y Tensionamiento del Cable Guarda para la Línea Cámbulos – Betania – Fundadores propiedad de Infimanizales y la Línea Cámbulos – Villamaría propiedad de Inficaldas.

2. Cumplir las condiciones técnicas a las que hace referencia el presente contrato.

3. El contratista se obliga a entregar en óptimas condiciones todos los Equipos y Componentes del sistema cable Aereo Manizales.

4. Acatar las sugerencias respetuosas del supervisor para la correcta ejecución del objeto contractual.

5. El contratista debe acreditar que es representante exclusivo para todos los asuntos Legales y Comerciales, que involucran la Promoción, Venta y Servicio Postventa de los productos comercializados por la Empresa LEITNER, también, ha sido de su responsabilidad la asistencia y coordinación Técnica de los proyectos que la empresa LEITNER ha desarrollado en Colombia.

Calle 65 A Cra 42 Vía Panamericana
Teléfono: (606)8918841
supervisoroperaciones@cableaereomanizales.gov.co
info@cableaereomanizales.gov.co

Powered by CamScanner

Cable Aéreo
MANIZALES

6. Los elementos y repuestos que entregue el contratista deben de ser patente, certificación, diseño y fabricación de LEITNER s.P.a.
7. Acreditar el pago de los aportes al sistema de Seguridad Social Integral, así como los pagos al ICBF, SENA, y Cajas de Compensación Familiar si es del caso.

8. Pagar los impuestos y costos que requiera la suscripción y ejecución del contrato.
9. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse.
10. Todas las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento del contrato y de acuerdo con la propuesta que hace parte integral del presente contrato

El contratista, cumplió satisfactoriamente con el objeto de Contrato el cual era Contratar el Servicio de Mantenimiento Mayor a Frenos de Servicio y de Emergencia con la respectiva certificación, al Conjunto Hidráulico de Tensión, al Accionamiento de Emergencia y Tensionamiento del Cable Guarda para la Línea Cámbulos – Betania – Fundadores propiedad de Infimanizales y la Línea Cámbulos – Villamaría propiedad de Inficaldas para la vigencia 2023.

Por lo anterior, cumplió correctamente con el objeto del contrato.

Calificación Contratista: **(E)** excelente.

Para constancia se firma a solicitud del interesado a los 6 días del mes de Febrero de 2024.

CARLOS EDUARDO GÓMEZ MONTOYA
SUPERVISOR
Asociación Cable Aéreo Manizales.

Calle 65 A Cra 42 Vía Panamericana
Teléfono: (606)8918841
supervisoroperaciones@cableaereomanizales.gov.co
info@cableaereomanizales.gov.co

Powered by CamScanner

ALCALDÍA DE MANIZALES | MANIZALES +GRANDE

Cable Aéreo MANIZALES

Manizales, 02 de julio de 2020

LA GERENTE GENERAL DE LA ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES

CERTIFICA QUE

La empresa de **INGENIERIA DE CABLES DEL QUINDIO S.A "INGECABLES S.A"**, identificada con el **NIT. 900131679-7,** suscribió con la **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES**, identificada con el **NIT 900.315.506-2,** los siguientes contratos de prestación de servicios y suministros en la ciudad de Manizales que a continuación se relacionan, de los cuales no se ha generado ningún vínculo laboral con la entidad, de acuerdo con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

CONTRATO	OBJETO	VALOR	PLAZO	FECHA DE INICIO	FEHCA DE FINALIZACION
57-2019	SUMINISTRO DE REPUESTOS DE ORIGEN PARA EL SISTEMA MECANICO, ELECTRICO Y ELECTRONICO DEL SISTEMA CABLE AÉREO DE MANIZALES LINEA CAMBULOS – FUNDADORES PARA LA VIGENCIA 2019.	MIL DOCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL DIECINUEVE PESOS INCLUIDO IVA ($1.238.480.019)	A PARTIR DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO	26/04/2019	30/11/2019
58-2019	SUMINISTRO DE REPUESTOS DE ORIGEN PARA EL SISTEMA MECANICO, ELECTRICO Y ELECTRONICO DEL SISTEMA CABLE AÉREO DE MANIZALES LINEA CAMBULOS – VILLAMARIA PARA LA VIGENCIA 2019.	CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS INCLUIDO IVA ($492.061.175)	A PARTIR DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO	26/04/2019	30/11/2019
62-2019	MANTENIMIENTO ESPECIALIZADO DE LOS BALANCINES DE LAS CUATRO (4) PILONAS DEL SISTEMA CABLE AEREO REFERENCIA GD10, RUTA CAMBULOS – VILLAMARIA, FABRICADO POR LEITNER S.P.A. ENTRE LAS CIUDADES DE MANIZALES Y VILLAMARIA, EL CUAL ES OPERADO, ADMINISTRADO	CUANTROCIENTOS CUERENTA Y TRES MILLONES SETENCIENTO CINCUENTA Y UN MIL INCLUIDO IVA ($443.751.000)	DESDE EL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019	07/05/2019	31/12/2019

	Y MANTENIDO POR LA ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES.				
66-2019	MANTENIMIENTO ESPECIALIZADO DE LOS BALANCINES DE LAS TRECE (13) PILONAS DEL SISTEMA CABLE AEREO REFERENCIA GD10, RUTA CAMBULOS – BETANIA – FUNDADORES, FABRICADO POR LEITNER S.P.A. DE LA CIUDAD DE MANIZALES, EL CUAL ES OPERADO, ADMINISTRADO Y MANTENIDO POR LA ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES.	MIL TRECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL PESOS INCLUIDO IVA ($1.362.907.000)	DESDE EL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019	13/05/2019	31/12/2019.
77-2019	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA EN SISTEMAS MECANICOS Y ELECTROMECANICOS Y LA CALIBRACIÓN DE ALGUNOS SUBSISTEMAS MECANICOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE POR CABLE TIPO GD 10 DIAMOND DE LEITNER S.P.A., PARA EL PERSONAL DE INGENIEROS Y TÉCNICOS DE LOS SISTEMAS DEL CABLE AEREO MANIZALES EN LA CIUDAD DE MANIZALES QUE ADMINISTRA, OPERA Y MANTIENE LA ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES PARA LA VIGENCIA 2019.	TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS INCLUIDO IVA ($31.765.860)	DESDE EL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 31 DE JULIO DE 2019.	11/06/2019	31/07/2019
112-2019	PRESTACION DE SERVICIO DE RECORTE Y REEMPALME DEL CABLE PORTANTE TRACTOR DEL SISTEMA GD10 RUTA CAMBULOS, BETANIA FUNDADORES DE PROPIEDAD DE INFIMANIZALES	CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTE PESOS INCLUIDO IVA ($153.805.120)	TREINTA DIAS APARTIR DE CONTRATO	16/09/2019	10/10/2019
144-2019	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA EN SISTEMAS ELECTRICOS - ELECTRONICOS - PLC Y MODULOS DE PLC Y LA CALIBRACIÓN DE ALGUNOS SUBSISTEMAS ELECTRONICOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE POR CABLE TIPO GD 10 DIAMOND MARCA LEITNER S.P.A., PARA EL PERSONAL DE INGENIEROS Y TÉCNICOS DE LOS SISTEMAS DEL CABLE AEREO MANIZALES EN LA CIUDAD DE MANIZALES QUE ADMINISTRA, OPERA Y MANTIENE LA ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES PARA LA VIGENCIA 2019.	TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL TREINTA Y DOS PESOS INCLUIDO IVA ($38.119.032)	DESDE EL ACTA DE INICIO Y HASTA 15 DIAS HABILES MAS	25/11/2019	16/12/2019

AMZ

ALCALDÍA DE MANIZALES | MANIZALES +GRANDE

Cable Aéreo MANIZALES

La anterior constancia se expide a solicitud directa del interesado.

Manizales, a los dos (02) días del mes de julio de 2020

Natalia López R.

NATALIA LÓPEZ RESTREPO
GERENTE

Elaboró: Claudia Marcela Ríos Gañan MRG

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN, MONTAJE, PRUEBAS Y PUESTA EN OPERACIÓN LÍNEA 3 DEL CABLE AÉREO MANIZALES

IDEAS MAS-UNIÓN TEMPORAL CABLE AÉREO LÍNEA 3

Contrato Nº 001-2022

CONTRATANTE:	INGENIERÍA DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DE MANIZALES S.A. ESP - IDEAS MAS S.A. ESP Representante Legal: Omar Eliud Nova Henao NIT. 901.498.485-4
CONTRATISTA:	UNIÓN TEMPORAL CABLE AÉREO LÍNEA 3. NIT: 901626318-2 Representante Legal: Andrés Humberto Marín Gallego
OBJETO:	CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CABLE AÉREO TIPO GÓNDOLA MONOCABLE DESENGANCHABLE, INCLUYENDO LAS OBRAS CIVILES Y SUS DISEÑOS, LA COMPRAVENTA DE EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES TÉCNICAS INTEGRALES PARA LOS DISEÑOS, FABRICACIÓN, TRANSPORTE, MONTAJE, PRUEBAS Y PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO LÍNEA 3 DEL CABLE AÉREO DE MANIZALES.
PLAZO:	Desde la firma del acta de inicio, hasta el 15 de diciembre del 2023
VALOR:	Valor en Euros: € 23'198.999 Valor en Pesos: COP $ 10.296'842.447

Entre los suscritos a saber, de una parte, OMAR ELIUD NOVA HENAO mayor de edad, domiciliado en Manizales, donde le fue expedida la cédula de ciudadanía número 16.075.306 de Manizales, quien obra en calidad de gerente de INGENIERÍA DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DE MANIZALES S.A. ESP-IDEAS MAS S.A. ESP, Empresa de Servicios Públicos Mixta, con NIT. 901.498.485-4, regida por las leyes 142 y 143 de 1994 y 689 de 2001, con domicilio en Manizales, constituida mediante Escritura Pública No. 1.303 de junio 22 del 2021 otorgada en la Notaría Primera de Manizales, e inscrita en la Cámara de Comercio de la mencionada ciudad el 295 de junio del 2021, debida y oportunamente facultado para el efecto por la Junta Directiva de la Entidad para la celebración del presente contrato, conforme obra en el Acta No. 011 del 31 de marzo del 2022, quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará IDEAS MAS ó el CONTRATANTE y, de la otra, UNIÓN TEMPORAL CABLE AEREO LINEA 3, representada por el ingeniero ANDRÉS HUMBERTO MARIN GALLEGO, igualmente mayor y vecino de Manizales, identificado con la cèdula de ciudadanía No 18.496.007 que en adelante y para todo lo relacionado con este contrato se denominará **el Contratista**, han acordado celebrar el presente contrato de obra, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y demás normas sobre la materia:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:

El presente contrato tiene por objeto la realización por parte del contratista de la CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CABLE AÉREO TIPO GÓNDOLA MONOCABLE DESENGANCHABLE, INCLUYENDO LAS OBRAS CIVILES Y SUS DISEÑOS, LA COMPRAVENTA DE EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES TÉCNICAS INTEGRALES PARA LOS DISEÑOS, FABRICACIÓN, TRANSPORTE, MONTAJE, PRUEBAS Y PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO LÍNEA 3 DEL CABLE AÉREO DE MANIZALES, COLOMBIA, a ser construido entre la

estación Los Cámbulos (estación motriz de las Líneas 1 y 2 de Cable Aéreo ya existentes) y el sector de El Cable sobre la Avenida Santander, en la ciudad de Manizales, Colombia.

CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE

El alcance del objeto del presente contrato comprende entre otros la ejecución de todas las obras civiles, la compraventa y la instalación de todos los componentes del sistema electromecánico para el cable aéreo. Para el componente electromecánico del sistema, el alcance comprende principalmente: los diseños definitivos y de detalle del sistema electromecánico y los equipos de estaciones, la fabricación y compraventa de los equipos electromecánicos y todos los componentes complementarios que requiera el sistema para su correcto funcionamiento; sus componentes e instalaciones eléctricas, pruebas en fábrica, embalaje, transporte, nacionalización, almacenamiento temporal y en sitio, montaje, pruebas en sitio, puesta a punto en su totalidad y puesta en marcha del sistema, incluyendo entrenamiento y capacitación en la modalidad práctica y teórica, entrega de protocolos diligenciados y validados de montaje y pruebas y todo el material de documentación, procedimientos, manuales y planes de operación y mantenimiento; las gestiones y servicios que se requieran tanto para la instalación de los equipos como para la operación del sistema de transporte, cumpliendo con las especificaciones suministradas en este Pliego de Condiciones y con la normativa europea que aplica para la fabricación, instalación, puesta en marcha y operación de sistemas cable para transporte de pasajeros. Como parte del servicio de postventa a incluir en el alcance de contrato, el Contratista acompañará al operador del sistema durante un período mínimo de 30 días, contados a partir del inicio de la operación comercial, para contribuir a que el Operador pueda operar y mantener el sistema, de manera estable, confiable y segura". Adicionalmente, deberá mantener la disponibilidad de repuestos y equipos durante un período mínimo de 15 años, luego de cumplida la garantía técnica, o en su defecto, informar la equivalencia o el reemplazo de algún componente conforme a la tecnología propia (repuestos y asistencia técnica posventa).

Para el componente de obras civiles, el alcance comprende la elaboración de los distintos diseños técnicos definitivos y de detalle para construcción para las obras civiles y eléctricas del proyecto y la ejecución de la construcción de estas obras civiles y eléctricas, así como de las demás obras complementarias requeridas para el proyecto.

La contratación será:

- Por un Valor Global Fijo para el componente sistema electromecánico.

- Por el sistema de Costo Necesario más Honorarios para la elaboración de los diseños y la construcción de las obras civiles necesarias para el funcionamiento del sistema de cable aéreo y para el proyecto. Este sistema de pago está ampliamente descrito más adelante en este documento.

El alcance desglosado y detallado, así como información técnica del proyecto, se encuentran en el Anexo 1 – "Anexo Técnico y Condiciones del Contrato" del pliego de condiciones de la contratación, el cual hace parte integral de este contrato.

CLÁUSULA TERCERA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Regulan, complementan, adicionan y determinan las condiciones del presente contrato, los siguientes documentos:

a. El Anexo 1 – Valor del Contrato.
b. El pliego de condiciones para la contratación y sus anexos, entre ellos las adendas, observaciones y respuestas a éstas.
c. La propuesta presentada por El Contratista derivada de la Solicitud Pública de Ofertas SPO-001-IDEAS MAS-2022.

d. Las pólizas y garantías que aporte el Contratista.
e. La documentación solicitada por IDEAS MAS y entregada por el proponente en el proceso de evaluación y calificación de la propuesta.
f. El Acta de Concertación Técnica suscrita entre las partes, (en caso de que se haya efectuado dicha concertación contemplada en el pliego de condiciones de la contratación) sus anexos e información complementaria.
g. Los cronogramas de ejecución elaborados por El Contratista y aprobados por EL CONTRATANTE, así como las reprogramaciones y revisiones al mismo y los programas de detalle que se acuerden durante la ejecución de los trabajos.
h. Los planos, documentos e informaciones técnicas que prepare El Contratista y que sean aprobados por EL CONTRATANTE.
i. Las actas y acuerdos que se firmen por EL CONTRATANTE o sus delegados y El Contratista y los demás documentos acordados entre las partes que se produzcan durante la ejecución de este Contrato.
j. La correspondencia y documentación cruzada entre las partes concerniente al contrato.

CLÁUSULA CUARTA – VALOR DEL CONTRATO

El valor estimado del presente Contrato para todos los efectos legales y fiscales corresponde al indicado en el Anexo 1 - Valor del Contrato - del presente contrato, así: **1)** El Valor Global Fijo del componente en Euros del Ítem 1 - Sistema electromecánico, con un monto de €23'198.999 Euros sin incluir IVA de la nacionalización de los suministros importados, más **2)** El Valor Global Fijo del componente en Pesos colombianos del Ítem 1 – "Sistema electromecánico", con un monto de $ 7.836'894.635 sin incluir IVA, más **3)** El valor total de los Honorarios por Dirección y Administración del Ítem 2 – "Diseños y construcción de obras civiles y eléctricas", por la totalidad de la duración estimada inicial del contrato, con un monto de $2.459'947.812 sin incluir IVA.

Sin embargo, el valor final del Contrato será la suma del valor realmente pagado por el Ítem 1 más el valor resultante realmente ejecutado del Ítem 2. Los valores que resulten de acuerdo con lo estipulado en esta Cláusula, serán el único reconocimiento que haga EL CONTRATANTE al Contratista y por lo tanto cubren todos los costos directos e indirectos de los trabajos necesarios para cumplir con el objeto del Contrato. Si durante la ejecución del Contrato es necesario ampliar el valor del mismo, por cualquiera de las razones previstas en el pliego de condiciones y en las Cláusulas de este Contrato, tal ampliación se hará mediante un Otrosí o Contrato adicional.

Para la suscripción del Contrato, el valor se establecerá como el Valor Total de la Propuesta presentada por el proponente y corregido por IDEAS MAS según las validaciones aritméticas que hayan sido pertinentes, expresado en sus componentes de Euros y de Pesos colombianos.

Durante la ejecución del contrato, el alcance y el valor de las inversiones para el ítem de diseños y obras civiles podrá ser reducido de manera motivada y justificada por instrucción del Contratante dado que la ejecución será por la modalidad de Costo Necesario más Honorarios. El Contratista, al presentar la propuesta y suscribir el contrato acepta esta condición y renuncia a cualquier reclamación, presente o futura, originada por esta variación, independientemente de su monto. De la misma manera, en caso de reducción de alcance y valor, el contratista acepta que esto implicará una disminución en los honorarios correspondientes bien sea por términos de tiempo o de monto.

En caso de que la duración de la ejecución del ítem de diseños y obras civiles tome un tiempo diferente al plazo estimado inicial, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a. Si la obra toma más tiempo por causas imputables al Contratista a juicio del Contratante y/o su delegado, el valor total de honorarios no se modificará, de modo que no se reconocerán al Contratista honorarios por dicho tiempo adicional.

b. Si la terminación de las obras toma más tiempo por causas que hayan motivado prórrogas del plazo, se reconocerán al Contratista los honorarios correspondientes por el tiempo adicional hasta la fecha

en que el Contratante o su delegado suscriba el Acta de Recibo de Obras con listado de observaciones menores. Para establecer el monto mensual de honorarios a reconocer en este caso, se definirá dicho valor conjuntamente, para lo cual se tomará como base el análisis detallado del cálculo del valor de sus honorarios que el Contratista presentó con su oferta, para determinar cuáles aspectos aplican para reconocer por el tiempo adicional.

c. En caso de que la obra tome menos tiempo hasta el Acta de Recibo de Obras con listado de observaciones menores, el valor total de honorarios tampoco se modificará, de manera que los honorarios correspondientes al tiempo ahorrado se reconocerán al Contratista.

PARÁGRAFO - Valor del Contrato considerando el retiro de la provisión para Contribución Especial del 5%: Los valores de la propuesta presentada por el Contratista incluyen los valores adicionados en la Adenda # 8 del proceso de contratación, para considerar el pago de la Contribución Especial del 5% para contratos de obra pública. Sin embargo, el contrato estará completamente exento de la obligación del pago de dicha contribución, dado que, mediante Acuerdo No. 1119 del 1 de agosto de 2022 (es decir, posterior a la Adenda #8), el Concejo de Manizales modificó el Acuerdo Municipal No. 1083 de 2021, en el sentido de que en las exenciones de Contribución Especial quedan también contemplados los contratos que sean cofinanciados por entidades descentralizadas (como es el caso de este contrato en cuanto a los aportes de Infimanizales), los cuales no estaban anteriormente incluidos en las exenciones. En la misma Adenda # 8 se indica que: *"...si durante el proceso de contratación se modifica la normatividad que regula la exclusión de esta contribución especial del 5%, de manera que el contrato pueda quedar exento en su totalidad, incluyendo los aportes de Infimanizales, ..., se deberán retirar del valor del contrato los valores adicionados para cubrir esta contribución ..., lo que en tal caso, es aceptado por el oferente adjudicatario. De esta forma, estos valores retirados quedarán entonces incorporados al valor disponible para inversión para las obras civiles y eléctricas. Esta modificación al valor del contrato se hará previa a la suscripción del contrato."* Por lo anterior, las partes acuerdan que en el valor del contrato estipulado en esta cláusula, ya se han retirado los valores correspondientes que habían sido considerados en la propuesta del Contratista para atender el pago de la Contribución Especial del 5% que habían sido estipulados en la Adenda # 8.

PARÁGRAFO 2: Recursos asignados a la inversión por concepto del contrato y valor asignado a los diseños y obras civiles y eléctricas: El Valor del Contrato es el ya estipulado en esta cláusula. Sin embargo, el total de los recursos asignados a la inversión por concepto del contrato es la suma de $140.010'643.078, según se indica en el pliego de condiciones de la contratación, valor que incluye, tanto el Valor del Contrato (remuneración al Contratista) como el valor destinado a la inversión en los diseños y obras civiles y eléctricas, según la modalidad de Costo Necesario, el cual será el remanente resultante del total de los recursos asignados a la inversión por concepto del contrato ($140.010'643.078), menos el valor del contrato. Dado que el valor del contrato incluye un componente en Euros que puede variar por efectos de la tasa de cambio, este valor remanente destinado a las obras civiles y eléctricas será, por ende, también variable. Para la evaluación de la oferta se utilizó, según se estipuló en el pliego de condiciones, la tasa de cambio de la fecha de publicación del pliego definitivo (1 de junio de 2022). Calculado con dicha tasa de cambio, el valor remanente resultante destinado a las obras civiles y eléctricas asciende a la suma de $36.254'248.693.

CLÁUSULA QUINTA - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES

Para la ejecución del presente contrato IDEAS MAS cuenta con recursos provenientes del Contrato Interadministrativo Número 2021-10-145, suscrito con INFI-MANIZALES, las Secretarías de Movilidad y de Planeación del Municipio de Manizales. Para ello, IDEAS MAS cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal para la vigencia fiscal 2022, distinguida con el número CDP 22-040 del 6 de mayo de 2022 por valor de $102.343'120.330, expedida por el área contable y financiera de la Sociedad y con autorización de utilización de cupos de vigencias futuras, según Resolución 011 del 25 de abril de 2022 del COMFIS por valor de $37.667'522.748.

El presente contrato constituye a su vez un subcontrato del Contrato Interadministrativo suscrito entre IDEAS MAS e INFIMANIZALES, las Secretarías de Movilidad y Planeación del Municipio de Manizales.

Por lo tanto, los recursos para la financiación del contrato provienen de aquellos de los que se dispone para la ejecución de dicho Contrato Interadministrativo. IDEAS MAS no estará obligada de ninguna manera a disponer de recursos propios para la financiación del contrato. Los pagos anticipados, pagos parciales y finales a los que se obligue con motivo del contrato, estarán por lo tanto supeditados a la disponibilidad de recursos del referido contrato interadministrativo.

CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO

Los pagos se harán directamente desde el Encargo Fiduciario administrado por la Fiduciaria Davivienda, en virtud de contrato de encargo fiduciario celebrado entre ésta, INFIMANIZALES y las Secretarías de Movilidad y Planeación del municipio de Manizales, una vez surtidos los trámites exigibles en dicho contrato y autorizado el pago por IDEAS MAS. Los pagos se harán en Euros para el componente en dicha moneda y en Pesos colombianos para el componente en moneda nacional, de acuerdo con lo siguiente:

Procedimiento para pagos:

Con ocasión del Contrato Interadministrativo No. 2021-10-145 celebrado con IDEAS MAS, los pagos del contrato se harán desde el Encargo Fiduciario, el cual efectuará los pagos ordenados mediante Órdenes de Pago emitidas por IDEAS MAS, una vez ésta haya revisado y aprobado las facturas con sus correspondientes actas de cobro y documentos de soporte debidamente aprobados por el Contratante y/o su delegado.

Las facturas del Contratista deberán expedirse a nombre de IDEAS MAS y en todos los casos deberán estar acompañadas de los documentos que para el efecto debe anexar y que sustentan lo facturado y los que solicite IDEAS MAS.

La sociedad fiduciaria encargada de administrar los recursos del proyecto no efectuará ningún pago por concepto del contrato sin contar con la respectiva aprobación o autorización de pago de IDEAS MAS y el cumplimiento de los requisitos adicionales que se requieran en el contrato de encargo fiduciario.

En todo caso IDEAS MAS no asumirá obligación alguna de atender con recursos propios ninguno de los costos del proyecto ni compromisos contractuales con terceros relacionados con el mismo. En virtud del Contrato Interadministrativo No. 2021-10-145, todos los pagos del proyecto serán con cargo a INFIMANIZALES y el Municipio de Manizales a través del Encargo Fiduciario constituido para tal fin.

Forma de pago del contrato:

La forma de pago del contrato se realizará como se describe a continuación, tanto para el componente del sistema electromecánico como para el componente de obras civiles:

1. Forma de pago del componente sistema electromecánico del contrato:

Los pagos del contrato se dividirán en un pago anticipado y pagos parciales, como se indica a continuación:

a. Pago Anticipado del 40% - Componente en Euros

Se efectuará en tres pagos que sumarán el cuarenta por ciento (40%) del valor total del componente en Euros del Contrato, que se entregarán de la siguiente manera:

<u>Primer Pago Anticipado – 20% - Componente en Euros:</u>

Correspondiente al 20% del valor total del componente en Euros del contrato, previa presentación de la factura, debidamente elaborada. Para la aprobación de esta factura por parte de IDEAS MAS, será necesario que se haya suscrito el acta de iniciación. Para este pago será requisito que el Contratista haya presentado el cronograma definitivo de diseño, fabricación y suministro de equipos electromecánicos, así como el cronograma detallado de diseños para las obras civiles y eléctricas y le haya sido aprobado a satisfacción por IDEAS MAS, incluyendo la atención a las observaciones, correcciones y/o comentarios que IDEAS MAS haya efectuado sobre el mismo. Para este pago deberá haberse presentado a satisfacción de IDEAS MAS la respectiva póliza de pago anticipado. De este pago se deducirá un 5% de retención por garantía de cumplimiento.

Segundo Pago Anticipado – 10% - Componente en Euros:

Correspondiente al 10% del valor total del componente en Euros del contrato, previa presentación de la factura, debidamente elaborada y con el recibo a satisfacción por parte de IDEAS MAS del Proyecto Ejecutivo conforme se define en el Anexo de especificaciones técnicas del proyecto, los documentos requeridos para trámite de exclusión de IVA y con la conformidad del consorciado de obras civiles de contar con la información técnica requerida de diseño electromecánico que es necesaria para que los especialistas diseñadores del Contratista puedan elaborar los diseños definitivos de las obras civiles en términos estructurales, eléctricos y arquitectónicos. Así mismo, será requisito para este pago que el Contratista haya obtenido de la DIAN y presentado a satisfacción del Contratante, la resolución de clasificación arancelaria del sistema a importar como Unidad Funcional, con los documentos técnicos que fueron requeridos para su obtención. Para este pago deberá haberse presentado a satisfacción de IDEAS MAS la respectiva ampliación de la garantía de pago anticipado, si es del caso. De este pago se deducirá un 5% de retención por garantía de cumplimiento.

Tercer Pago Anticipado – 10% - Componente en Euros:

Correspondiente al 10% del valor total del componente en Euros del contrato, previa presentación de la factura, debidamente elaborada y con la expresión de conformidad del Contratista sobre los criterios de diseño estructural y arquitectónico para obras civiles y sobre el total de planos estructurales y arquitectónicos de obras civiles que el Contratista ha elaborado como parte de su alcance contractual, de tal manera que en estos diseños y planos se encuentren incluidos y debidamente coordinados los distintos requerimientos electromecánicos para instalación y adecuado funcionamiento, operación y mantenimiento del sistema. Esta expresión de conformidad deberá ser una comunicación escrita del Contratista debidamente firmada por su Director del Sistema Electromecánico. Así mismo, será requisito para este pago que el Contratista haya presentado el cronograma definitivo de ejecución del contrato, incluyendo la ejecución de las obras de montaje y puesta en marcha del sistema electromecánico, así como la elaboración de los diseños de obras civiles y eléctricas y la ejecución de las mismas, y le haya sido aprobado a satisfacción por IDEAS MAS, incluyendo la atención a las observaciones, correcciones y/o comentarios que IDEAS MAS haya efectuado sobre el mismo. Para este pago deberá haberse presentado a satisfacción de IDEAS MAS la respectiva ampliación de la garantía de pago anticipado, si es del caso. De este pago se deducirá un 5% de retención por garantía de cumplimiento.

b. Pago Anticipado del 20% - Componente en Pesos

Se efectuará en dos pagos que sumarán el veinte por ciento (20%) del valor total del componente en Pesos del Sistema electromecánico del contrato, que se entregarán de la siguiente manera:

Primer Pago Anticipado – 10% - Componente en Pesos:

Correspondiente al 10% del valor total del componente en Pesos del Sistema electromecánico del contrato, previa presentación de la factura, debidamente elaborada. Para la aprobación de esta factura por parte de IDEAS MAS, será necesario que se haya suscrito el acta de iniciación. Para este pago será requisito que el Contratista haya presentado el cronograma definitivo de diseño, fabricación y suministro de equipos electromecánicos para los equipos y elementos de origen nacional (el cual puede ser parte, con el debido desglose y detalle, del cronograma definitivo de diseño, fabricación y suministro de equipos electromecánicos que se elabore como parte del alcance del contrato), así como un Plan de Calidad para la fabricación de los elementos de fabricación nacional y le hayan sido aprobados a satisfacción los anteriores documentos por IDEAS MAS, incluyendo la atención a las observaciones, correcciones y/o comentarios que IDEAS MAS haya efectuado sobre el mismo. Para este pago deberá haberse presentado a satisfacción de IDEAS MAS la respectiva póliza de pago anticipado. De este pago se deducirá un 5% de retención por garantía de cumplimiento.

Segundo Pago Anticipado – 10% - Componente en Pesos:

Correspondiente al 10% del valor total del componente en Pesos del Sistema electromecánico del contrato, previa presentación de la factura, debidamente elaborada y con el recibo a satisfacción por parte de IDEAS MAS de los diseños y especificaciones de los suministros de origen nacional, incluyendo la atención a las observaciones, correcciones y/o comentarios que IDEAS MAS haya efectuado sobre el mismo. De este pago se deducirá un 5% de retención por garantía de cumplimiento.

c. Pagos Parciales

IDEAS MAS, aprobará pagos parciales al Contratista por el trabajo ejecutado, en la forma indicada a continuación, dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la correcta presentación de la factura correspondiente, siempre y cuando se cumpla con todos los requisitos establecidos:

Embarque y Suministro "DDP" – 30% - Componente en Euros:

IDEAS MAS, pagará al Contratista una suma igual al 10% del valor global del componente en Euros del contrato contra la entrega a IDEAS MAS de los documentos de embarque de los equipos del sistema, siempre y cuando se hayan satisfecho las complementaciones, modificaciones o correcciones que IDEAS MAS haya solicitado con respecto a los diseños preliminares o definitivos presentados por el Contratista. De este pago se deducirá un 5% de retención por garantía de cumplimiento.

Con el recibo "DDP – Delivered Duty Paid" (Incoterms) a satisfacción del suministro de equipos del sistema completo en la obra por parte del contratante y/o su delegado, y una vez recibida, a satisfacción de IDEAS MAS la documentación de soporte de la importación y nacionalización, se pagará otro 20% del valor total del componente en Euros del contrato. Para este pago será también requisito que el Contratista haya tomado y presentado a IDEAS MAS, la póliza Todo-Riesgo de Construcción y Montaje estipulada en la cláusula de garantías de este contrato, y la misma haya sido aprobada por IDEAS MAS. De este pago se deducirá un 5% de retención por garantía de cumplimiento.

Alternativamente, las partes podrán concertar que estos pagos sean subdivididos en varios pagos, en lo que corresponda a la entrega de documentos de embarque y al recibo DDP y documentos de importación y nacionalización, previa concertación de un desglose de suministro entre las partes, la cual deberá acordarse antes del inicio de los despachos.
Para el pago contra el suministro de equipos del sistema en la obra, será requisito que el Contratista haya presentado al Contratante toda la documentación relacionada en el numeral correspondiente a la Importación, incluida en el alcance del contrato.

Montaje - 20% - Componente en Euros:

Por concepto del montaje de todos los componentes electromecánicos en la línea y estaciones, se pagará el 20% del valor del componente en Euros del contrato. Estos pagos podrán ser divididos en pagos parciales, previo acuerdo de ponderación entre las partes. De estos pagos se deducirá un 5% de retención por garantía de cumplimiento.

Montaje y Suministros de origen nacional (si los hay) – 70% - Componente en Pesos:

A la terminación del montaje de todos los componentes electromecánicos en la línea y estaciones, y el suministro de bienes de origen nacional (si los hay), correspondientes al componente en Pesos colombianos del Valor Global Fijo del sistema electromecánico del contrato, se pagará hasta el 70% de dicho valor. Alternativamente, las partes podrán concertar que este pago sea subdividido en pagos parciales, en lo que corresponda al suministro según su arribo al sitio de la obra, y en lo que corresponda al montaje según su avance, previo acuerdo de ponderación entre las partes, acuerdo que deberá concertarse antes del inicio del montaje. Para efectuar estos pagos parciales deberán haber sido entregados por parte del Contratista, a satisfacción de IDEAS MAS, los respectivos "dossier" de fabricación que incluyen, entre otros documentos y registros, los certificados de calidad de los materiales y de los elementos fabricados, incluyendo las pruebas finales de calidad por cada grupo de equipos o elementos que estén siendo objeto de cobro. De estos pagos se deducirá un 5% de retención por garantía de cumplimiento.

Aceptación Final – 10%:

Luego de la puesta en marcha del sistema de cable aéreo, de manera que éste se encuentre cumpliendo todas las condiciones para la operación comercial con pasajeros, y una vez se hayan terminado las instalaciones de todos los elementos y sistemas, se levantará entre el Contratista y el Contratante y/o su delegado un Acta de Aceptación Final y Recibo del sistema. En esta acta se incluirán las observaciones y trabajos menores pendientes que aún estén sin terminar y el Contratista deberá atenderlos y terminarlos dentro del término que en dicha acta se establezca. Con la firma de esta acta se ordenará el pago del restante 10% del valor total del componente en Euros del contrato. También con el cumplimiento de estas condiciones se pagará el 10% restante del valor del componente en pesos colombianos del valor global fijo del sistema electromecánico del contrato. Tanto a los pagos del componente en Euros como del componente en pesos colombianos se les descontará un 5% de retención por garantía.

2. Forma de pago del componente de obras civiles del contrato

2.1 Fondo Rotatorio, costos del proyecto y forma de pago de los honorarios

El Contratista se obliga para con el Contratante a ejecutar, por el sistema de Costo Necesario más Honorarios y en las condiciones económicas que se pacten en el contrato que se llegare a celebrar, todos los trabajos necesarios para la correcta elaboración de los diseños y construcción de las obras contratadas.

Para ello, el Contratista se compromete a administrar y manejar, a nombre de EL CONTRATANTE, todos los recursos que están disponibles para los diseños, construcción, terminación y puesta en servicio del proyecto objeto de esta contratación.

2.2 Fondo rotatorio

Con el fin de sufragar la totalidad de los costos directos e indirectos de ejecución de las Obras civiles y eléctricas (distintas a las propias del sistema electromecánico del sistema de cable aéreo), una vez perfeccionado el contrato, aprobadas las garantías y la cuenta de cobro respectiva, por parte de EL CONTRATANTE, se constituirá un Fondo Rotatorio del Contrato con recursos girados desde el Encargo

Fiduciario, para lo cual EL CONTRATANTE autorizará la entrega al Contratista de una suma equivalente a Tres Mil Millones de Pesos ($3.000´000.000), los cuales deberán ser consignados en una Cuenta Corriente a nombre del Contratista (incluyendo el número del Contrato) y de uso exclusivo para este proyecto, con la restricción de que los débitos y/o transferencias serán autorizados mediante la firma conjunta del Contratista y del Contratante y/o su delegado, según instrucciones que al respecto imparta EL CONTRATANTE. De esta cuenta se irán atendiendo los distintos gastos de obra correspondientes al componente de inversión.

EL CONTRATANTE y/o su delegado, en todo momento tendrán derecho a acceder a toda la información relativa a esta cuenta bancaria, incluyendo consignaciones, desembolsos, impuestos, traslados, destinatarios, etc., y el Contratista se obliga a atender adecuada y oportunamente todos los requerimientos que se hagan a este respecto, so pena de incurrir en causal de incumplimiento.

El Contratista, dentro de los 10 primeros días calendario de cada mes, tendrá la obligación de presentar un informe mensual al Contratante o su delegado, el cual, como mínimo, deberá contener lo siguiente:

- Extracto bancario mensual, debidamente conciliado, del movimiento de las cuentas bancarias donde se manejan los recursos del fondo rotatorio.

- Informe de Reembolsos e Inversiones, con sus respectivos soportes, siguiendo los formatos y la metodología que para el efecto definan el Contratante y/o su delegado y el Contratista. Este Informe deberá suscribirlo el Contratista, su Contador Público y el Revisor Fiscal cuando aplique.

El Contratista será responsable por presentar las Relaciones de Gastos para efectuar oportunamente desde el Encargo Fiduciario los Reembolsos del Fondo Rotatorio y con la frecuencia adecuada, de manera que se garantice disponibilidad en el flujo de caja del proyecto. Para ello, podrá presentar Relaciones de Gastos antes de que el saldo del Fondo Rotatorio haya disminuido su saldo al 50% de su valor total inicial, o cuando lo considere oportuno, de común acuerdo con el Contratante y/o su delegado. Así mismo podrá presentar, de acuerdo con el Contratante y/o su delegado, Relaciones de Gastos conformadas por un pequeño número de gastos, o inclusive por uno solo, cuando éstos hayan sido por valores importantes que justifiquen la temprana presentación de una Relación de Gastos. El Contratante ordenará el reembolso, desde el Encargo Fiduciario, de las Inversiones que hayan sido aprobadas por el Contratante y/o su delegado.

EL CONTRATANTE se reserva el derecho de solicitar las explicaciones y los soportes adicionales sobre los gastos relacionados por el Contratista cuya justificación no encuentre satisfactoria. En estos casos, podrá excluir del Reembolso solicitado los gastos no aprobados, hasta tanto no reciba del Contratista y del Contratante y/o su delegado, las explicaciones, justificaciones y soportes que sean requeridos. En el evento de que éstas finalmente no resulten satisfactorias, EL CONTRATANTE podrá exigir al Contratista el reintegro de las sumas no aprobadas, mediante consignación en la Cuenta Bancaria del Fondo Rotatorio del Contrato o también podrá descontarlas de los saldos que por concepto de Honorarios hubiere a favor del Contratista, sin necesidad de que para ello exista requerimiento judicial previo.

Respecto de la facturación, pago y retenciones de todas las inversiones y pagos del Proyecto, el Contratista se compromete a cumplir con todos los requisitos que para el efecto establecen la DIAN y demás autoridades competentes, así como los requerimientos particulares que defina el área financiera y contable de EL CONTRATANTE. Cualquier omisión o error a este respecto, será subsanado por el Contratista a su entero costo, incluyendo el trámite y pago de las sanciones a que hubiere lugar.

El Fondo Rotatorio deberá estar totalmente conciliado y cancelado a la terminación del contrato. Es obligación del Contratista realizar esta conciliación hasta que sea aceptada a satisfacción por el Contratante y/o su delegado y el Contratista.

Es de aclarar que los honorarios del Contratista no serán pagados desde el Fondo Rotatorio, sino que EL CONTRATANTE ordenará efectuar los pagos tal como se describe en la Forma de Pago del valor del contrato en este contrato.

2.3 Costos del proyecto con cargo al Fondo Rotatorio

Los costos a cubrir con cargo al Fondo Rotatorio serán todos los costos directos e indirectos que se requieran para los diseños definitivos y para la construcción y terminación de las obras civiles y eléctricas (distintas a las propias del sistema electromecánico del sistema de cable aéreo) del proyecto. Así mismo, previa orden o autorización de IDEAS MAS o su delegado, podrán cubrirse desde el Fondo Rotatorio costos relacionados con trámites, gestiones o servicios que sean requeridos para realizar en debida forma la gestión integral que sea necesaria para el desarrollo del contrato. En ningún caso se cubrirán desde el Fondo Rotatorio costos de actividades correspondientes a honorarios de la componente de obra civil o al Valor Global Fijo del ítem Sistema Electromecánico. Dentro de los costos a cubrir con cargo al Fondo Rotatorio se incluyen, entre otros, los siguientes:

- Elaboración de los Diseños definitivos y de detalle del proyecto, de acuerdo con el alcance descrito en este pliego.
- Delimitación, señalización y cerramiento de los sitios de las obras civiles y eléctricas.
- Montajes e instalaciones provisionales de obras civiles y eléctricas para Herrería, carpintería, acopio de materiales y producción de concretos.
- Construcción de campamentos provisionales para oficinas de personal técnico y administrativo de obras civiles e interventoría, almacén, servicios sanitarios, entre otros. También podrán ser, por conveniencia, alquilados algunos inmuebles para oficinas, almacén y servicios sanitarios.
- Los costos de servicios públicos (energía eléctrica, acueducto y alcantarillado e internet).
- Los costos de mantenimiento y servicios generales de los campamentos e instalaciones de obra.
- Los costos de mantenimiento y servicios generales de sus oficinas de obra y campamentos.
- Mano de obra calificada y no calificada para las obras civiles, incluyendo capacitación, dotación, elementos de protección personal, seguridad social y aportes parafiscales.
- Equipos y Comisión de topografía, cuando correspondan a trabajos adicionales de topografía requeridos expresamente para el replanteo y construcción de las obras civiles.
- Herramientas, materiales, insumos y alquiler de equipos para la construcción de las obras civiles.
- Subcontratos de obras y servicios aprobados por el Contratante y/o su delegado.
- Pruebas y ensayos de control de materiales y calidad de obras civiles.
- Planos de construcción y planos récord del Proyecto construido en sus obras civiles y eléctricas
- Impuestos municipales, departamentales y nacionales, diferentes de los imputables al Contrato.
- Todos los costos de salarios, prestaciones sociales, seguridad social y parafiscales del personal de Dirección y Administración de Obras Civiles, (con excepción del Contratista mismo, del Director de Obras Civiles, Director de Obras Eléctricas y del personal de su oficina central y el funcionamiento de esta). Se incluyen Ingenieros residentes, auxiliares de Ingeniería, Maestros de Obra, Almacenistas, Auxiliares administrativos, Asistente de Salud Ocupacional, Vigilantes y demás personal necesario, cuya contratación, salario u honorarios hayan sido previamente aprobados por EL CONTRATANTE o su delegado.
- La póliza Todo Riesgo de Construcción y Montaje estipulada en las garantías del contrato.
- Costos relacionados con trámites, gestiones o servicios que sean requeridos para realizar en debida forma la gestión integral que sea necesaria para el desarrollo del contrato, que hayas sido previamente ordenados o autorizados por IDEAS MAS o su delegado.
- Demás costos de diseños y obras civiles aprobados por EL CONTRATANTE y su delegado.

Para efectuar las distintas compras y contrataciones de bienes y servicios o de personal, con cargo al Fondo Rotatorio, El Contratista deberá cumplir con los procedimientos que se establezcan para el efecto en conjunto con el Contratante y/o su delegado, de manera que todo gasto a efectuar desde el Fondo Rotatorio haya tenido la debida revisión y aprobación previa.

Una vez iniciado el contrato, el comité de obra deberá establecer los procedimientos a seguir, tales como la implementación de un reglamento de compras y contratación de servicios y personal de obra, procedimientos de manejo de almacén, metodología de elaboración y presentación de reembolso de Fondo Rotatorio, entre otros.

2.4 Costos incluidos en los Honorarios por Dirección y Administración de las obras civiles

Los honorarios del Contratista corresponderán a la suma indicada en el Anexo 1 - Valor del Contrato - del presente contrato. Para efectos del pago, según se trate de la etapa de elaboración de diseños o de la etapa de construcción, se procederá como se estipula a continuación:

Para el desarrollo de las actividades de diseños y obras civiles del contrato, el Contratista utilizará el apoyo logístico de su oficina central y todos sus costos quedarán reconocidos en el valor de honorarios pactado. Este concepto incluye:

- Los costos del Contratista mismo, del Director de Obras Civiles y del Director de Obras Eléctricas y los costos de sus desplazamientos dentro de la Ciudad. Ellos deberán estar siempre disponibles para atender todos los asuntos relativos al Proyecto. El Director de Obras Civiles y Director de Obras Eléctricas deberán tener dedicación de tiempo completo para el proyecto.

- Los costos de un profesional Administrador, el cual deberá tener vinculación de tiempo completo y con dedicación exclusiva al proyecto.

- Los costos del personal de apoyo administrativo y contable que requiera el Contratista en su oficina central, así como los de asesoría contable y tributaria que estime necesarios.

- Los costos de administración y funcionamiento de su oficina central, incluyendo, entre otros, arrendamiento, cuotas de administración, impuesto predial, mobiliario, dotación, servicios públicos, equipos de cómputo, impresoras, licencias, software y conexión a internet.

- Los costos de mantenimiento y servicios generales y aseo de sus oficinas de obra.

- Los costos de suministro de los equipos de cómputo necesarios para el personal del contratista con impresora, licencias, software, para ser instalados en la Obra; además de los insumos de papelería e impresiones y fotocopiado de obra.

- Los costos de cafetería de sus oficinas en obra.

- Los costos de suministro del mobiliario requerido para las Oficinas de Obra, de supervisión y/o interventoría.

- Los costos de papelería, equipos de cómputo e impresoras necesarios para el personal técnico y administrativo del Contratista en obra, incluyendo impresoras, licencias de software.

- Los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional, departamental o municipal que deba pagar el Contratista por la suscripción, perfeccionamiento, ejecución y liquidación del Contrato.

- El costo de las pólizas y garantías exigidas en el Contrato, que estén definidas en este contrato, a excepción de las que se especifique que serán con cargo al Fondo Rotatorio.

- Los costos de elaboración y presentación de los Informes periódicos (semanales, quincenales o mensuales) de Actividades de Obra, de Inversión y reembolsos, de avance de Obra, del personal presente en Obra y el de los demás Informes que definan el Contratante y/o su delegado.

- Los costos de Dirección y Administración de las obras civiles. los imprevistos estimados de los costos que son con cargo a los honorarios y las utilidades esperadas por el Contratista para las obras civiles.

- Todos los demás costos inherentes a la prestación de sus servicios como Contratista por la

Dirección y Administración de las obras civiles.

El Contratista, por el hecho de presentar su oferta, declara expresamente que al establecer sus Honorarios tuvo en cuenta todos los requisitos estipulados en este Pliego de Condiciones, en sus adendas y en el alcance especificado para la ejecución de los trabajos. Además, que incluyó los gastos no reembolsables en que deberá incurrir, así como los imprevistos y la utilidad que espera obtener al ejecutar los trabajos; que conoce los sitios de las obras que va a realizar y que se informó a cabalidad de las circunstancias, condiciones físicas y económicas y limitaciones en las cuales se realizarán los trabajos y que conoce las leyes y reglamentación colombianas que inciden en los costos del contrato, en su ejecución y en los plazos de realización de las obras.

El Proponente, en los documentos del orden económico de su oferta, ha presentado el análisis o desglose detallado del cálculo del valor de sus Honorarios por Dirección y Administración de las obras civiles y eléctricas, calculando el valor total de honorarios, de acuerdo con lo definido en este contrato. Dicho análisis o desglose hace parte integral de este contrato.

2.5 Forma de pago de los honorarios

Procedimiento:

Los pagos por concepto de Honorarios del Contratista por Dirección y Administración de las obras civiles se harán desde el Encargo Fiduciario, el cual efectuará los pagos ordenados mediante Órdenes de Pago emitidas por IDEAS MAS, una vez ésta haya revisado y aprobado las facturas con sus correspondientes actas de cobro y documentos de soporte debidamente aprobados por el Contratante y/o su delegado.

La sociedad fiduciaria encargada de administrar los recursos del proyecto no efectuará ningún pago por concepto de actividades o gastos asociados al proyecto sin contar con la respectiva aprobación o autorización de pago de IDEAS MAS y el cumplimiento de los requisitos adicionales que se requieran en el contrato de encargo fiduciario.

En todo caso IDEAS MAS no asumirá obligación alguna de atender con recursos propios ninguno de los costos del proyecto ni compromisos contractuales con terceros relacionados con el mismo. En virtud del Contrato Interadministrativo No. 2021-10-145, todos los pagos del proyecto serán con cargo a INFIMANIZALES y el Municipio de Manizales a través del Encargo Fiduciario constituido para tal fin.

Forma de Pago:

Los pagos de honorarios del Contratista por Dirección y Administración de las obras civiles se harán de la siguiente forma:

- Un 15% del valor total de los honorarios del Ítem 2 – "Diseños y construcción de obras civiles y eléctricas" del Anexo 1 del contrato se pagará durante la fase de elaboración y presentación de los diseños y de la siguiente manera:

- Un 2% a la presentación de los especialistas candidatos a presentar cotizaciones para elaborar los diseños arquitectónicos, geotécnicos y estructurales y eléctricos, hidráulicos?. Será requisito que IDEAS MAS haya aprobado estos especialistas como escogidos para solicitarles la presentación de las respectivas cotizaciones, en cumplimiento de los requisitos que dichos candidatos deben cumplir según lo establecido en el contrato.

- Un 2% a la presentación de la primera entrega del diseño estructural, es decir, a la presentación del dimensionamiento estructural preliminar, tanto de cimentaciones y pedestales de pilonas como de macizos de apoyo de equipos de estaciones y de edificios de estaciones, con base en el esquema básico arquitectónico definido para cada una y a la presentación del Plan de Calidad para el proyecto.

- Un 2% a la radicación en las curadurías urbanas de las solicitudes de licencias de construcción de las cuatro estaciones del proyecto.

- Un 2% a la obtención de las licencias de construcción de las cuatro estaciones del proyecto y la aprobación de los diseños por parte del operador red CHEC S.A E.S.P..

- Un 2% una vez el Contratista haya iniciado las actividades constructivas de demoliciones y/o movimientos de tierras y/o excavaciones. Será requisito para el pago que el Contratante y/o su delegado haya aprobado efectuar la movilización a obra y haya verificado el cumplimiento de estas condiciones. Para este pago será también requisito que el Contratista haya tomado y presentado a IDEAS MAS, la póliza Todo-Riesgo de Construcción y Montaje estipulada en la cláusula de garantías de este contrato, y la misma haya sido aprobada por IDEAS MAS.

- Un 5% del valor total de los honorarios del contrato se pagará una vez el Contratista se haya movilizado a obra para iniciar la construcción de alguna de las estaciones y se hayan iniciado las actividades constructivas de demoliciones y/o movimientos de tierras y/o excavaciones para estructuras. La movilización a obra se entenderá como el establecimiento del campamento de obra, el cerramiento provisional y la permanencia activa de personal de dirección del Contratista en el sitio de obra. Será requisito para el pago que el Contratante y/o su delegado haya aprobado efectuar la movilización a obra y haya verificado el cumplimiento de estas condiciones.

- El 85 % restante se pagará contra cobros mensuales, a partir del inicio de las obras de construcción (inicio de construcción de alguna de las pilonas o de alguna de las estaciones) de la siguiente forma:

- A partir de esta fecha, se tomará el número de meses restantes del plazo del contrato (redondeando por defecto a un número entero de meses). El 85% restante se dividirá entre este número y este será el porcentaje teórico mensual de honorarios a pagar por lo que resta del plazo de contrato.

- Por cada mes de ejecución de obras de pilonas sin que haya iniciado la construcción de alguna de las estaciones, se pagará el 50% de este porcentaje teórico mensual, y por cada mes de ejecución de obras una vez iniciada la construcción de alguna de las estaciones, se pagará el 100% del porcentaje teórico mensual.

- Este porcentaje teórico mensual deberá recalcularse en caso de que se prorrogue el plazo del contrato, dividiendo el porcentaje total pendiente de pago entre el nuevo plazo restante, para obtener así un nuevo porcentaje teórico mensual correspondiente al nuevo plazo contractual, lo anterior sin perjuicio de los valores adicionales que se causen con fundamento en lo establecido en el literal b. de la cláusula cuarta del contrato.

- El saldo de honorarios que haya pendiente por pagar al finalizar las obras se pagará de la siguiente manera:

- El 50% de los honorarios pendientes se pagará a la firma del Acta de Recibo a Satisfacción de las obras, por parte del Contratante y/o su delegado, con lista de observaciones de obras menores pendientes por terminar y/o corregir.

- El 50% restante de los honorarios pendientes se pagará a la firma del Acta de Recibo a Satisfacción de las obras, por parte del Contratante y/o su delegado, una vez se haya cumplido a satisfacción con terminar y/o corregir todas las obras menores pendientes de dicha lista.

Al efectuarse cada uno de los pagos anteriores por concepto del componente de obras civiles del contrato, se descontará el correspondiente 5% por concepto de retención en garantía de cumplimiento.

Para efectuar los pagos del contrato será requisito que se haya suscrito el Acta de Inicio del contrato. Para los pagos parciales de avance será requisito que el Contratista presente al Contratante las planillas en las

que conste el pago de la seguridad social y parafiscales de todos sus trabajadores y subcontratistas independientes, y del Contratista mismo o del miembro del consorcio o unión temporal contratista, bien sea como persona natural independiente o como empleado de la persona jurídica Contratista, correspondiente a los meses de trabajo cubiertos por cada acta de pago. Los aportes a la seguridad social deberán corresponder a los salarios devengados por cada persona.

Así mismo, para autorizar los pagos al Contratista, éste deberá estar al día en la presentación de todos los informes, relaciones de gastos y demás documentos que le hayan sido solicitados por el Contratante y/o su delegado.

Una vez aprobados los informes mensuales que el Contratista deberá presentar al Contratante y/o su delegado, el Contratista presentará el Acta de cobro de Honorarios de Dirección y Administración de las obras civiles para su revisión y aprobación. Producida la correspondiente aprobación por parte del Contratante y/o su delegado, el Contratante expedirá la Orden de Pago al Encargo Fiduciario para que se proceda a realizar el respectivo pago de honorarios, según el procedimiento establecido.

EL CONTRATANTE se reserva la potestad de revisar y glosar las facturas presentadas por el Contratista y/o los documentos que las respaldan.

3. Retención en garantía

De cada uno de los pagos a efectuar al Contratista, tanto para el componente de sistema electromecánico como para los pagos de honorarios por el componente de obras civiles, se descontará una retención en garantía de cumplimiento del 5% del valor del pago antes de IVA. Esta retención en garantía podrá ser utilizada por el Contratante para atender, previo acuerdo entre las partes, obligaciones no atendidas por el Contratista relacionadas con el contrato. Así mismo, se descontarán de la retención en garantía los descuentos correspondientes a sanciones aplicadas al Contratista por los conceptos contemplados en el contrato. La devolución del saldo de la retención en garantía que quede a favor del Contratista al final del contrato se hará una vez se suscriba el Acta de Liquidación del contrato. Para efectuar la devolución de este saldo, el Contratista emitirá una solicitud escrita de devolución, una vez cumplidas las condiciones estipuladas, con lo cual el Contratante enviará Orden de Pago al Encargo Fiduciario para efectuar dicha devolución. Las condiciones que deben cumplirse para la suscripción del Acta de Liquidación se indican más adelante en este contrato.

4. Sistema de Costo Necesario

Esta modalidad se aplicará para el pago, a través del Fondo Rotatorio, de los diseños y la construcción de las obras civiles y eléctricas del proyecto, según se estipulan en el alcance de este contrato y en lo estipulado para el funcionamiento del Fondo Rotatorio. Este mismo sistema se aplicará también para el pago de obras extras o adicionales que le sean ordenadas al Contratista por parte de IDEAS MAS o la interventoría y/o supervisión. Todos los gastos que se paguen por esta modalidad, deberán ser acordados previamente entre IDEAS MAS o su supervisión y/osu interventor y El Contratista y aprobados por IDEAS MAS, aplicando los procedimientos que IDEAS MAS indicará oportunamente. El sistema de "Costo Necesario" consistirá en el pago de las diferentes partidas en la forma y condiciones que se indican a continuación.

a. Costos de personal: Se refiere a la mano de obra empleada directamente por el Contratista, desde el nivel de obrero no calificado hasta el nivel de maestro de obra o inspector inclusive, así como el personal técnico y administrativo con cargo al Fondo Rotatorio, incluyendo sus prestaciones sociales, costos de seguridad social y costos parafiscales y en general todos los costos laborales legales, además de cualquier otro costo relacionado en que pueda incurrir el Contratista. Para tal efecto, para que se efectúen los distintos pagos desde el Fondo Rotatorio por estos costos durante el desarrollo de la ejecución del contrato, el Contratista presentará a IDEAS MAS o a la Interventoría y/o supervisión las respectivas planillas y nóminas y con base en ello hará la liquidación de dichos costos. IDEAS MAS podrá abstenerse de pagar al

Contratista los tiempos no trabajados por demoras en la iniciación de las jornadas de trabajo o por interrupciones de los trabajos debidos a causas que le sean imputables. En la liquidación que efectúe el Contratista para la aprobación de la Interventoría y/o supervisión, deberá ir claramente especificado el nombre del trabajador, el oficio o especialidad, el tiempo trabajado y la clase de éste, día por día.

b. Materiales, insumos y herramienta menor: Los costos de materiales, insumos y herramienta menor necesarios para la ejecución de las obras que se incluyan en esta modalidad se pagarán desde el Fondo Rotatorio, incluyendo el costo de adquisición, cargue y descargue, transporte, manejo y seguros, y según los valores aprobados previamente, para lo cual el Contratista deberá presentar los respectivos soportes de los gastos causados. El procedimiento a seguir para cotizar y efectuar las compras y aprobar los valores de los materiales, por parte de la Interventoría y/o supervisión, será el indicado por IDEAS MAS. Estos materiales deben ser adquiridos en el país, excepto el caso en el cual se establezca que no existe producción o distribución en Colombia.

c. Equipos: El costo de los equipos que se requieran para la ejecución de las obras que se incluyan en esta modalidad, serán pagados con cargo al fondo Rotatorio, según las tarifas acordadas previamente correspondientes cotizaciones presentadas con la debida anticipación a IDEAS MAS o a su Interventoría, cumpliendo el procedimiento que sea indicado por IDEAS MAS. Cuando se trate de equipos de propiedad del Contratista, por parte de IDEAS MAS o su Interventoría y/o supervisión podrá igualmente aprobarse su utilización, si las tarifas resultan favorables dentro de un ejercicio comparativo con otras cotizaciones. Para el pago de estos costos el Contratista deberá presentar los respectivos soportes de los gastos causados.

d. Subcontratos: A través de subcontratistas se podrán realizar actividades parciales o especializadas, inherentes a la construcción de las obras civiles cobijadas por esta modalidad de pago y serán pagadas a través del Fondo Rotatorio. En estos casos el Contratista deberá someter previamente aprobación de IDEAS MAS o de su interventoría los trabajos que se pretenden subcontratar, los subcontratistas propuestos y los alcances y valores de las subcontrataciones. El procedimiento a seguir para solicitar las cotizaciones y efectuar las subcontrataciones será el indicado por IDEAS MAS. En todo caso IDEAS MAS se reserva el derecho de autorizar o negar cualquier solicitud de subcontratación que no encuentre justificada. La subcontratación tendrá particulares límites en relación con su valor, para lo cual IDEAS MAS decidirá los topes en cada caso. Será obligación del contratista buscar la manera más directa, económica y eficiente de ejecutar las actividades del contrato de tal modo que no se incurra en múltiples costos de intermediación ("cascadas de AIU").

e. Consideraciones generales para el pago por esta modalidad: Para la liquidación de trabajos bajo la modalidad de Costo Necesario, el CONTRATISTA deberá presentar a IDEAS MAS o a la Interventoría y/o supervisión, diaria o a más tardar semanalmente, por escrito, la relación de tiempos y costos de la mano de obra, los pedidos o requisiciones de materiales, insumos y herramientas menores que se requiere adquirir, el movimiento de almacén de los mismos, con sus correspondientes documentos de soporte, las necesidades de equipos y la relación de tiempos y costos de utilización y disponibilidad de los mismos, la necesidad de subcontrataciones y las actas de cobro por ejecución de subcontratistas cualquier otro gasto causado en el periodo cubierto por la relación y cuyo reconocimiento esté expresamente definido en los numerales anteriores y la Interventoría y/o supervisión procederá a revisarlas y a aprobar u objetar estas relaciones. Sólo serán aceptadas para pago por parte de IDEAS MAS aquellas relaciones que hayan sido aprobadas por el Interventor y/o supervisión. Si por razones de daños de equipos, instalaciones o deficiencias en el suministro de personal, herramientas o materiales, no subsanados oportunamente y por lo tanto imputables al Contratista, se presentan suspensiones en la realización de los trabajos bajo esta modalidad de pago, a juicio de IDEAS MAS, equipos, instalaciones personal y herramientas que permanezcan inactivos por causa de esos daños o deficiencias no se reconocerán al Contratista, así como tampoco los transportes que se causen por esta razón.

CLÁUSULA SÉPTIMA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

En cumplimiento del objeto contractual, con los recursos del contrato y completa autonomía, y sin perjuicio de la obligación contractual de cumplir en un todo el objeto y el alcance de este contrato y sus pliegos de condiciones, el Contratista deberá realizar lo siguiente:

1) Efectuar todas las actividades necesarias para cumplir con el objeto y alcance del contrato
2) Realizar la dirección, administración, supervisión y control de la obra.
3) Establecer metodologías operativas que permitan el trámite apropiado y oportuno de los pagos efectuados por IDEAS MAS, a título de pago anticipado, reembolso del fondo rotatorio o pago de actas parciales.
4) Coordinar con el contratante y/o su delegado, la forma de ejecución de las obras e informar oportunamente y por escrito las anomalías que detecte durante la ejecución.
5) En el evento que el proponente adjudicatario del proceso de selección haya obtenido el puntaje por vinculación de personal con discapacidad, durante la ejecución del contrato deberá mantener en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta. Además, debe aportar a la entidad la documentación que así lo demuestre.
6) En virtud de lo dispuesto en el Decreto 0580 de 2021 expedido por la Alcaldía Municipal, mediante el cual se promueve la empleabilidad de los jóvenes en la ciudad de Manizales, El Contratista debe vincular en un porcentaje no inferior al 10% del total del personal que requiera para la ejecución contractual a jóvenes entre 18 y 28 años que cumplan con el perfil requerido.
7) En coordinación con el contratante y/o su delegado, velar por el estricto cumplimiento de las normas ambientales y desarrollar políticas de obligatorio cumplimiento. Así como también realizar el acercamiento a las autoridades ambientales de la zona de influencia del contrato, para obtener los permisos de aprovechamiento forestal y las medidas de mitigación (Medidas de compensación, mitigación y seguimiento ambiental).
8) Evitar la contaminación con desechos sólidos y escombros, resultantes de la ejecución de la obra, razón por la cual se realizará una disposición adecuada del material sobrante en los diferentes sitios de trabajo. Los desechos orgánicos se enterrarán en el lugar que se produzcan y los demás residuos como tarros de aceite, bolsas plásticas y otros, se recolectarán y se transportarán de manera adecuada, siguiendo las indicaciones del PMA.
9) Supervisar la utilización de elementos y acciones que garanticen la conservación de la infraestructura existente.
10) Identificar y evitar los riesgos que puedan poner en peligro, tanto las personas como las instalaciones, propiedades y recursos naturales, con el fin de definir las acciones y elementos de seguridad a utilizar.
11) Mantener la estructura Organizacional propuesta en su oficina central y en la obra, incluyendo cargos, dependencia jerárquica y descripción de funciones, preparada hasta el nivel de personal técnico.
12) Responder por la calidad de la obra y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de subcontratistas.
13) Presentar los informes mensuales de avance de obra en la forma en que le sea indicado por IDEAS MAS o su Interventoría
14) Dar cumplimiento a las politicas y normas ambientales, las cuales incluyen las normas constitucionales, legales y reglamentarias, actuales y futuras, que regulen la protección del medio ambiente y los recursos naturales, de tal forma que se prevengan, mitiguen, corrijan y/o compensen los impactos socio- ambientales ocasionados por las actividades de ejecución del Proyecto.
15) Disponer durante todo el desarrollo de la obra, y en sus diferentes frentes, del personal profesional, técnico, y de mano de obra para el cabal cumplimiento del objeto y del alcance del contrato.
16) Presentar la documentación exigida, como informe final del contrato, en medio escrito y en medio magnético.
17) Ejecutar los procesos de control de calidad propios y los que se hayan definido de mutuo acuerdo entre las partes.
18) EL CONTRATISTA deberá afiliar a sus trabajadores, directivos, administradores, ingenieros y técnicos al sistema de seguridad social y riesgos profesionales ordena la ley.
19) Atender las órdenes e indicaciones impartidas por la INTERVENTORÍA del proyecto.
20) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el contrato, en el pliego de condiciones y en los demás documentos que hacen parte integrante del mismo.

21) Celebrar directamente y en virtud de expresa autorización de IDEAS MAS o de su Interventoría y/o supervisión, los subcontratos necesarios para la ejecución del contrato.
22) Adelantar con orden y método la dirección, manejo y control de los procesos de almacén de obra, compras, suministros y subcontratos y seguir los procedimientos normalizados del plan de calidad de la obra; todo lo anterior atendiendo los requerimientos que indiquen IDEAS MAS o su Interventoría.
23) Responder por la contabilidad de la obra, los respaldos contables, los contratos y demás documentos de soporte de la gestión administrativa, clasificándolos y archivándolos en forma clara, correcta, rigurosa y precisa.

24) Velar porque los subcontratistas cumplan a cabalidad y estrictamente todas las obligaciones laborales en cuanto a pagos a su personal, afiliación al sistema de seguridad social y pagos de seguridad social y parafiscales, dotación de su personal, requerimientos de trabajo en alturas, supervisión de seguridad industrial y salud ocupacional - SISO de las labores.
25) Responder ante terceros por los daños causados cuando provengan de causas imputables al Contratista.
26) Rendir un informe al Comité de Obra en cada una de sus sesiones, sobre el avance de ejecución del contrato, el desarrollo de gestiones administrativas y cualquier otro asunto de interés técnico, administrativo o económico relacionado con el desarrollo del contrato.
27) Someter a la aprobación previa de la Interventoría los avalúos que se hagan para venta de herramientas, materiales y demás elementos sobrantes de la construcción, lo mismo que la lista de tales elementos cuando deban darse de baja por inservibles o por terminación de las obras.
28) Obtener del Interventor y/o supervisión autorización previa y escrita de toda salida de materiales, herramientas y demás sobrantes de construcción.
29) Mantener en todo momento limpios y libres de desechos y escombros los frentes de obra, los sitios de ejecución y las vías aledañas.
30) Proporcionar a IDEAS MAS o a su Interventoría y/o supervisor, cuando le sea requerido, informes generales o detallados sobre cualquier aspecto de las obras o del contrato.
31) Las demás señaladas en los pliegos de condiciones.

Obligaciones del contratista para el cumplimiento de las normas de trabajo seguro en alturas:

El Contratista y sus subcontratistas que tengan trabajadores que realicen tareas de trabajo en altura deben cumplir con lo estipulado por la Resolución 1409 del 23 de julio de 2012 y las normas vigentes que la hayan modificado, por lo cual deberán:

1. Incluir en el programa de salud ocupacional, los procedimientos, elementos y disposiciones establecidas en la resolución 1409 del 23 de julio de 2012.
2. Implementar el Programa de Protección contra Caídas de conformidad con la resolución 1409 del 23 de julio de 2012, o su versión vigente, las medidas necesarias para la identificación, evaluación y control de los riesgos asociados al trabajo en alturas.
3. Cubrir todas las condiciones de riesgo existentes mediante medidas de control contra caídas de personas y objetos, las cuales deben ser dirigidas a su prevención en forma colectiva, antes de implementar medidas individuales de protección contra caídas. En ningún caso, podrán ejecutarse trabajos sin la adopción previa de dichas medidas colectivas.
4. Adoptar medidas compensatorias y eficaces de seguridad, cuando la ejecución de un trabajo particular exija el retiro temporal de cualquier dispositivo de prevención colectiva contra caídas. Una vez concluido el trabajo particular, se volverán a colocar en su lugar los dispositivos de prevención colectiva contra caídas.
5. Garantizar que la estructura de anclaje utilizada tenga como mínimo una resistencia de 5.000 libras (22,2 Kilo-Newton – 2.272 Kg) por persona conectada, en la implementación de medidas colectivas e individuales de protección contra caídas de personas. Así mismo, debe garantizar que los sistemas de protección contra caídas garanticen la misma resistencia.
6. Disponer de personal capacitado, competente y calificado para las actividades con trabajos en alturas.

7. Certificar la competencia de trabajo seguro en alturas a todos los trabajadores expuestos al riesgo y garantizar un programa de capacitación y entrenamiento a todo trabajador que esté expuesto al riesgo de trabajo en alturas, antes de iniciar tareas y uno de reentrenamiento, por lo menos una vez al año, el cual debe incluir los aspectos para capacitación establecidos en la Resolución 1409 del 23 de julio de 2012.
8. Garantizar la operatividad de un programa de inspección conforme a las disposiciones de la Resolución 1409 del 23 de julio de 2012, de los sistemas de protección contra caídas por lo menos una vez al año, por intermedio de una persona o equipo de personas, competentes y/o calificadas según corresponda, sea con recursos propios o contratados.
9. Solicitar las pruebas que garanticen el buen funcionamiento del sistema de protección contra caídas o los certificados que lo avalen. Las pruebas deben cumplir con los estándares nacionales e internacionales vigentes para cada componente del sistema, en caso de no poder realizar las pruebas se debe solicitar las memorias de cálculo y datos del sistema que se puedan simular para representar o demostrar una condición similar o semejante de la funcionalidad y función del diseño del sistema de protección contra caídas.
10. Asegurar la compatibilidad de los componentes del sistema de protección contra caídas; para ello debe evaluar o probar completamente si el cambio o modificación de un sistema cumple con el estándar a través de una persona competente o calificada.
11. Incluir dentro de su Plan de Emergencias un procedimiento para rescate en alturas, con personal entrenado
12. Protocolo de bioseguridad para la prevención y mitigación del coronavirus COVID-19, que cumpla con las disposiciones legales vigentes.

CLÁUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

Por su parte, el Contratante, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, deberá atender las siguientes obligaciones:

1) Coordinar e impulsar la ejecución del contrato. **2)** Prestar toda la colaboración oportuna al Contratista para el desarrollo idóneo y oportuno del objeto convenido de conformidad con los términos establecidos en este contrato. **3)** Suministrar oportunamente al Contratista toda la información requerida del Contratante para el correcto desarrollo del contrato. **4)** Efectuar el seguimiento técnico, administrativo, contable, financiero relacionado con la ejecución de este contrato. **5)** Presentar al Contratista los requerimientos necesarios para la ejecución del contrato. **6)** Pagar oportunamente al Contratista los valores pactados a su favor en el contrato. **7)** Separar las disponibilidades presupuestales y comprometer en su presupuesto los recursos que demande la ejecución del contrato. **8)** Exigir al Contratista el desarrollo idóneo y oportuno del objeto convenido de conformidad con los términos establecidos en este contrato y en los pliegos de condiciones. **9)** Las demás que se deriven de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA NOVENA - PLAZO TOTAL Y PLAZOS PARCIALES

El contrato tendrá una duración inicial igual al lapso de tiempo comprendido entre la firma del acta de iniciación y el 15 de diciembre del 2023. Una vez el Contratista haya presentado el cronograma de ejecución estipulado en el alcance del contrato indicado en el Anexo 1 – "Anexo Técnico y Condiciones del Contrato" del pliego de condiciones de la contratación, basado en los diseños definitivos ya elaborados por el Contratista, incluyendo todas las actividades de construcción de obras civiles y eléctricas, suministro y ejecución de las actividades de montaje y puesta en marcha del sistema electromecánico, y el Contratante haya aprobado dicho cronograma, el Contratante verificará si el plazo inicial del contrato debe ser ajustado en consecuencia y, de ser así, se realizará la modificación al plazo inicial mediante Otrosí. En todo caso, dicha modificación no será motivo alguno para modificar el valor global fijo del contrato, con excepción de los honorarios por Dirección y Administración del Ítem 2, cuyo valor sólo se modificará en los términos ya indicados en la cláusula de valor de este contrato. Los plazos parciales, hitos contractuales y plazo final del contrato serán los que queden indicados en dicho cronograma aprobado.

PARÁGRAFO: El período durante el cual el Contratista realizará el Acompañamiento y Asistencia Técnica en Periodo Contractual de la Operación Comercial, aunque está incluido en el alcance del contrato, no estará incluido en el plazo contractual. Dicho período estará por fuera del plazo estipulado, pero el Contratista deberá cumplir las obligaciones del alcance durante el período de Acompañamiento y Asistencia Técnica que deberá cumplir una vez inicie la operación comercial del sistema de cable aéreo. El cumplimiento a satisfacción de este período será requisito para la suscripción del acta de liquidación final del contrato.

Para las obras e instalación de suministros que, a juicio de IDEAS MAS, demanden una prioridad alta, el Contratista deberá proveer los medios para ejecutarlas a la mayor brevedad. Para la ejecución de los diseños de obras civiles y eléctricas, deberá igualmente atender dichas prioridades, aunque para ello tenga necesidad de utilizar un número mayor o tipo diferente de los equipos programados, lo mismo que personal adicional, aumentar la jornada diaria, trabajar en horas nocturnas, en días festivos o que tenga necesidad de reprogramar algunas o todas sus actividades. Así mismo, en caso de atraso en el programa de obra, IDEAS MAS podrá ordenar al contratista cambio en la jornada o que se labore en horas nocturnas o días festivos sin que tales órdenes impliquen modificaciones en los precios del contrato, en las condiciones del contrato o actas de modificación bilateral.

Plazos parciales o hitos contractuales: De acuerdo con el presente contrato, se incluyen en el cronograma de manera obligatoria los siguientes plazos parciales o hitos, entendiéndose como fechas importantes no aplazables, cuyo incumplimiento se considera un incumplimiento contractual:

- Hito para entrega de cargas actuantes y demás información técnica requerida para el diseño de las obras eléctricas y civiles de cimentaciones y apoyos para pilonas y componentes del sistema en estaciones: Sesenta (60) días calendario a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio.

- Hito para Entrega de Diseños Definitivos del Sistema de Cable incluyendo el documento Proyecto Ejecutivo: Ciento veinte (120) días calendario a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio.

- Hito para terminación de montaje de pilonas (fustes metálicos): Trescientos sesenta (360) días calendario a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio.

- Hito para montaje y empalme del cable portante tractor: Cuatrocientos cincuenta (450) días calendario a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio.

- Hito para finalización de llegada a obra de los equipos: Cuatrocientos cincuenta (450) días calendario a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA - INICIACIÓN DEL CONTRATO

El Acta de Inicio, será suscrita por las partes una vez el Contrato se encuentre perfeccionado, se hayan entregado a IDEAS MAS los documentos que haya solicitado y se hayan cumplido las formalidades estipuladas.

Igualmente se requiere la constitución a satisfacción de IDEAS MAS de la totalidad de las garantías del contrato, con excepción de la póliza Todo-riesgo, la cual deberá ser tomada previamente al inicio de las actividades de construcción de obras, tal como se indica en la cláusula de garantías de este contrato.

CLÁUSULA UNDÉCIMA - DECRETO 1072 DE 2004

El Sistema de Cable propuesto, sus diseños, construcciones, sistema de operación y demás condiciones y características, cumplirán necesariamente con las exigencias del Decreto 1072 de 2.004. El Contratista se obliga a hacer entrega de la totalidad de información técnica y operativa que exige el Decreto 1072 de 2.004 (y las correcciones, modificaciones o ampliaciones que las autoridades requieran), de manera que

la operación del Cable pueda iniciarse dentro del plazo establecido.

La totalidad de los Manuales, procedimientos y documentos técnicos requeridos para dar cumplimiento a las normas colombianas y en particular a las exigencias para homologar y autorizar el Cable Aéreo como medio de transporte público en los términos del Decreto 1072 de 2004, los que le sustituyan o complementen, serán entregados por el Contratista dentro de los cinco (5) meses siguientes al Acta de Inicio del Contrato.

CLÁUSULA DUODÉCIMA – GARANTÍAS DEL CONTRATO

El Contratista se obliga a constituir a su costo las garantías y seguros que se indican en la presente cláusula. Las garantías deben ser expedidas por una Compañía de Seguros de reconocido prestigio, legalmente establecida en Colombia, debidamente vigilada por la Superintendencia Financiera. A través de la constitución de estas garantías se busca respaldar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista, debido a la celebración, ejecución y liquidación del contrato a celebrar.

El Contratista deberá presentar las garantías en original a la entidad dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato, así como original del comprobante de pago de estas. Si por causa del Contratista las garantías no son recibidas por IDEAS MAS dentro de este el plazo inicial, a partir de estos quince días (15) y hasta un máximo de diez (10) días hábiles se aplicarán los descuentos que por este concepto se indican más adelante por cada día de retraso. Transcurrido este segundo plazo se considerará incumplimiento del contrato y se hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

El Contratante se reserva el derecho de validar las condiciones de expedición y pago del amparo presentado, podrá presentar observaciones e incluso objetar y el Contratista atenderá estos requerimientos.

1. PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO, ENTRE ENTIDADES PARTICULARES:

El Contratista presentará esta garantía de cumplimiento entre entidades particulares que tengan como beneficiario a IDEAS MAS S.A. ESP, con los siguientes amparos:

a. AMPARO DE CUMPLIMIENTO: Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato sin incluir IVA y su vigencia será desde la suscripción del contrato, por el término de este y seis (6) meses más. Este amparo deberá ser tomado en euros y en pesos proporcionalmente a los valores del contrato en cada moneda.

b. DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del componente en pesos del contrato sin incluir IVA y su vigencia será desde la suscripción del contrato por el término de este y tres (3) años más. Esta póliza deberá ser expedida en pesos colombianos.

c. AMPARO DE DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO: Por un valor equivalente al cien por ciento (100%) del valor del pago anticipado y su vigencia será desde la fecha de suscripción del contrato, por el término de este y dos (2) meses más. Esta póliza deberá ser tomada en Euros y en Pesos proporcionalmente a los valores de los pagos anticipados en cada moneda.

d. DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL FONDO ROTATORIO: Por cuantía igual al cien por ciento (100%) del valor previsto para el Fondo Rotatorio, esto es, la suma de TRES MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. ($3.000.000.000), y con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.

En caso de que durante el desarrollo del contrato las partes acuerden incrementar el monto a manejar por Fondo Rotatorio, esta póliza deberá ser ajustada en consecuencia por parte del Contratista.

2. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, ENTRE ENTIDADES PARTICULARES:

Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato sin incluir IVA y su vigencia será desde la suscripción del contrato, por el término de este y tres (3) meses más. Esta póliza deberá ser tomada en pesos, proporcionalmente a los valores de los componentes del valor del contrato en cada moneda, utilizando la tasa de cambio de la fecha de expedición de la póliza.

Este seguro deberá cubrir los daños que el Contratista, en el desarrollo de las labores relacionadas con el contrato, cause a terceros en sus personas o en sus bienes, durante la vigencia del contrato por el valor del riesgo asegurado.

En esta póliza debe figurar como tomador: el Contratista; como asegurado: el Contratista, el Municipio de Manizales (Secretarías de Movilidad y Planeación), INFIMANZALES e IDEAS MAS S.A. ESP y como beneficiario: Terceros Afectados.

Esta póliza debe contemplar los anexos de responsabilidad civil cruzada, incluidos los daños que se causen entre el asegurado y el Contratista, responsabilidad civil patronal, responsabilidad civil por contratistas y subcontratistas, responsabilidad civil por bienes bajo cuidado, tenencia y control y responsabilidad civil por gastos médicos, vehículos propios y no propios, propiedades adyacentes y/o estructuras existentes, además de tener cobertura por el 100% de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales.

3. A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES:

El Contratista presentará las siguientes garantías a favor de Entidades Estatales que tengan por beneficiarios el Municipio de Manizales (Secretarías de Movilidad y Planeación) e INFI-MANIZALES):

a. DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE OBRA: Para amparar las obras civiles del contrato, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del Valor disponible para inversión por Costo Necesario - Diseños y Obras Civiles y Eléctricas indicado en el numeral 4.1.2 "Montos Máximos de la Propuesta" y su vigencia será de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo a Satisfacción de las obras civiles y eléctricas.

b. DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS: Para amparar el sistema electromecánico del contrato, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del componente en euros o dólares del contrato sin incluir IVA, y su vigencia será de tres (3) años contados a partir de la firma del Acta de Aceptación Final y Recibo del sistema electromecánico.

Estos dos últimos amparos serán presentados inicialmente junto con las demás una vez suscrito el contrato, y para su vigencia se tomará como base el plazo previsto en el contrato. Una vez se haya firmado el Acta de Aceptación Final y Recibo del sistema electromecánico, la vigencia se deberá ajustar a partir de la fecha de recibo definitivo de las obras y equipos.

4. PÓLIZA DE SEGURO TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE:

El Contratista tomará una Póliza de Seguro contra Todo Riesgo de Construcción y Montajes, incluidas las pruebas en frío y en caliente, por el cien 100% del valor total de los recursos disponibles para el contrato indicados en este pliego de condiciones (valor que se deberá ajustar consecuentemente si durante el contrato se hacen adiciones de recursos), que ampare los daños que sufran los bienes y elementos del sistema objeto de esta contratación, incluidos los actos de la naturaleza. Deberá amparar todos los riesgos comprendidos dentro de las actividades objeto de este contrato, incluyendo entre otras, el periodo de prueba para los equipos que se requieran instalar, responsabilidad civil extracontractual, pérdida por beneficios anticipados (ALOP), transporte de mercancías.

Esta póliza deberá ser tomada en euros y en pesos proporcionalmente a los valores asignados al contrato en cada moneda. El costo de la póliza será pagado, previa autorización del Contratante, con cargo al Fondo Rotatorio del contrato. Para tal efecto, el Contratante será quien definirá las condiciones técnicas finales para esta póliza. El Contratista deberá presentar las cotizaciones y propuestas de las aseguradoras según lo estipule el Contratante, y será el Contratante quien dará la aprobación final para la contratación de la póliza de seguros.

La vigencia será desde el inicio de las actividades de construcción de Obra Civil para pilonas y/o macizos o edificios de estaciones, según el cronograma establecido y hasta la fecha de terminación del contrato. En todo caso, esta póliza deberá ser tomada previo a la iniciación de las actividades de obra civil para pilonas y/o estaciones. Para esta póliza el tomador será el Contratista, los asegurados serán el Contratista y/o IDEAS MAS S.A. ESP y/o SUBCONTRATISTAS y los Beneficiarios serán el Contratista y/o Subcontratistas y/o el Municipio de Manizales (Secretarías de Movilidad y Planeación) y/o INFIMANIZALES y/o IDEAS MAS S.A. ESP.

Otras condiciones generales para las garantías del contrato:

Las pólizas podrán ser entregadas siempre y cuando éstas hayan sido efectivamente pagadas. Se aclara que el pago de la prima que se cause con ocasión de las garantías solicitadas, así como la que se cause por las modificaciones efectuadas a éstas, correrá por cuenta del Oferente o Contratista.

Corresponde al Contratista el pago de las garantías exigidas para el respectivo contrato y a sus prórrogas, causadas por demoras, omisiones y otros motivos no imputables a IDEAS MAS.

El Contratista deberá mantener vigentes las garantías y deberá ajustarlas siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato, o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. El Contratista deberá reponer las garantías cuando el valor de estas se vea afectado por cualquier razón.

Para la liquidación del contrato, se exigirá al contratista la ampliación de los amparos del contrato, si es del caso.

En caso de mora o incumplimiento del Contratista en el pago de las primas por concepto de las garantías o de sus ampliaciones, IDEAS MAS podrá pagar las primas y podrá descontar su valor de los honorarios a favor del contratista o de las retenciones que se le deban devolver de acuerdo con el contrato.

Si el Contratista se niega a constituir las prórrogas de las garantías y seguros aquí estipulados, IDEAS MAS podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho deba reconocer o pagar indemnización alguna.

Las garantías que aquí se mencionan deberán recibir aprobación expresa de IDEAS MAS para lo cual efectuará examen del contrato, los pliegos, valores, condiciones generales y particulares con sujeción a la póliza o certificado matriz e idoneidad del garante, con el fin de obtener la más adecuada protección y garantizar el cabal cumplimiento del contrato.

Será requisito para la suscripción del acta de inicio, la aprobación de las garantías por parte de IDEAS MAS, (con excepción de la póliza de Todo Riesgo) y será obligación del contratista hacer las correcciones que le sean solicitadas, con sujeción a los requerimientos del pliego de condiciones.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – APLICACIÓN DE MEDIDAS DE APREMIO

En caso que el Contratista se haga acreedor a cualquiera de las medidas de apremio o descuentos que se establecen a continuación, éste autoriza a IDEAS MAS y/o INFI-MANIZALES y/o las Secretarias de Movilidad o Planeación del Municipio de Manizales para que su valor sea deducido de la retención del 5% por garantía o de cualquier pago debido al Contratista y en ningún caso su aplicación será entendida por El Contratista como exoneración o atenuación de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. El valor total acumulado de todas las medidas de apremio o descuentos tendrá un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor de los descuentos se deducirá de los pagos que existan a favor de El Contratista o de la garantía de cumplimiento, si fuere necesario.

En caso de que el Contratista incumpla parcial o totalmente las Obligaciones estipuladas en su Oferta o en el Contrato suscrito o en los Documentos que hacen parte de él, EL CONTRATANTE podrá aplicar las siguientes medidas de apremio o descuentos del valor de los pagos del contrato y su valor será deducido de los saldos que hubiere a su favor o con cargo a la retención en garantía y en ningún caso su aplicación podrá ser entendida como atenuante o liberatoria de cualquiera de las Obligaciones contraídas en virtud del Contrato objeto del presente Pliego de Condiciones.

1. Por retardo o incumplimiento del contrato y de los plazos parciales: En caso de retardo o incumplimiento del contratista de sus obligaciones contractuales y legales, de los plazos parciales o hitos contractuales establecidos, debidos, a juicio de IDEAS MAS, a causas imputables al Contratista, se aplicarán los siguientes descuentos:

- Por incumplimiento entre 1 y 7 días calendario, se descontará al Contratista un cero punto cero veinticinco por ciento (0.025%) del valor total del Contrato antes de IVA.

- Por incumplimiento entre 8 y 14 días calendario, se descontará al Contratista un cero punto cero cinco por ciento (0.05%) del valor total del Contrato antes de IVA.

- Por incumplimiento entre 15 y 21 días calendario, se descontará al Contratista un cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del Contrato antes de IVA.

- Por incumplimiento de 22 o más días calendario, se descontará al Contratista un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del Contrato antes de IVA.

Los anteriores descuentos no serán acumulativos, es decir, por un incumplimiento solamente se podrá aplicar una de las anteriores sanciones, la que a juicio de IDEAS MAS mejor corresponda con el tiempo de incumplimiento.

2. Por suspensión injustificada del contrato:

Si cumplido el plazo fijado para iniciar o reiniciar la ejecución del contrato, el contratista no ha dado inicio o reinicio al mismo, IDEAS MAS podrá aplicar una medida de apremio provisional equivalente al cero punto uno cero por ciento (0.01%) del valor del contrato, por cada día que demore en iniciar o reiniciar la orden.

3. Por omitir el reporte oportuno de accidentes de trabajo:

En caso de que el contratista no reporte los accidentes de trabajo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocurrencia de este, IDEAS MAS podrá aplicar una medida de apremio provisional equivalente al cero punto veinticinco (0.25) del SMLMV, por cada día en que transcurra y subsista en el incumplimiento.

4. Por incumplimiento en el pago de los salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones con los trabajadores del contratista:

En caso de que el contratista incumpla en el pago de salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones con sus trabajadores, tanto en oportunidad en el pago como en el monto pactado, IDEAS MAS S.A. ESP podrá aplicar una medida de apremio provisional equivalente a un (1) SMLMV por cada trabajador al que se le haya incumplido el pago, más la máxima tasa de interés moratorio del mercado por cada día en que transcurra y subsista en el incumplimiento.

5. Por incumplimiento reiterativo de las cláusulas contractuales:

En caso de que el contratista incumpla cláusulas contractuales, IDEAS MAS podrá aplicar una medida de apremio provisional equivalente al cero punto cero quince por ciento (0.015%) del valor del contrato, por cada ocasión en que se acumulen dichos incumplimientos.

6. Por retardo o incumplimiento en la presentación y/o aporte de la documentación necesaria para los trámites y gestiones para la exclusión del IVA, al alcance del contratista: En caso de que no se obtenga finalmente la exclusión del IVA para los equipos del sistema electromecánico, luego de haber cursado los recursos de reposición o apelación a que haya lugar ante las autoridades competentes, y que esto haya sido por causas imputables al Contratista tales como retardo, incumplimiento, error u omisión del Contratista en la presentación y/o aporte de la documentación necesaria para que el Contratante pueda adelantar oportuna y satisfactoriamente las gestiones para la exclusión del IVA de nacionalización de los elementos de origen extranjero del contrato, se aplicará al Contratista un descuento del dos por ciento (2%) del valor total del Contrato antes de IVA. No será objeto de descuento o medida de apremio cuando, por disposición de la DIAN, no sean aceptados para ser excluidos de IVA algunos elementos, por considerar que no deben hacer parte de una "unidad funcional" que sea objeto de exclusión, o por considerar que son elementos no inherentes al sistema de cable aéreo objeto de exclusión.

Procedimiento para la aplicación de las medidas de apremio

Si el Contratista incurre en una de las causales de medida de apremio provisionales pactadas en el contrato, IDEAS MAS S.A. ESP, a través del interventor, supervisor o su delegado del contrato, le informará por escrito la causal en que presuntamente ha incurrido, acompañándolo de las pruebas que soportan la ocurrencia de la causal y el número de días a aplicar.

El Contratista contará con un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la comunicación, para exponer o justificar las razones que desvirtúan el supuesto atraso o del incumplimiento. Finalizado el término indicado, el interventor, el supervisor o el contratante y/o su delegado procederá al análisis de las razones o justificaciones expuestas por el contratista, de haberlas presentado, y le enviará comunicación escrita debidamente motivada, informando:

1. Que no hay lugar a la aplicación de la medida de apremio provisional, de aceptarse las justificaciones y explicaciones presentadas, o,

2. Que se tramitará la aplicación de la medida de apremio provisional, si no manifestó las razones que justifiquen el incumplimiento de la respectiva obligación, o de haberlas presentado, no se encuentra justificado el incumplimiento.

En la comunicación del trámite de aplicación de la medida de apremio provisional, se concederá al Contratista un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de esta, para que presente los argumentos que sustentarían la inaplicabilidad de la medida de apremio y aporte las

pruebas que considere pertinentes. Cumplido este término se procederá al análisis de los argumentos que presente el Contratista y de las pruebas aportadas y se enviará una nueva comunicación escrita:

3. Confirmando la aplicación de la medida de apremio provisional, en caso de no aceptarse los argumentos presentados, o

4. Indicando que no se aplicará, en caso de aceptarse los mencionados argumentos. En el evento de que el contratista no presente ningún argumento dentro del término previsto, las partes tomarán ese silencio como aceptación de la medida de apremio provisional correspondiente, la cual se entiende aplicada.

Cuando la comunicación establezca la aplicación de la medida de apremio provisional, se procederá así: IDEAS MAS descontará el valor de los pagos al Contratista o de la retegarantía del contrato.

En caso de que IDEAS MAS no cuente con dineros retenidos a favor del Contratista, se le indicará que debe realizar el pago del documento de cobro dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su emisión, en los establecimientos habilitados para recibir pagos a favor de IDEAS MAS y que deberá entregar la constancia de pago o informar por escrito la realización del pago al interventor, supervisor o el contratante y/o su delegado, como mínimo en un término no mayor a los ocho (8) días calendario siguientes a su vencimiento.

De no realizar el pago en el término que se le señala, se procederá a accionar la garantía de cumplimiento. La medida de apremio provisional se entenderá aplicada al día siguiente en que vence el término para que el contratista presente argumentos que sustenten la no aplicación de esta, sin que los hubiera presentado, o desde la fecha en la cual se le comunique la confirmación de la aplicación de esta.

De hacerse efectivo alguno de estos descuentos, no se entenderán extinguidas las obligaciones contraídas por el Contratista al suscribir el Contrato ni quedará exento de que se le cobre una indemnización por los perjuicios causados a EL CONTRATANTE.

Los descuentos estipulados se harán sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal del contrato, es decir, dicha cláusula se aplicará sin perjuicio de que haya habido aplicación de descuentos por incumplimientos de los hitos o plazos parciales. En todo caso, el total de los descuentos efectuados y el valor descontado por la aplicación de la cláusula penal, en ningún caso excederán el valor total estipulado a descontar como sanción en la cláusula penal.

El pago o la deducción de los descuentos no exonerarán a El Contratista de la obligación de cumplir el objeto del contrato, ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanan del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CLÁUSULA PENAL

En caso de configurarse cualquier incumplimiento contractual, IDEAS MAS podrá hacer efectiva la cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a IDEAS MAS y/o INFI-MANIZALES y las Secretarías de Movilidad y Planeación del Municipio de Manizales, suma que será deducida de cualquier pago debido al Contratista de este u otros contratos; sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento o proceder judicialmente.

PARÁGRAFO: Con la suscripción del contrato, el contratista autoriza a IDEAS MAS para que compense cualquier valor que adeude en virtud de la ejecución del contrato o en cualquier otro contrato, con las sumas de dinero que existan a favor del Contratista por cualquier concepto, entre los cuales se encuentra, la cláusula penal, todo lo cual no obsta para que IDEAS MAS pueda reclamar los valores que el contratista quede adeudando una vez realizada la compensación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA– OPERACIÓN DEL CABLE

El Contratista prestará toda la colaboración que requiera IDEAS MAS / INFI-MANIZALES y las Secretarías

de Movilidad y Planeación, o quien éstas deleguen, para efectos de capacitar el personal requerido para la operación, mantenimiento, procedimientos de seguridad y salvamento, manejo de inventario de repuestos y demás que requiera la Empresa que resulte encargada de la operación del sistema.

Igualmente, el Contratista se compromete a entregar al operador la información técnica, operativa, de mantenimiento y operación que se requiera para el trámite de licencia de operación, manejo y operación de la Línea 3 del Cable Aéreo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – PERSONAL A CARGO DEL CONTRATISTA

El Contratista destinará para la ejecución de los trabajos el personal especializado, profesional y técnico indicado en su propuesta y con la dedicación señalada para cada uno. El Contratista se obliga a título de contratista independiente; IDEAS MAS no adquiere con él ni con las personas que ocupe para la ejecución del contrato, ninguna vinculación de carácter laboral ni administrativa. Por lo tanto, IDEAS MAS sólo contrae en este contrato la obligación de pagar el precio convenido como valor del contrato, ya que son de cargo del Contratista todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato adquiere, incluyendo el pago de salarios, transporte, prestaciones sociales, indemnización de sus trabajadores, seguridad social, aportes parafiscales, y demás que le correspondan por prescripción de ley.

PARÁGRAFO 1 - El personal exigido en el Pliego de Condiciones que dio lugar a la adjudicación del presente contrato, no podrá ser sustituido por el Contratista sino con autorización expresa de IDEAS MAS o su Interventoría y/o supervisor y deberá ser reemplazado por profesionales que cumplan los requisitos establecidos en el pliego de condiciones. IDEAS MAS o su Interventoríay/o supervisión podrán en cualquier momento durante la ejecución del contrato, exigir al Contratista el retiro y/o el reemplazo de cualquiera de los integrantes de su personal, por las razones y argumentaciones debidamente fundamentadas que IDEAS MAS considere que son inconvenientes para el desarrollo del contrato; el Contratista estará en la obligación de atender el requerimiento y retirar y/o reemplazar la(s) persona(s) en el término que IDEAS MAS le señale.

PARÁGRAFO 2 – Obligatoriedad de afiliación del personal a seguridad social integral: Con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones consagradas en la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, el Contratista deberá afiliar sus trabajadores al sistema general de la seguridad social en pensiones, salud y riesgos profesionales.

PARÁGRAFO 3 – Prevención de accidentes y medidas de seguridad: El Contratista en todo momento tomará las precauciones necesarias para dar la suficiente seguridad a sus empleados y obreros, a los de IDEAS MAS y a terceros, aplicando por lo menos la 0001885 de 2015 emanada del Ministerio de Transporte, mediante la cual se adopta el manual de señalización vial, dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en las vías, carreteras y ciclorrutas en Colombia.

El Contratista deberá preparar un programa completo con las medidas de seguridad que se tomarán de acuerdo con estas especificaciones y con lo indicado por IDEAS MAS en esta materia y los correspondientes planes de contingencias y atención de emergencias y los someterá a la autorización de la Interventoría, quien podrá además ordenar cualquier otra medida adicional que considere necesaria. El Contratista será responsable por el fiel cumplimiento de dichas medidas verificándolas con visitas diarias a los frentes de trabajo. El Contratista se compromete a suministrar y mantener por su cuenta todas las señales y avisos de peligro necesarios.

Las señales y avisos de peligros necesarios permanecerán en las obras las veinticuatro (24) horas del día. El Contratista deberá emplear y asignar exclusivamente para la obra un encargado de la seguridad experimentado y competente, y éste supervisará y hará cumplir las regulaciones pertinentes para la segura ejecución de la obra.

Además, tendrá un plazo de 48 horas para suministrarle a la Interventoría el informe de cada uno de los

accidentes de trabajo que ocurran en la obra, con todos los datos que exigen IDEAS MAS o el Interventor. Fundamentalmente, se incluirá la siguiente información:

- Fecha, hora y lugar del accidente.
- Nombre del accidentado.
- Estado civil y edad.
- Oficio que desempeña en el momento del accidente.
- Indicación de si hubo o no lesión.
- Clase de lesión sufrida.
- Posibles causas del accidente.
- Tratamiento recibido y concepto médico.

El Contratista será responsable por todos los accidentes que pueda sufrir su personal, el de IDEAS MAS, el de la interventoría o supervisión técnica, visitantes autorizados o terceros, resultantes de negligencia o descuido del Contratista para tomar las precauciones o medidas de seguridad necesarias. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán a cuenta del Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – CESIÓN DEL CONTRATO

El Contratista no podrá ceder el contrato en todo o en parte, sin previa y expresa autorización por escrito de IDEAS MAS. Esta autorización deberá solicitarse por escrito, con la indicación del cesionario y la antelación necesaria para que no se produzcan retrasos en caso de que no se acepte.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – SUBCONTRATACIÓN

Todos los subcontratos que se proponga realizar el contratista para la realización del objeto contractual deberán ser sometidos previamente a aprobación de la Interventoría en cuanto a su objeto, alcance y demás condiciones. La intención de las subcontrataciones, así como los subcontratistas propuestos deberán ser sometidos a aprobación con una anticipación mínima de 15 días calendario. El Contratante no aprobará ni tramitará ningún pago que se encuentre ligado a subcontratación alguna que no haya sido debidamente aprobada.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

Se efectuará la interventoría y/o supervisión del Contrato por sí misma o a través de un Interventor contratado por IDEAS MAS, quien velará por el cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones adquiridas por el Contratista con la suscripción del contrato.

Durante la etapa de diseños IDEAS MAS realizará supervisión y seguimiento a los mismos, con el objeto de garantizar, entre otros aspectos, que los diseños y planos entregados por el Contratista sean acordes con el objeto contratado, que sean completos involucrando el suficiente grado de detalle y que correspondan a los parámetros mínimos solicitados y ofrecidos. Sin embargo, dado que se parte del hecho de que el Contratista es especialista experto en sistemas de cable como el que constituye el objeto contratado, en cuanto a los diseños de los equipos y sistemas electromecánicos, para la supervisión y seguimiento de los diseños que elabora el Contratista, IDEAS MAS no tiene previsto expedir aprobación alguna a los diseños desarrollados por el Contratista, que constituya requisito previo para la fabricación. Por lo tanto, la responsabilidad sobre los diseños y sobre la fabricación de los distintos equipos en cuanto a su calidad y oportunidad es entera del Contratista. No obstante IDEAS MAS tendrá pleno derecho a solicitar las explicaciones, correcciones, complementaciones o modificaciones que considere convenientes sobre cualquier aspecto de los distintos diseños del sistema, EN UNA FASE O MOMENTO TÉCNICAMENTE VIABLE QUE LE PERMITA AL CONTRATISTA ADOPTAR, SI PROCEDEN, LAS MEDIDAS PERTINENTES. El Contratista estará obligado a atender a satisfacción de IDEAS MAS de manera pronta y completa cualquier solicitud realizada en dicho sentido, y su cumplimiento satisfactorio se

constituirá en requisito para efectuar los distintos pagos del contrato y el recibo de los equipos, elementos o sistemas, así como para considerar cumplidos los hitos contractuales del cronograma.

La Interventoría será responsable de reportar, con la periodicidad que IDEAS MAS estime conveniente, los avances de la obra en campo. La Interventoría no tendrá autorización para exonerar al Contratista de ninguna de sus obligaciones o deberes contractuales. IDEAS MAS verificará la ejecución y cumplimiento de las obras civiles y eléctricas, trabajos de montaje y cumplimiento de suministro de equipos por medio de sus funcionarios o de la Interventoría. Si el Contratista considera que algunos de los trabajos que se exijan están fuera de los estipulados en el contrato, o si considera injusta una orden o decisión, pedirá que tales órdenes se le den por escrito y procederá a ejecutarlas inmediatamente. Sin embargo, durante los cinco (5) días calendario siguientes al recibo de la orden podrá impugnar por escrito la orden, señalando claramente y en detalle las bases en las cuales funda su objeción. Si el Contratista no presenta su reclamo dentro del plazo mencionado, las órdenes o decisiones se considerarán definitivas. De igual manera, el Contratista deberá protestar por escrito cualquier rechazo de sus peticiones o cualquier otra decisión de la Interventoría, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al recibo de la comunicación de éste; después de este tiempo no tendrá derecho a hacer ningún reclamo por tal causa y la comunicación se considera definitiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – INDEMNIDAD

El Contratista asumirá toda la responsabilidad por los daños y perjuicios, que se causaren a IDEAS MAS y/o INFI-MANIZALES, LAS SECRETARIAS DE MOVILIDAD Y PLANEACIÓN o terceros y que afecten de cualquier modo personas o propiedades de terceros o de IDEAS MAS y/o INFI-MANIZALES las Secretarias de Movilidad y Planeación, por causa u omisión suya, por defectos o vicios de obra o de los materiales empleados en ella, o de los trabajadores empleados en las obras, o de la maquinaria y equipo a su servicio, en los términos de las normas legales que fijan esa responsabilidad. Por consiguiente, son de exclusiva cuenta de El Contratista, todos los costos provenientes de la debida reparación de los daños ocasionados en las obras o en los equipos a él encomendados y de los perjuicios que se ocasionan. El Contratista está obligado a cubrir oportunamente la totalidad de estos costos o a reembolsar un valor a IDEAS MAS y/o INFI-MANIZALES y las Secretarias de Movilidad y de Planeación del municipio de Manizales si estos los cubrieren. En todo caso IDEAS MAS y/o INFI-MANIZALES y las Secretarias de Movilidad y Planeación del Municipio de Manizales podrán descontar de la retención sobre el valor del contrato o de las cuentas pendientes a favor del Contratista, los dineros invertidos en estas reparaciones y/o indemnizaciones, sin perjuicio de su facultad de reclamarle a la Aseguradora, con cargo al seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual. Así mismo, El Contratista será responsable y mantendrá indemne a IDEAS MAS y/o INFI-MANIZALES y las Secretarias de Movilidad y Planeación del Municipio de Manizales por cualquier reclamo, demanda o costos que pudieren surgir por la relación laboral con sus trabajadores, como también de los perjuicios causados a IDEAS MAS y/o INFI-MANIZALES y las Secretarias de Movilidad y Planeación del Municipio de Manizales, como consecuencia de paros o huelgas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – PROPIEDAD INDUSTRIAL

Todos los nuevos desarrollos que por razones del contrato sean realizados por El Contratista en la ejecución de los planes de trabajo para las investigaciones, son de exclusiva propiedad de IDEAS MAS S.A. ESP y/o INFI-MANIZALES y las Secretarias de Movilidad y de Planeación del Municipio de Manizales. El Contratista no podrá divulgar a terceros el contenido de la información existente en IDEAS MAS y/o INFI-MANIZALES, las Secretarias de Movilidad y de Planeación del Municipio de Manizales, sin el expreso y previo consentimiento de estos. Las innovaciones en el proyecto y técnicas de equipos que pudieran resultar como consecuencia de la ejecución del contrato, serán en beneficio y propiedad de IDEAS MAS S.A. ESP y/o INFI-MANIZALES y las Secretarias de Movilidad y de Planeación del Municipio de Manizales. En razón de todo lo anterior, lo establecido en materia de transferencia tecnológica y propiedad industrial, deberá ceñirse a lo estipulado en la normatividad aplicable.

Sólo con autorización escrita del IDEAS MAS y/o INFI-MANIZALES y las Secretarias de Movilidad y

Planeación del Municipio de Manizales, El Contratista podrá revelar dicha información.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PATENTES

El Contratista deberá garantizar que cualquier material, equipo o desarrollo tecnológico suministrado a IDEAS MAS y/o INFI-MANIZALES como parte del contrato, esté libre de litigio.

El Contratista será responsable por toda reclamación que pueda presentarse por concepto de violación de patentes en relación con los bienes, sistemas de trabajo, materiales, equipos y demás elementos, y serán por su cuenta todos los gastos que puedan ocasionarse por tal motivo. El mayor valor que ello implique será cubierto por El Contratista.

Lo aquí estipulado es aplicable durante el desarrollo del contrato y posteriormente durante el uso de los bienes y obras por parte de IDEAS MAS/INFI-MANIZALES

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PROPIEDAD INTELECTUAL Y DE CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a mantener reserva de la información privilegiada y protegida como confidencial de la PARTE que la suministre, de conformidad con lo expresado en este contrato y demás documentos vinculantes al mismo, y a no revelar la información a terceras personas, salvo si cuenta para ello con la autorización escrita de la otra.

Las partes reconocen que la información privilegiada y protegida como confidencial de cada una de ellas es y permanecerá siendo de su propiedad y no implica la concesión de derechos de autor y propiedad intelectual a favor de la parte que tiene conocimiento de la información.

El producto desarrollado en la ejecución del contrato por parte de El Contratista, será de propiedad exclusiva de IDEAS MAS y/o INFI-MANIZALES y las Secretarias de Movilidad y Planeación y sólo podrá ser utilizado por quien éste autorice.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – SERVICIO Y SOPORTE TÉCNICO POSVENTA

El servicio posventa será ofrecido de manera directa por el fabricante del sistema, ya sea a través de su casa matriz, sucursal, filial establecida en Colombia o también un representante autorizado en Colombia. En caso de no contar con una oficina o filial en Colombia, el fabricante deberá garantizar al Propietario y/o Operador del sistema la libertad comercial que le permita acceder a la casa matriz o a cualquier otra sucursal o filial.
En estos términos el CONTRATANTE podrá, de considerarlo conveniente, tramitar con el fabricante el suministro de repuestos, asesorías, servicios, entre otros; y para que se le atiendan y diligencien aspectos relativos al cubrimiento de la garantía técnica del sistema cable comprometida establecida en el Contrato. Este compromiso deberá soportarse mediante una carta de compromiso emitida por el fabricante del sistema electromecánico.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – SEGURIDAD

El Contratista deberá formarse su propio criterio sobre los aspectos de orden social, político y económico de la zona de influencia del proyecto, de tal forma, que conozca la realidad del sector e identifique y valore las causas y efectos de las distintas manifestaciones de los agentes que la producen, no para tomar medidas correctivas, sino para prevenir y considerar las acciones que más le convengan para el normal desarrollo del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – RECONOCIMIENTO DE LAS CONDICIONES EN QUE SE VAN A EJECUTAR LOS TRABAJOS

El Contratista hace constar expresamente que estudió cuidadosamente el proyecto de la obra a realizar, su naturaleza, localización, composición y conformación del terreno, las condiciones normales y extremas del clima que se presentan o puedan presentarse en el paraje donde ellas han de ejecutarse; la situación, calidad, cantidad y disponibilidad de los materiales necesarios para su ejecución; las condiciones de transporte y acceso al sitio de las obras, la disponibilidad de energía eléctrica, agua, comunicaciones y demás servicios; el tipo de instalaciones temporales, accesos industriales, servicios de vigilancia, máquinas, equipos y herramientas que se requieren inicialmente y durante el desarrollo de la obra, la disponibilidad de mano de obra, las condiciones ambientales, sociales y de orden público, y las disposiciones de las leyes o costumbres locales relativas a prestaciones sociales. El Contratista deja también constancia que ha investigado la disponibilidad local de materiales y equipos, las restricciones, depósitos y derechos de aduana aplicables a la importación de tales elementos y las demoras que puedan ocasionar tales importaciones. Así mismo El Contratista hace constar que conoce todos los requisitos e impuestos exigidos por las leyes colombianas, que conoce cada una de las estipulaciones del pliego de condiciones y especificaciones y ha considerado éstas en relación con las condiciones del sitio de las obras y ha hecho todos los estudios necesarios para entender completamente el propósito de todas las partes del contrato y la naturaleza del trabajo. Todos estos factores favorables o desfavorables, que puedan influir en la ejecución de las obras y todas las demás condiciones que puedan afectar el costo o el plazo para ejecutarlas fueron tenidos en cuenta por El Contratista al formular la propuesta y su influencia no será alegada por El Contratista como causal que justifique el incumplimiento del presente contrato. Igualmente, El Contratista acepta que no hará en adelante ningún reclamo que implique compensación, prolongación del plazo o concesión de cualquier clase con base a la interpretación errónea de alguna de las partes del contrato. El hecho de que El Contratista no se informe y documente debidamente sobre los detalles y condiciones bajo los cuales serán ejecutados los trabajos, no se considerará como excusa válida para la eventual formulación de posteriores reclamaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – MÉTODOS DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE

Los procedimientos para la ejecución de la obra y el montaje quedarán a la iniciativa de El Contratista en quien recaerá la responsabilidad por tales métodos, los cuales estarán encaminados a obtener los mejores resultados; sin embargo, IDEAS MAS tendrá en cualquier momento el derecho a ordenar los cambios en los métodos para garantizar la seguridad, el avance de la obra o el cumplimiento del contrato.

El Contratista, antes de iniciar cualquier parte de la obra, o en cualquier momento durante la ejecución de la misma, deberá suministrar a IDEAS MAS anticipadamente, dentro de los términos fijados por el INTERVENTOR para cada evento, toda la información requerida referente a los materiales, programas, métodos y procedimientos que se utilizará en la ejecución de los trabajos.

La autorización por parte de IDEAS MAS de algún procedimiento o método utilizado por El Contratista, así como la aceptación y uso por El Contratista de algún procedimiento o método sugerido por IDEAS MAS, no significará que IDEAS MAS asume algún riesgo o responsabilidad y El Contratista no tendrá derecho a reclamo en caso de falla total o parcial, o ineficiencia de alguno de los procedimientos anotados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – RECURSOS Y CONDICIONANTES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

1. Personal

El Contratista se obliga a atender en forma permanente y personal la dirección de la obra, con los profesionales presentados en su Propuesta. Además, se obliga a mantener en el lugar de los trabajos un ingeniero graduado y matriculado de acuerdo con las exigencias establecidas en la Ley 64 de 1978, su Decreto reglamentario 2500 de 1987 y la Ley 9a. de 1990, o la norma vigente, y a dar cumplimiento a todas

las disposiciones de las citadas leyes que le sean aplicables. El Director presentado en la propuesta, será quien tenga a su cargo la dirección de la obra y representará a El Contratista con amplias facultades para obrar y resolver los problemas que se presenten; en caso de ausencia temporal del Director de Obra, el representante ante IDEAS MAS y la Interventoría será el Director Electromecánico. Cuando El Contratista no cumpla con la obligación de tener un ingeniero residente de tiempo completo, la obra se suspenderá hasta que se llene este requisito, y los perjuicios causados serán responsabilidad de El Contratista. IDEAS MAS podrá solicitar a El Contratista la desvinculación de cualquier trabajador de las obras materia de este contrato, con razones sustentadas y argumentadas, sin que por ello adquieran obligación alguna con el trabajador o con El Contratista. El Contratista deberá mantener oportuna, permanente y detalladamente informadas a IDEAS MAS de cualquier conflicto laboral colectivo, real o potencial, en relación con el personal empleado en la ejecución del contrato y de cualquier otro hecho del cual tenga conocimiento, que pueda afectar el desarrollo del contrato o de la seguridad de las obras, de IDEAS MAS, de sus empleados, agentes o de sus bienes.

2. Materiales de construcción e insumos para la fabricación de equipos

IDEAS MAS se reserva el derecho de verificar, por intermedio de la Interventoría y/o supervisión, cuando lo considere necesario, la calidad de los materiales, insumos y demás elementos a utilizar por El Contratista,mediante certificados de calidad, resultados de ensayos, o las pruebas pertinentes y en casos de dudas mediante un muestreo que será sometido a análisis y evaluación por parte del laboratorio o entidad elegida por IDEAS MAS. Los costos incurridos en dicho análisis serán cubiertos por el Contratista. El Contratista se compromete a conseguir oportunamente todos los materiales e insumos que se requieren para la ejecución del contrato y a mantener permanentemente una cantidad suficiente que garantice su avance normal para evitar la escasez de éstos. Los materiales, insumos y demás elementos que el Contratista emplee en la ejecución del contrato, deberán ser nuevos y de primera calidad en su género y aptos para el fin al que se le destine. El listado de los materiales, insumos y demás elementos a mantener en stock y la cantidad correspondiente, deberán ser sometidos a la autorización de IDEAS MAS o la Interventoría, teniendo la posibilidad de solicitar que se incluyan los materiales, insumos y demás elementos adicionales y/o se complementen las cantidades sin que esto genere costos para IDEAS MAS. Como algunos materiales, insumos y demás elementos se fabrican bajo encargo, el Contratista deberá efectuar su pedido a tiempo, mantenerse informado de la disponibilidad y programar cada actividad de acuerdo a su fecha de acopio. La responsabilidad por el suministro oportuno de los materiales, insumos y demás elementos es del Contratista y por consiguiente éste no puede solicitar ampliación del plazo, ni justificar o alegar demoras en la fecha de entrega de la obra por causa del suministro deficiente o inoportuno de los materiales, insumos y demás elementos, por lo tanto la escasez de éstos no podrá aducirse como un hecho imprevisto o imprevisible para sustentar solicitudes de ampliación de plazo o reclamos por mayores costos. Los materiales, insumos y demás elementos que sean utilizados sin autorización podrán ser rechazados por el IDEAS MAS siempre que no cumplan con las especificaciones señaladas para ellos. Estos materiales, insumos y demás elementos serán retirados y reemplazados, el costo en que se incurra por esta situación será por cuenta y costo del Contratista y en ningún momento representará un pago adicional para IDEAS MAS. Todos los materiales, insumos y demás elementos estarán sujetos a inspección y pruebas por IDEAS MAS, a través de la Interventoría o firma internacional especializada en certificaciones de este tipo, en cualquier lugar durante el período de fabricación, embalaje y transporte en cualquier momento anterior a la aceptación final. IDEAS MAS podrá hacer la inspección en los talleres de fabricación del Contratista, o de sus subcontratistas. La aceptación o el rechazo de los materiales, insumos y demás elementos será hecho después de la inspección, tan pronto como sea posible, pero la inspección y aceptación del material no exonerará al Contratista de su responsabilidad por materiales que no cumplieren con las especificaciones de este contrato. El Contratista deberá ejecutar sobre los materiales, insumos y demás elementos las pruebas de fábrica que sean exigidas en este pliego o consideradas por el Contratista en la lista de pruebas, notificando previamente al IDEAS MAS, al menos con veinte (20) días de anticipación sobre su intención de ejecutar cualquier prueba de fábrica, el tipo y propósito de la misma, de tal manera que IDEAS MAS pueda instruir a sus inspectores o representantes a presenciarlas, bajo costo de IDEAS MAS, o bien renunciar a la presencia del inspector. Los defectos o fallas que no fueron detectados al momento de su aceptación, y que dentro del desarrollo del contrato se encuentren, deberán ser atendidos por el Contratista, sin costo alguno para IDEAS MAS. Los materiales, insumos y demás elementos rechazados deberán ser retirados o corregidos por cuenta del contratista dentro de los quince (15) días

siguientes a la notificación por parte de la Interventoría, y no podrán ser presentados nuevamente para recibo a menos que se haya subsanado el motivo del rechazo o ejecutado su corrección. Si el Contratista no removiere tal material cuando lo solicitare la Interventoría y/o supervisión o no procediere dentro del período señalado a su reemplazo o corrección, La Interventoría podrá reemplazarlo o corregirlo como lo estime conveniente y cargar al Contratista los costos ocasionados con tal motivo. El Contratista se obliga a proporcionar permanentemente a sus empleados, los equipos y materiales necesarios, para realizar con óptima calidad y eficiencia la labor contratada, contando además con un stock de materiales, insumos y demás elementos con la calidad necesaria, los cuales serán almacenados y mantenidos por el Contratista en un área de su propiedad, la cual podrá ser inspeccionada por personal de la Interventoría.

3. Equipo de comunicación

El Contratista deberá contar en las 24 horas al día, 7 días a la semana y bajo su responsabilidad y costo, con medios de comunicación compatibles, rápidos y eficientes entre la Interventoría y El Contratista (para personal técnico administrativo que coordinará la ejecución del contrato) que garanticen la comunicación y ubicación del personal necesario cuando la Interventoría lo considere pertinente.

4. Equipos y herramientas de construcción

El Contratista deberá mantener en el sitio de las obras un número suficiente de equipos y herramientas apropiadas para ejecutar las obras objeto de este contrato, de acuerdo con los documentos del contrato y dentro de los plazos estipulados en el presente contrato. El Contratista deberá mantener los equipos y herramientas de construcción en la mejor forma posible, con el objeto de evitar demoras o interrupciones debidas a daños frecuentes del equipo de construcción. La mala calidad de los equipos y herramientas, o los daños que ellos puedan sufrir, no serán causales que eximan a El Contratista del cumplimiento de ninguna de las obligaciones que adquiere por el presente contrato. IDEAS MAS se reserva el derecho de rechazar o exigir el reemplazo de aquellos equipos, maquinarias o herramientas que a su juicio sean inadecuados, ineficientes, o que por sus características no se ajusten a los requerimientos de seguridad o sean un obstáculo para el cumplimiento de lo estipulado en los documentos del contrato.

5. Áreas de trabajo y campamentos

Para el componente de obras civiles y eléctricas del contrato, el Contratista construirá cerca al sitio de las obras, los campamentos e instalaciones provisionales, que se requieran de acuerdo con las condiciones especiales de la obra. El área de las edificaciones provisionales y el tipo de materiales utilizados en su construcción, serán de libre elección de El Contratista. El Contratista debe disponer en el área de campamento de un lugar para el personal técnico de la Interventoría y/o supervisión, con las comodidades y facilidades mínimas para el normal desempeño de su trabajo. Los costos causados por permisos, primas, impuestos, prestación de servicios públicos, servidumbres, así como el costo mismo de los campamentos y demás instalaciones, serán pagados con recursos del fondo rotatorio. Para el componente electromecánico, las instalaciones provisionales serán a cargo del Contratista. Si el Contratista decide utilizar terrenos de propiedad privada para campamentos u otras construcciones provisionales, serán por su cuenta todas las negociaciones necesarias con el propietario, así como el pago de arrendamientos, cuando haya lugar a ello, y los demás gastos que la construcción en terrenos de terceros implique para El Contratista.

6. Servicios públicos para la ejecución de la obra

El Contratista deberá hacer las gestiones, para la instalación de los servicios de acueducto, alcantarillado, energía y telecomunicaciones que requiera para la ejecución de las obras. El valor de los consumos serán pagados con recursos del fondo rotatorio. El Contratista deberá informarse sobre las normas legales existentes y obtener todos los permisos y licencias necesarios.

7. Limpieza de la obra

Para que los trabajos se ejecuten con la mayor limpieza posible, El Contratista se compromete a mantener

el personal, equipos y vehículos necesarios para que se retiren los escombros y basuras en forma permanente. También se compromete El Contratista a mantener en el sitio de las obras los recursos necesarios para mantener limpios de escombros los sitios de las obras.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - CAMBIOS

IDEAS MAS podrá en cualquier momento, dentro del alcance general del contrato, por sí misma o a través de la Interventoría y/o supervisión, mediante notificación escrita dirigida a El Contratista, ordenar cambios o adiciones a las especificaciones, diseños, planos, métodos constructivos y de embalaje, modalidad de entrega, y otros aspectos pertinentes, estipulados en los documentos del contrato.
Si el Contratista, por alguno de los cambios ordenados, encuentra que se presentan inconvenientes para el desarrollo del contrato, deberá informarlo por escrito a IDEAS MAS en los primeros diez (10) días hábiles después de la notificación. IDEAS MAS y el Contratista acordarán las medidas a implementar derivadas del cambio que se requiere realizar de manera que se evite la afectación sobre el desarrollo del contrato y revisarán las afectaciones que pudiera sufrir el contrato y la responsabilidad de ellas; de proceder se realizará un acta con el fin de mitigar los riesgos,mayores costos y mayor plazo.
Cuando a juicio del Contratista sea conveniente variar los planos, instrucciones o especificaciones ya aprobados por IDEAS MAS, someterá las variaciones junto con los estudios correspondientes a la Interventoría, antes de iniciar la construcción y/o el montaje, quien los presentará a consideración de IDEAS MAS, explicando las causas que las justifiquen y las implicaciones que puedan traer; IDEAS MAS estudiará la proposición presentada y se pronunciará al respecto. En caso de no ser aprobadas, el Contratista se sujetará a los planos y especificaciones acordados originalmente. IDEAS MAS y/o INFI-MANIZALES no hará ningún pago ni reconocerá tiempo adicional por cambios o adiciones que no hayan sido autorizados previamente por escrito por IDEAS MAS.
Toda solicitud de cambios que haga el Contratista, deberá necesariamente ir acompañada de soportes técnicos suficientes para demostrar que la calidad, durabilidad, conveniencia, necesidad y seguridad del sistema de cable y su infraestructura, se mantienen o mejoran. En caso de que la modificación solicitada sea esencial, requerirá además de la autorización del Interventor, autorización de IDEAS MAS.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA – CONTROL Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

La responsabilidad de la calidad dentro de los términos del contrato corresponde única y exclusivamente al Contratista y cualquier supervisión, interventoría, revisión, comprobación o inspección que realice el IDEAS MAS se efectuará con el propósito de evaluar la calidad del contrato; por lo tanto, no exime al Contratista de su obligación de garantizar la calidad en el objeto del contrato. El Contratista deberá formular, implementar, mantener y documentar los procedimientos que requiera el Proyecto, en especial, pero sin limitarse a los referentes a aceptación o rechazo (conformidad – No conformidad) de la obra civil, equipos electromecánicos, pruebas y puesta en marcha; lo anterior, con el fin de asegurar y garantizar la efectiva, correcta y técnica ejecución y verificación de los trabajos. El Contratista no tendrá derecho a pago separado por concepto de la formulación, implementación, mantenimiento, documentación y auditoría de los procedimientos de calidad que desarrolle e implemente, ni del sistema de control y aseguramiento de calidad o por las evaluaciones que deba realizar para verificar la ejecución del trabajo objeto del contrato. En lo referente al componente de Obras civiles y eléctricas, las actividades de control de calidad serán con cargo al fondo rotatorio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – RECEPCIÓN PRELIMINAR

1. **Recepción preliminar de obras civiles**

Se entiende por Recepción Preliminar de las obras civiles, la certificación escrita, expedida por IDEAS MAS antes del vencimiento del plazo del contrato, en donde conste que, con excepción de la lista de pendientes acordada por las partes, El Contratista ha terminado sustancialmente la construcción de las obras civiles

que son objeto del contrato. Para que IDEAS MAS expida este certificado, las obras civiles principales y asociadas que son objeto del contrato deberán estar terminadas, de manera que estas puedan ser utilizadas de acuerdo con las normas y especificaciones técnicas aprobadas y las regulaciones legales, técnicas y ambientales en forma segura, confiable y eficiente, y se debe haber constituido la garantía de estabilidad de la obra civil. En el certificado se incluirá una lista acordada entre las partes de los ajustes, correcciones o reparaciones pendientes de ejecución por parte de El Contratista a las obras. No se expedirán certificados de Recepción Preliminar parciales de obras civiles. El Contratista avisará a IDEAS MAS con por lo menos siete (7) días calendario de anticipación la fecha cuando se propone entregar las obras civiles en las condiciones requeridas para que se le expida el certificado de Recepción Preliminar de las obras civiles. IDEAS MAS nombrará una comisión de recibo integrada por personal de la Interventoría y/o sus funcionarios, que se presentará en la obra para la fecha indicada por El Contratista y verificará si las condiciones están cumplidas, a fin de expedir dicha certificación. La expedición de este certificado no implicará el cese de la responsabilidad de El Contratista por el cumplimiento de las demás obligaciones emanadas del contrato.

2. Recepción preliminar de los equipos y montajes

Se entiende por Recepción Preliminar de los equipos y montajes, la certificación escrita, expedida por IDEAS MAS antes del vencimiento del plazo del contrato, en donde conste que, con excepción de la lista de pendientes acordada por las partes, el suministro, montaje y puesta en funcionamiento de los equipos objeto del contrato están sustancialmente terminados y pueden operar de manera segura y confiable. No se expedirán certificados de Recepción Preliminar parciales de equipos y montajes. El Contratista avisará a IDEAS MAS con por lo menos siete (7) días calendario de anticipación la fecha cuando se propone entregar los equipos y montajes en las condiciones requeridas para que se le expida el certificado de Recepción Preliminar de los equipos y montajes. IDEAS MAS nombrará una comisión de recibo integrada por personal de la Interventoría y/o sus funcionarios, que se presentará en la obra para la fecha indicada por El Contratista y verificará si las condiciones están cumplidas, a fin de expedir dicha certificación. La expedición de este certificado no implicará el cese de la responsabilidad de El Contratista por el cumplimiento de las demás obligaciones emanadas del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – DERECHO A OPERAR EL SISTEMA ANTES DE SU ACEPTACIÓN

Siempre que a juicio de las partes, las obras o equipos estén en condiciones razonables de ser utilizados, y los intereses de INFIMANIZALES y las Secretarías de Movilidad y Planeación del Municipio de Manizales, así lo requieran, IDEAS MAS podrá ordenar su uso u operación a través del operador que se designe y El Contratista se obliga a acompañar esta operación por el tiempo requerido, siempre que haya sido suscrita el Acta de Aceptación final y recibo del sistema, aunque esta haya sido firmada con pendientes menores, siempre que no afecte la seguridad y funcionalidad de las obras o del sistema, tal como se indica en la cláusula trigésima tercera del contrato. Esta operación podrá darse siempre y cuando el contratista no tenga razones técnicas aceptables por las cuales no deba operarse el sistema. Si para operar el equipo u obra se les debe efectuar una reparación o modificación, el Contratista la hará en la oportunidad que IDEAS MAS y/o INFI-MANIZALES y las Secretarías de Movilidad y Planeación del Municipio de Manizales, definan y de tal forma que se cause la menor interrupción para su utilización por parte de INFI-MANIZALES y las Secretarías de Movilidad y de Planeación del Municipio de Manizales o quien éstas designen. El inicio de esta operación se considerará como la Recepción Preliminar de los equipos y montajes, pero no podrá considerarse en ningún caso como la aceptación de los equipos u obras, ni como el inicio de la Operación Comercial salvo que IDEAS MAS lo autorice así, ni eximirá a el Contratista de responsabilidad frente a ninguna de las obligaciones contraídas con base en el contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA – ENTREGA Y RECIBO

A la terminación de los trabajos de montaje, pruebas y puesta en marcha del sistema de cable aéreo a satisfacción de IDEAS MAS, de manera que éste se encuentre cumpliendo todas las condiciones para la

operación comercial con pasajeros, y una vez se hayan terminado las instalaciones de todos los elementos y sistemas, se suscribirá entre el Contratista y el Contratante y/o su delegado un Acta de Aceptación Final y Recibo del sistema. En esta acta se incluirán las observaciones y trabajos menores pendientes que aún estén sin terminar y el Contratista deberá atenderlos y terminarlos dentro del término que en dicha acta se establezca. Así mismo, a la terminación completa de las obras civiles y eléctricas, se suscribirá entre el Contratista y el Contratante y/o su delegado un Acta de Recibo de Obras del contrato. En ésta se hará constar que el Contratista entregó la obra ejecutada a satisfacción, que se han ejecutado la totalidad de los ajustes, correcciones o reparaciones pendientes y que es apta para el uso a que ha sido destinada; esta acta se suscribirá sin perjuicio de los defectos que se presenten con posterioridad a la entrega final y recibo de la obra y será requisito para devolver al Contratista cualquier retención que se adeude. Como parte y requisito para la entrega y recibo de obra, el Contratista entregará los planos de obra construida o "as built" y la totalidad de manuales de operación, mantenimiento y repuestos en versión final.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA – GARANTÍA TÉCNICA

La garantía del sistema de cable aéreo es de DOS (2) años, según lo ofertado por el Contratista en su propuesta. La fecha a partir de la cual empieza a correr dicha garantía será aquella en que se firme el acta final de recibo, a satisfacción de IDEAS MAS. Durante este período el suministro de repuestos estará garantizado por parte del Contratista por medio de unas existencias suficientes, garantizando el servicio comercial en las condiciones citadas en las especificaciones de diseño. La existencia de repuestos de la garantía será independiente de la que pudiere adquirir IDEAS MAS y/o INFI-MANIZALES, las Secretarías de Movilidad y de Planeación del Municipio de Manizales y/o el operador designado por quienes ostentan la calidad de Contratantes de IDEAS MAS en el Contrato Interadministrativo No. 2021-10-145 para atender fallas que no estén cubiertas por la garantía. El Contratista se comprometerá a prestar el servicio requerido sin importar el día de la semana y la hora en que se requiera con la mayor celeridad posible, siempre que sean fallas relativas a la garantía. IDEAS MAS y/o INFI-MANIZALES, las Secretarías de Movilidad y Planeación del Municipio de Manizales y/o el operador designado por éstos, podrá atender la falla por su cuenta y facturará el servicio prestado, sin que esta situación sea motivo para desatender futuras fallas en el mismo sistema por parte de El Contratista. En caso de no atender las fallas inherentes a la garantía técnica, el Contratista responderá por los perjuicios económicos (daño emergente y lucro cesante) causados a IDEAS MAS y/o INFI-MANIZALES las Secretarías de Movilidad y de Planeación del Municipio de Manizales y/o el operador designado por éstos, por incidir negativamente en el servicio comercial, si este último así lo requiere. Deberá indicarse cuál será el sistema de atención para la solución de fallas, especificando personal y listado de repuestos que será mantenido en existencias.

En caso de ocurrir fallas que deban ser atendidas por garantía, el garante no sólo se deberá limitar al cambio de repuestos, sino comprometerse a realizar en conjunto con IDEAS MAS y/o INFI-MANIZALES, las Secretarías de Movilidad y Planeación del Municipio de Manizales y/o el operador designado por estos, el análisis y la búsqueda de una solución definitiva al problema en un tiempo reducido a partir del daño de la pieza o el sistema. El Contratista garantizará la continuidad en la línea estándar de fabricación de las partes y repuestos, así como de las cabinas allí instaladas, por un período de al menos quince (15) años a partir de la firma de acta final de recibo por parte de IDEAS MAS. Si el Contratista ajusta el diseño durante el primer año de garantía, o durante el mayor tiempo de garantía ofertado por el Contratista y realiza las modificaciones a elementos o subsistemas que presenten fallas sistemáticas, deberá entregar los manuales, planos y cualquier otra información totalmente corregida en un período no superior a treinta días. El sistema de cable aéreo instalado, deberá ser apto para trabajar en las condiciones de clima, polución, contaminación ambiental, humedad relativa, nivel ceráunico, sismicidad y demás factores ambientales y geológicos existentes en el área de influencia del proyecto, así como las condiciones de operación previstas de diecisiete 17 horas por día. Para ello, el Contratista deberá realizar bajo su costo y responsabilidad, todos los estudios, análisis y acopio de información que le permitan incluir en su sistema las variables respectivas. La garantía que otorgue algún proveedor del sistema de cable aéreo para algún elemento en particular, será entregada por El Contratista a IDEAS MAS.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA – EJERCICIO DE LA INGENIERIA

El Contratista se obliga a encomendar la dirección técnica de los trabajos a profesionales matriculados legalmente y, en general, a dar cumplimiento a ley 64 de 1978 y su decreto reglamentario 2500/87, ley 51/86 y su decreto reglamentario 1873 y Ley 842 de 2003 o a aquellos que los sustituyan.

La participación de los profesionales extranjeros, se hará con sujeción a lo preceptuado en la legislación laboral colombiana vigente, con observancia de los requisitos de experiencia establecidos en el contrato, previa obtención del permiso correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 842 de 2003.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA– FUERZA MAYOR

Las partes quedarán exentas de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada por parte de El Contratista. Para efectos del contrato, sólo se considerarán como causas constitutivas de fuerza mayor las que se califiquen como tales de acuerdo con la legislación colombiana. En el caso de fuerza mayor que afecte el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales, El Contratista tendrá derecho únicamente a la suspensión o ampliación del plazo contractual, según sea el caso, pero no a indemnización alguna de parte de IDEAS MAS. Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista siempre podrá acudir a la potestad que le asiste para presentar al Contratante, en el marco del contrato, las solicitudes que considere pertinentes en el caso de presentarse eventos debidamente demostrados de fuerza mayor que afecten su equilibrio contractual, además de poder utilizar las demás herramientas que le brinda el contrato u opciones que le brinda la ley. Los hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito deberán necesariamente informarse a IDEAS MAS por escrito, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al momento en que hayan comenzado; los eventos no informados dentro de este plazo, no podrán considerarse fuerza mayor. Dentro de los diez (10) días siguientes El Contratista suministrará a IDEAS MAS todos los detalles del hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito y la documentación certificada que IDEAS MAS pueda requerir. Si el hecho o los hechos constitutivos de la situación de fuerza mayor o caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del objeto de este Contrato, sino sólo la de alguna o algunas de las obligaciones emanadas del mismo, las partes decidirán de común acuerdo si tales circunstancias deben generar o no la suspensión del plazo para el cumplimiento de las obligaciones, todo ello, sobre la base de valorar las condiciones fácticas correspondientes y el grado de importancia de las obligaciones suspendidas. En caso de suspensión del Contrato por los eventos previstos en este numeral, el Contratista deberá tomar las medidas conducentes, a su costa, para que la vigencia de la garantía de cumplimiento sea ampliada por un plazo similar al período de suspensión. Las suspensiones debidas a lluvias, demoras en la adquisición de los equipos o daños en los mismos, a circunstancias de ocurrencia común en la construcción de obras, suministro o prestación de servicios de la misma naturaleza de los contemplados en este contrato, a huelgas de su personal de trabajadores resultantes de convenios laborales, a la falta de cooperación de El Contratista para resolver peticiones justas de sus trabajadores, o cualquier otra suspensión que se le ordene por razones técnicas o de seguridad, no se consideran como fuerza mayor y no darán lugar a indemnización ni a ampliación en el plazo estipulado.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA – LIQUIDACIÓN

El contrato deberá liquidarse dentro de los seis (6) meses siguientes a suscripción del Acta de Recepción Final y de la expedición del correspondiente Certificado de Aceptación y Recibo de la Obra, con los requisitos y condiciones establecidos por el Artículo Vigésimo Octavo del Manual de Contratación de IDEAS MAS, emanado de la Junta Directiva de la Sociedad.

Para ello El Contratista deberá entregar a IDEAS MAS, para efectos de la liquidación del Contrato los siguientes documentos: **1.)** Las Garantías, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Décima - Garantías

y Seguros, del Contrato. 2) Paz y salvos por pago de las contribuciones parafiscales correspondientes al personal de El Contratista, de las Entidades Promotoras de Salud, Sena, I.C.B.F. y Caja de Compensación Familiar, pagos el FIC 3) Copia del Certificado de Aceptación Final de los trabajos.

Para los mismos efectos de la liquidación del Contrato, IDEAS MAS tendrá disponible oportunamente los siguientes documentos: **1)** Relación firmada de todos los pagos efectuados por IDEAS MAS y cálculo del saldo a favor o en contra de El Contratista. **2)** En caso de elementos adquiridos directamente por IDEAS MAS y entregados al Contratista, certificado expedido por IDEAS MAS sobre la entrega a su satisfacción de los elementos devolutivos, si los hubiere y sobrantes suministrados por ésta, el cual será entregado al Contratista dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha en la cual fue solicitado. Si el certificado no es expedido dentro del plazo antes anotado se utilizará una relación efectuada por El Contratista. **3)** Copia del Contrato Original y de los adicionales, Actas de Trabajos Adicionales y documentos de IDEAS MAS sobre cobro de multas por incumplimiento, así como el comprobante de haberlos pagado.

La liquidación del Contrato será hecha por mutuo acuerdo de las Partes. En ella se podrán abonar o descontar todas las sumas a cargo de El Contratista según lo estipulado en este Contrato, que no hubieren sido pagadas. Para la liquidación de este Contrato se elaborará un acta que suscribirán IDEAS MAS o su Interventor y El Contratista.

En esta acta El Contratista hará manifestaciones de que no hará ninguna reclamación ulterior contra IDEAS MAS Y/O INFIMANIZALES y las Secretarias de Movilidad y de Planeación del Municipio de Manizales, por motivo de la ejecución del Contrato salvo respecto de las salvedades de los aspectos que expresamente dejare consignados.

IDEAS MAS pagará al Contratista los saldos que resultaren de la liquidación del Contrato, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la presentación de la correspondiente cuenta de cobro acompañada del acta de liquidación debidamente firmada.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO

El Contrato podrá estar sujeto a suspensión o paralización temporal en los siguientes casos: **1)** Por acuerdo entre las partes. **2)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. En este caso el período de suspensión o paralización dará derecho a prórrogas adecuadas en los plazos parciales o totales y a los pagos estipulados en este contrato. **3)** Por hechos imputables a IDEAS MAS que impongan la suspensión temporal de los trabajos. **4)** Por hechos imputables al Contratista que impongan la suspensión temporal de los trabajos. **5)** Por la suspensión del Contrato Interadministrativo No. 2021-10-145 celebrado por IDEAS MAS, INFIMANIZALES y las Secretarías de Movilidad y Planeación del Municipio de Manizales

Los efectos económicos según los términos de este Contrato resultantes del retraso en la obra a causa de cualquier suspensión o paralización serán asumidos por la parte contractualmente en falta y serán resarcidos a la otra parte con apego a los acuerdos que sobre el particular se adopten.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA – TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Podrá haber lugar a la terminación anticipada del Contrato por: **1)** Acuerdo entre las partes. 2) Terminación anticipada del Contrato Interadministrativo No. 2021-10-145 celebrado entre INFIMANIZALES las Secretarías de Movilidad y de Planeación del Municipio de Manizales e IDEAS MAS. **3)** Circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **4)** La disolución de la persona jurídica que integre el contratista plural; **5)** La incapacidad financiera de El Contratista, que se presume cuando se le declare en disolución o liquidación obligatoria de alguna de las personas jurídicas integrantes del contratista plural; **6)** Cuando el incumplimiento de las obligaciones de El Contratista ocasione, ya sea la imposibilidad de la conclusión del contrato o graves perjuicios a IDEAS MAS; **7)** Por suspensión unilateral por parte del Contratista no contractualmente justificada de actividades que en su conjunto representen el setenta por ciento (70%) o

más de las actividades programadas, durante un periodo mayor de noventa (90) días calendarios; **8)** Por la no constitución de las garantías estipuladas en este Contrato.

PARÁGRAFO 1: En caso de terminación por causas imputables al Contratista éste pagará a IDEAS MAS una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado de este Contrato, que podrá ser deducido de los dineros adeudados por IDEAS MAS al Contratista o en su defecto tomados de la Garantía de Cumplimiento.

PARÁGRAFO 2: Además, en caso de terminación imputable a El Contratista, IDEAS MAS podrá ocupar el sitio de los trabajos en el estado en que éstos se encuentren y podrá emplear los materiales y equipos, maquinaria, herramientas y demás enseres de propiedad de El Contratista con el fin de llevar el contrato hasta su terminación. En este caso, se pagará al Contratista el valor de los suministros y trabajos ejecutados de acuerdo con los planos y especificaciones contractuales. Además IDEAS MAS hará al Contratista los reconocimientos y pagos, entre otros de los siguientes: **1)** Todos los elementos y materiales fabricados o en proceso de fabricación que cumplan con los requisitos del Contrato, a los precios contractuales; **2)** Todos los demás materiales y elementos de consumo que se encuentren en la Obra a precios comerciales; **3)** El valor del alquiler de equipos y herramientas de propiedad de El Contratista a los precios fijados o en su defecto a precios del mercado adoptados de acuerdo con el resultado de la consecución de tres cotizaciones seleccionando la más económica.

PARAGRAFO 3: Tan pronto se dé cualquiera de las causales previstas para terminación del Contrato, las partes levantarán un acta de liquidación del mismo en la cual se hará constar la descripción, cantidad y estado del contrato y de los materiales, equipos (permanentes y de construcción), maquinarias, herramientas y demás enseres, elementos e instalaciones presentes en la obra. En esta liquidación las Partes incluirán el valor ejecutado, el de los materiales y elementos de consumo que se encuentren en la Obra, y demás costos demostrados relacionados con este Contrato que necesariamente tengan que incurrir LAS PARTES como consecuencia de la terminación del Contrato. Igualmente, LAS PARTES incluirán en esta liquidación el valor recibido por pagos anticipados y los pagos parciales. Este procedimiento aplicará igualmente en el evento de terminación anticipada del contrato por terminación del contrato interadministrativo No 2021-10-145.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA –RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y DIFERENCIAS ENTRE LAS PARTES

Para la solución de las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la ejecución del presente contrato, estas acudirán en primera instancia a cualquier medio alternativo de solución de conflictos, y como última alternativa podrán acudir directamente ante la jurisdicción contencioso administrativa.

PARÁGRAFO 1: En el caso de decisiones o instrucciones que deba definir IDEAS MAS y que puedan afectar los plazos del contrato, se discutirá entre las partes la solución, incluyendo la consideración de la ampliación de los plazos de ser necesario

PARÁGRAFO 2: En caso de presentarse diferencias en la interpretación del contrato, prevalecerá lo contenido en el Pliego de Condiciones y sus Adendas.

CLAUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Con la firma del presente contrato el Contratista declara bajo la gravedad de juramento no hallarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley. Si llegara a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en El Contratista este cederá el contrato previa autorización escrita de IDEAS MAS, o si ello no fuere posible o aceptará la terminación anticipada del mismo.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS LEGALES

El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y la constitución por El Contratista de las garantías exigidas en este contrato.

Para la ejecución del contrato se requiere la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA - DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Manizales y para todos sus efectos se regirán por las leyes de la República de Colombia. El Contratista renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los derechos y deberes derivados de este Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, entendiéndose que solamente la hay cuando El Contratista no haya tenido expeditos los recursos y medios de acción que puede emplear conforme a las leyes colombianas y a este Contrato.

Para constancia se firma en Manizales, a los 5 días del mes de septiembre del 2022 en dos ejemplares del mismo tenor literal para ambas partes.

IDEAS MAS S.A. ESP:

OMAR ELIUD NOVA HENAO
Representante legal suplente

El Contratista:

1046600-1

ANDRÉS HUMBERTO MARÍN GALLEGO
Representante legal

CONTRATO No. 001-2022
CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN, MONTAJE, PRUEBAS Y PUESTA EN OPERACIÓN
PROYECTO LÍNEA 3 CABLE AÉREO DE MANIZALES

ANEXO 1 – VALOR DEL CONTRATO

ITEM 1 - SISTEMA ELECTROMECÁNICO (POR VALOR GLOBAL FIJO)				
DESCRIPCIÓN	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**VALOR GLOBAL FIJO**	**VALOR GLOBAL FIJO**
			Componente en Pesos Colombianos ($)	**Componente en Euros (€)**
CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CABLE AÉREO TIPO GÓNDOLA MONOCABLE DESENGANCHABLE - SUMINISTRO DE EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS Y LOS SERVICIOS TÉCNICOS INTEGRALES PARA LOS DISEÑOS, FABRICACIÓN, TRANSPORTE, MONTAJE, PRUEBAS Y PUESTA EN MARCHA	GLOBAL	1	$ 7.836'894.635	€ 23'198.999

ITEM 2 - DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES Y ELÉCTRICAS (POR COSTO NECESARIO MÁS HONORARIOS)			
DESCRIPCIÓN	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**VALOR HONORARIOS POR DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**
			Pesos Colombianos ($)
HONORARIOS POR DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN Valor Total por la duración del plazo del contrato:	GLOBAL	1	$ 2.459'947.812

RESUMEN DEL VALOR DE LA PROPUESTA		
DESCRIPCIÓN	**Componente en Pesos Colombianos ($)**	**Componente en Euros (€)**
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	$ 10.296'842.447	€ 23'198.999

IDEAS MAS S.A. ESP:

OMAR ELIUD NOVA HENAO
Representante legal suplente

El Contratista:

ANDRÉS HUMBERTO MARÍN GALLEGO
Representante legal

MINUTA CESIÓN DEL CONTRATO DE OBRA NO. 01-2022 ENTRE IDEAS MAS S.A. ESP, EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y LA UNIÒN TEMPORAL CABLE AEREO LINEA 3

Entre los suscritos a saber de una parte: OSCAR MAURICIO RIVERA GIRALDO, mayor de edad, vecino del municipio de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.076.457, quien en su calidad de Gerente Encargado, que obra en nombre y representación de **INGENIERIA DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DE MANIZALES S.A. ESP-IDEAS MAS S.A. ESP** identificada con NIT. 901.498.485-4, quien en adelante y para todo lo relacionado con el presente contrato, se denominará **EL CEDENTE**, CRISTIAN MATEO LOAIZA ALFONSO, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 1.053.816.510 expedida en Manizales, actuando en su calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría de Movilidad, cargo para el que fue nombrado mediante Decreto Municipal 0487 del 24 de julio del 2020 y posesionado el 31 de julio de 2020; DANIEL MAURICIO QUICENO ARCILA, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.823.366, actuando en su calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría de Planeación, cargo para el que fue nombrado mediante el Decreto No. 0820 del 30 de diciembre de 2021, CLAUDIA MARIA SALAZAR VELASQUEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 30.299.747, mayor de edad, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Manizales en su calidad de Secretaria de Despacho de la Secretaría de Obras Públicas, nombrada mediante el Decreto Municipal Nº 180 del 26 de abril de 2023, posesionada mediante acta del 17 de mayo de 2023, actuando en virtud de delegación efectuada mediante el Decreto Nº 482 del 21 de julio de 2020, quienes en representación del **MUNICIPIO DE MANIZALES** en adelante se denominara **EL CESIONARIO**, y ANDRES HUMERTO MARÍN GALLEGO identificado con la cédula de ciudadanía número 18.496.007 representante legal de la **UNIÒN TEMPORAL CABLE AEREO LINEA 3** identificada con NIT. 901.626.318-2, quien en adelante se denominara el **CONTRATISTA CEDIDO,** en cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia de Primera Instancia No. 082 del 17 de octubre de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Manizales, dentro del trámite de la acción popular con radicado No. 17-001-33-33-002-2022-00228-00 Acumulado 17-001-33-39-005-2022-00253-00, hemos acordado celebrar un contrato de cesión del contrato de obra No. 01-2022, suscrito entre **IDEAS MAS S.A. ESP y** la **UNIÒN TEMPORAL CABLE AEREO LINEA 3**, previas las siguientes consideraciones:

1. IDEAS MAS S.A. ESP celebró con INFI-MANIZALES y el MUNICIPIO DE MANIZALES, el contrato interadministrativo No. 2021-10-145 el día 14 de octubre de 2021, cuyo objeto es: "SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA A LOS CONTRATANTES PARA REALIZAR LA GERENCIA INTEGRAL DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO LÍNEA 3 DE CABE AÉREO TRAMO CÁMBULOS – PALOGRANDE".

2. En desarrollo del objeto del contrato interadministrativo de gerencia integral del proyecto de la línea 3 del cable aéreo de Manizales, EL CEDENTE, adelantó el proceso de selección de licitación pública, a

MINUTA CESIÓN DEL CONTRATO DE OBRA NO. 01-2022 ENTRE IDEAS MAS S.A. ESP, EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y LA UNIÒN TEMPORAL CABLE AEREO LINEA 3

efectos de celebrar el contrato de obra que le permitiera la realización de las obras propias del proyecto de la línea 3 del Cable Aéreo de Manizales.

3. Producto de la referida licitación, se celebró entre EL CEDENTE y la UNIÒN TEMPORAL CABLE AEREO LINEA 3, conformada por: LEITNER S.p.A, INGECABLE S.A, RICAURTE VALENCIA GÓMEZ y DIEGO TAMAYO SERNA , el contrato de obra No. 01-2022 el día 05 de septiembre del año 2022.

4. En concreto el objeto del contrato de obra No. 01-2022. se estableció así:

   "CONSTRUCCIÓN DE UN SISTEMA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CABLE AÉREO TIPO GÓNDOLA MONOCABLE DESENGANCHABLE, INCLUYENDO LAS OBRAS CIVILES Y SUS DISEÑOS, LA COMPRAVENTA DE EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES TÉCNICAS INTEGRALES PARA LOS DISEÑOS, FABRICACIÓN, TRANSPORTE, MONTAJE, PRUEBAS Y PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO LÍNEA 3 DEL CABLE AÉREO DE MANIZALES".

5. El contrato No. 01-2022 fue suscrito el 05 de septiembre del año 2022 y su termino de duración se pactó desde la suscripción del acta de inicio, hasta el 15 de diciembre del 2023.

6. El acta de inicio del contrato No. 01-2022, fue suscrita el 30 de septiembre del año 2022.

7. En el año 2022, un grupo de ciudadanos de la ciudad de Manizales, interpusieron dos acciones populares, frente al proyecto de la línea 3 del cable aéreo de Manizales, que, al ser acumuladas, se tramitaron ante el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Manizales, bajo el radicado 17-001-33-33-002-2022-00228-00.

8. El Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Manizales, en sentencia de primera instancia, calendada el 18 de octubre del 2023, entre otros y con relación al contrato de obra No. 01-2022 materia de la presente cesión, dispuso:

   "(...) TERCERO: En consecuencia, SE ORDENA al gerente de IDEAS MÁS sr Oscar Rivera Giraldo o quien haga sus veces que en calidad de contratante del contrato No. 001-222 suscrito con la Unión Temporal CABLE AÉREO LÍNEA 3 proceda dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición de esta sentencia a CEDER el referido contrato al municipio de Manizales.

MINUTA CESIÓN DEL CONTRATO DE OBRA NO. 01-2022 ENTRE IDEAS MAS S.A. ESP, EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y LA UNIÒN TEMPORAL CABLE AEREO LINEA 3

Hecho lo anterior, SE ORDENA alcalde de Manizales sr CARLOS MARIO MARÍN CORREA o quien haga sus veces, que asuma el control y dirección del proyecto hasta su finalización tomando la calidad de contratante".

9. IDEAS MAS S.A. ESP y las demás entidades accionadas y vinculadas al proceso de acción popular, han adelantado las acciones legales relacionadas con la impugnación de las decisiones adoptadas por el Juzgado Segundo Administrativo de Manizales, no obstante, por la naturaleza de la acción popular y por el efecto en el que se concedió el recurso de apelación interpuesto, se impone adelantar la cesión ordenada.

Conforme con lo expuesto, la presente cesión se rige por la ley y por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. – Por medio de este instrumento EL CEDENTE cede al CESIONARIO quien a su vez lo acepta, en forma integral el CONTRATO DE OBRA NO. 01-2022 celebrado entre IDEAS MAS SA.ESP como contratante y la UNIÒN TEMPORAL CABLE AEREO LINEA 3 como contratista.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 894 del Código de Comercio, con la firma de la presente cesión La UNIÒN TEMPORAL CABLE AEREO LINEA 3 acepta al MUNICIPIO DE MANIZALES como su contratante.

CLÁUSULA SEGUNDA. EFECTOS: Las partes acuerdan que, a partir del 16 de Diciembre de 2023, EL CESIONARIO obrará como contratante de LA UNIÒN TEMPORAL CABLE AEREO LINEA 3, para efectos de la ejecución del objeto contractual previsto en el contrato NO. 01-2022.

PARÁGRAFO: A partir de la suscripción de la presente acta de cesión y hasta el término estipulado en la CLÁUSULA SEGUNDA, las partes deberán realizar todas las acciones jurídicas, financieras y técnicas necesarias para que llegado el 16 de Diciembre de 2023 el contrato de obra NO. 01-2022 continue en su normal ejecución

CLÁUSULA TERCERA. ALCANCE DE LA CESIÓN: Las partes acuerdan que el alcance de la presente cesión implica la transferencia de las acciones, deberes, derechos, obligaciones, privilegios y beneficios legales inherentes a la naturaleza y condiciones del contrato No. 01-2022; pero no transfiere los que se funden en causas ajenas al mismo.

MINUTA CESIÓN DEL CONTRATO DE OBRA NO. 01-2022 ENTRE IDEAS MAS S.A. ESP, EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y LA UNIÒN TEMPORAL CABLE AEREO LINEA 3

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CEDENTE. Con la firma del presente contrato, EL CEDENTE, se obliga a: **1.** Garantizar la existencia y validez del Contrato No. 01-2022 y de sus garantías. **2.** Entregar al CESIONARIO, un balance financiero, presupuestal y contable de la ejecución del Contrato No. 01-2022 antes del 16 de Diciembre de 2023. **3.** Entregar EL CESIONARIO, un balance técnico de la ejecución del contrato No. 01-2022 antes del 16 de Diciembre de 2023. **4.** Hacer entrega al CESIONARIO de la totalidad de la información en medio físico y digital que en torno a la celebración y ejecución del contrato No. 01-2022 posea antes del 16 de Diciembre 2023 **5.** Atender todos los requerimientos de información -con carácter reservada o no- que le sean requeridos por EL CESIONARIO relacionados con el Contrato No. 01-2022 antes y después de surtir efectos la cesión con el fin de llevar a feliz término el objeto contratado. **6.** Adelantar todas las acciones y gestiones derivadas de la presente cesión para garantizar el curso normal del contrato cedido. **7.** No retrasar de manera injustificada la entrega de la información requerida por parte del CESIONARIO. 8. El CEDENTE antes del 15 de Diciembre de 2023 deberá prorrogar el Contrato No. 01-2022 y de igual forma prorrogar el contrato de Interventoría conforme ha sido solicitado y aprobado por las partes al 31 de julio de 2024 y adicionarlo en caso de ser necesario con los recursos que se encuentren disponibles para tales efectos. Conforme fue aprobado por el comité de supervisión y de dirección.

PARÁGRAFO: Los informes y balances a que hace alusión la CLÁUSULA CUARTA deberán estar conciliados y aprobados por la INTERVENTORIA del contrato No. 01-2022, para lo cual se allegaran las constancias respectivas con dicha documentación.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CESIONARIO: El CESIONARIO se obliga a: **1.** Disponer de manera inmediata todos los recursos humanos y financieros, con el fin de garantizar el desarrollo y ejecución del contrato que se le cede. **2.** Adelantar todas las gestiones que permitan que el contrato cedido continue, permitiendo materializar el proyecto de la línea 3 del cable aéreo de Manizales, lo anterior conlleva a considerar entre otros, pero sin limitarse a ellas, prórrogas y adiciones del contrato que se le cede. **3.** A adelantar todas las acciones necesarias para cumplir cabalmente con el rol de CONTRATANTE en el contrato No. 01-2022 que se le hace y acepta mediante el presente instrumento. **4.** En caos que el CEDENTE remita información reservada catalogada así por la ley, deberá respetar esta condición y no ser divulgada a terceros.

CLÁUSULA SEXTA. RESPONSABILIDAD DEL CEDENTE: EL CEDENTE responderá por todas las obligaciones emanadas del contrato No. 01-2022, hasta el 15 de Diciembre de 2023, fecha a partir de la cual responderá EL CESIONARIO, la cual deberá garantizar el cumplimiento como contratante del contrato cedido, lo anterior de conformidad con el artículo 890 del Código de Comercio. Es decir, el MUNICIPIO DE MANIZALES solo responderá por las obligaciones que surjan a partir de la fecha estipulada en la CLÁUSULA

4

MINUTA CESIÓN DEL CONTRATO DE OBRA NO. 01-2022 ENTRE IDEAS MAS S.A. ESP, EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y LA UNIÒN TEMPORAL CABLE AEREO LINEA 3

SEGUNDA y por lo tanto, cualquier reclamación y/o solicitud del CONTRATISTA CEDIDO o de terceros, sobre situaciones acaecidas antes de dicha fecha, deben ser dirigidas al CEDENTES y resueltas por este, siempre informando CESIONARIO de manera inmediata.

PARÁGRAFO 1: EL CEDENTE una vez llegado el término establecido en la CLÁUSULA SEGUNDA de la presente cesión, deberá realizar con el CONTRATISTA CEDIDO el balance técnico, administrativo y financiero final frente a la ejecución contractual a la fecha en que surta efectos de la cesión, para lo cual enviaran una copia y sus soportes al CESIONARIO.

PARÁGRAFO 2: Para realización del balance final de que trata el parágrafo anterior el CEDENTE tendrá un término de DOS (02) MESES contado a partir del 16 de Diciembre de 2023.

CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍAS: El CEDENTE y el CONTRATISTA CEDIDO una vez firmada la presente cesión, deberán realizar todas las acciones conducentes ante Seguros del Estado S.A. con el fin de modificar en las condiciones necesarias de las garantías de que trata la CLÁUSULA DUODÉCIMA del contrato de obra No. 01-2022, con el fin de que el CESIONARIO se encuentre plenamente amparado según las estipulaciones del contrato.

PARÁGRAFO: El CEDENTE y el CONTRATISTA CEDIDO deberán llevar a feliz término las modificaciones a las garantías hasta antes de que surta efectos la presente cesión y enviarán la documentación original pertinente y a través del SECOP II para su posterior aprobación por parte del MUNICIPIO DE MANIZALES.

CLAUSULA OCTAVA: EL CEDENTE, manifiesta expresamente, que no existe negocio jurídico, acto o contrato de cesión, celebrado con anterioridad al presente acuerdo de voluntades, en el que se haya cedido de manera parcial o total la posición contractual que se cede mediante este documento.

CLÁUSULA NOVENA. REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL: El presente acto podrá ser revisado por la Contraloría General del Municipio, entidad que de conformidad con los artículos 65, de la ley 80 de 1993 y 165, numeral 3, de la ley 136 de 1994, podrá exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal y a toda persona o entidad pública o privada que administre o invierta fondos o bienes del Municipio de Manizales.

CLÁUSULA DÉCIMA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes.

ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500
Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.
www.manizales.gov.co

MINUTA CESIÓN DEL CONTRATO DE OBRA NO. 01-2022 ENTRE IDEAS MAS S.A. ESP, EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y LA UNIÒN TEMPORAL CABLE AEREO LINEA 3

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN: La presente cesión debe ser publicada en el SECOP II.

El presente documento es suscrito por las partes de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación – SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Para constancia de firma en Manizales, a los 05 días del mes de Diciembre de 2023.

OSCAR MAURICIO RIVERA GIRALDO
Gerente Encargado IDEAS MAS S.A. ESP
EL CEDENTE.

CRISTIAN MATEO LOAIZA ALFONSO
Secretario de Despacho
Secretaría de Movilidad.
EL CESIONARIO

DANIEL MAURICIO QUICENO ARCILA,
Secretario de Despacho.
Secretaría de Planeación.
EL CESIONARIO.

CLAUDIA MARIA SALAZAR VELASQUEZ
Secretaria de Despacho.
Secretaría de Obras Públicas.
EL CESIONARIO.

ANDRES HUMERTO MARÍN GALLEGO
Representante Legal.
UNIÓN TEMPORAL CABLE AEREO LINEA 3
CONTRATISTA CEDIDO

Revisó: *Luz María Peláez Villegas. Secretaria General. Ideas Más S.A. ESP*
Juan Martin Hoyos Cardona. Jefe Área Jurídica. Secretaría de Movilidad
Oscar David Pineda Henao. Profesional Universitario. Secretaría de Movilidad.
Leidy Johana Aguirre Pineda. Profesional Universitaria. Secretaria de Obras Públicas
Santiago Loaiza Salazar. Líder de Programa. Secretaría Jurídica

CONTRATO No. 43-2021
16 DE MARZO DE 2021

CONTRATANTE:	**ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES**
CONTRATISTA:	**INGENIERIA DE CABLES DEL QUINDIO "INGECABLES"**
NIT:	**900131679-7**
REPRESENTANTE LEGAL:	**HUMBERTO MARÍN MARÍN**
C.C.:	**14.203.414 DE IBAGUÉ**
OBJETO:	**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL ACOPLAMIENTO DEL REDUCTOR – CARDAN DE LA LINEA CAMBULOS – BETANIA – FUNDADORES DE LA INFRAESTRUCTURA ELECTROMECANICA DEL SISTEMA CABLE AÉREO DE MANIZALES LINEA CAMBULOS – FUNDADORES.**
PLAZO:	**A PARTIR DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO**
VALOR:	**$291.622.233.oo (DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE), INCLUIDO IVA, IMPUESTOS Y GASTOS DE LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO**
CDP:	**113 DEL 1 DE MARZO DE 2021 Y 123 DEL 12 DE MARZO DE 2021**

Entre la **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES**, con NIT-900.315.506-2, entidad descentralizada indirecta de segundo grado, constituida el 25 de septiembre de 2009 y registrada en la Cámara de Comercio de Manizales el 1 de Octubre del mismo año, representada por su Gerente **JUAN PABLO ANGEL GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.285.074 de Manizales, vecino de esta ciudad, cargo para el cual fue designado a través del Acta N° 10 del Consejo Directivo del día 23 de diciembre de 2020, autorizado para la celebración del presente contrato, quien en adelante se denominará **LA ASOCIACIÓN**, de una parte y de la otra, el señor **HUMBERTO MARIN MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.203.414 de Ibagué, en calidad de Representante Legal de **INGENIERIA DE CABLES DEL QUINDIO "INGECABLES"**, identificada con NIT-900131679-7, con domicilio en la carrera 13 A 2 Norte 01 P 7 OF 4 Edificio Parqueadero Los Fundadores de la ciudad de Armenia, y quien se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Asociación Cable Aéreo Manizales, tiene como objeto fundamental, en beneficio de los asociados y la comunidad en general, Realizar el Diseño, la Construcción, el Montaje, la Operación, la Administración y el Mantenimiento de Cables Aéreos y Parques Ecoturísticos o con Atracciones Electromecánicas y Extremas, de Biodiversidad, Turismo y Servicios Asociados que se presten en dichos parques, así como también podrá realizar la Dirección, Consultoría e Interventoría de Proyectos relacionados con alguna de estas actividades. **2.** Que según lo establecido en el artículo 4 de sus estatutos; de acuerdo con este objeto, la Asociación, debe propender por prestar el servicio de la mejor manera y que el cable aéreo opere de una forma eficaz y con seguridad e integridad a todo su personal de planta, como a todos los usuarios que utilizan el servicio, al igual que garantizar el buen uso y vida útil de todos los elementos del sistema que administra, opera y mantiene la

Asociación Cable Aéreo Manizales. **3.** Que la línea Cambulos – Fundadores del sistema Cable Aéreo de Manizales, inició operaciones comerciales el 30 de Octubre de 2.009, y posteriormente se asumiò tambièn la operaciòn, administraciòn y mantenimiento para la línea Cambulos – Villamaria. **4.** Que por lo anterior y con base en los protocolos diseñados, redactados y construidos por el fabricante, al ser responsables de estas líneas, se hace necesario e indispensable realizar las labores de mantenimiento de carácter preventivo y correctivo, del Sistema Cable Aéreo de Manizales, en los trayectos Cámbulos – Betania - Fundadores, y Cambulos – Villamaria. **5.** Durante los casi 12 años de operación se puede presentar desgaste en algunos elementos de la infraestructura electromecánica del Sistema, trayecto Cámbulos – Betania – Fundadores. **6**. Para cumplir con su objeto y garantizar un servicio seguro y oportuno, se requiere, **CONTRATAR EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL ACOPLAMIENTO REDUCTOR ARBOL CARDANICO DE LA ESTACIÓN MOTRIZ, EN LA INFRAESTRUCTURA ELECTROMECANICA DEL SISTEMA CABLE AÉREO DE MANIZALES LINEA CAMBULOS – FUNDADORES.** Debido a que: a. El 30 de Octubre del año 2020 se presentó un suceso infortunado, aleatorio, intempestivo, no esperado, generado posiblemente por el tiempo de operación del sistema, en donde se vio afectado el acoplamiento Cardan – Reductor en la estación Motriz. b. Que, dentro del diagnóstico, se evidenció la ruptura del vástago del Reductor con el Eje Cardancho. c. Dentro de **"LA ACCIÓN DE CORRECCIÓN PROPUESTA",** la firma **INGECABLE S.A**. como representante de los Repuestos De Origen en los sistemas Instalados en Colombia de la empresa Leitner Technologies, recomendó después de realizar las consultas con la Casa Matriz realizar la sustitución de este elemento a la mayor brevedad posible. d. Este repuesto es de patente, certificación, diseño y fabricación de LEITNER s.P.a., el suministro de dicho elemento para la infraestructura y la seguridad del sistema, debe ser patentado, autorizado y certificado por el fabricante, para garantizar el buen funcionamiento, la integridad, la vida útil y la seguridad del sistema. e. Por tratarse de repuestos especiales para la reparación en caso de cualquier falla o evento, los cuales son de difícil consecución, por ser repuestos de origen, ya que se encuentran dentro del diseño de componentes que son propiedad intelectual de la firma **LEITNER s.P.a.**, y debido a que estos elementos son para la protección del sistema, la preservación de la vida útil de los equipos y poder brindar un servicio confiable y oportuno a los usuarios, se considera que el fabricante del equipo de este tipo de transporte suministra estos elementos bajo las normas y diseños de la fabricación original, a través de sus representantes para Colombia. f. El artículo 2.2.1.2.1.4.8 del decreto 1082 de 2015, establece la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, indicando que se considera que no existe pluralidad de oferentes "Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.". g. Los elementos y repuestos que se requieren son de patente, certificación, diseño y fabricación de LEITNER s.P.a., el suministro de dichos elementos y repuestos de infraestructura y seguridad originales, patentados, autorizados y certificados por el fabricante, garantizan el buen funcionamiento, la integridad, la vida útil y la seguridad del sistema, su personal de

planta y sus pasajeros, cumpliendo así con una de las actividades comprendidas dentro de su objeto social. h. La única empresa autorizada en Colombia por el fabricante LEITNER s.P.a. para realizar este tipo de suministros, es INGECABLES S.A. todo esto en observancia al cumplimiento de las recomendaciones, protocolos, periodos y rutinas de mantenimiento, consignadas en los manuales de operación y mantenimiento del sistema. Así que, no es posible la apertura de una convocatoria pública para suplir la necesidad de la Asociación, pues es evidente que al ser **INGECABLES S.A.** la única empresa autorizada por el fabricante para la venta de dichos elementos en Colombia, no habría ningún otro oferente en capacidad de ofrecer los referidos elementos y así cumplir con el objeto del contrato. i. De lo anteriormente expuesto, se deja constancia mediante la presentación de documento escrito en donde la empresa diseñadora, constructora y fabricante del sistema LEITNER s.P.a., certifica que la empresa Ingeniería de Cables del Quindío S.A. **INGECABLE S.A.** es el representante exclusivo para la venta y comercialización de los Repuestos De Origen en los sistemas Instalados en Colombia de la empresa Leitner Technologies. Estas circunstancias constan en los estudios y documentos previos de este proceso. **7.** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece la obligación de justificar la contratación directa a través de un acto administrativo, para efectos de lo cual se expidió la Resolución 44 del 11 de marzo de 2021 autorizando la presente contratación. **8**. Que de conformidad con el literal m del artículo 24 de los estatutos de la entidad, se cuenta con la autorización del Consejo Directivo para la presente contratación, por superar los 216 SMLMV. **9**. Que en consideración a lo anterior se ha decidido suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por la ley. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL ACOPLAMIENTO DEL REDUCTOR – CARDAN DE LA LINEA CAMBULOS – BETANIA – FUNDADORES DE LA INFRAESTRUCTURA ELECTROMECANICA DEL SISTEMA CABLE AÉREO DE MANIZALES LINEA CAMBULOS – FUNDADORES. El presente contrato se ejecutará de conformidad con las siguientes especificaciones técnicas. Se requiere el suministro y la instalación de los repuestos que se describen a continuación, debido a que la operación continúa del sistema, genera desgaste de algunos de los elementos indispensables para la operación, el reemplazo del ACOPLAMIENTO REDUCTOR – ARBOL CARDANICO y elementos adyacentes afectados por la posible falla, fue sugerido por la firma **INGECABLE S.A.** como representante de los sistemas Instalados en Colombia de la empresa Leitner Technologies, con los siguientes elementos:

ITEM	CODIGO	DESCRIPCIÓN	CANT	V/R UNIT.	V/R TOTAL
1	51003619	SUPPORT-TRANSMISSION SHAFT	1	$ 5.166.834	$ 5.166.834
2	51109344	SUPPORT BOLT-COUPLING.	1	$ 1.791.966	$ 1.791.966
3	51003608	PIN-COUPLING 100DX198	12	$ 2.798.455	$ 33.581.460
4	51003619	WASHER 130DX10	12	$ 386.019	$ 4.632.228
5	51003615	WASHER 115DX10	12	$ 386.019	$ 4.632.228
6	51003636	SPACER-100/130DX8	12	$ 354.659	$ 4.255.908
7	15000337	BUSHING-PLASTIC 100/140DX10	132	$ 89.599	$ 11.827.068
8	20007383	CIRCLIP FOR BORES 170X4 DAC	1	$ 355.408	$ 355.408
9	20000927	SCREW HEX M30X80 8.8 ISO4017	1	$ 32.853	$ 32.853
10	20001072	SCREW HEX M16X70 8.8 ISO4014	8	$ 5.003	$ 40.024
11	20000041	SCREW HEX M12X30 8.8 ISO4017	72	$ 1.276	$ 91.872
12	20007705	SAFETY WASHER NL30	1	$ 26.133	$ 26.133
13	20007703	SAFETY WASHER NL16	8	$ 6.138	$ 49.104
14	20007702	SAFETY WASHER NL12	72	$ 4.128	$ 297.216
15	51109345	HEAD PLATE	1	$ 970.649	$ 970.649
16	15101212	FLANGE COUPLING LP200	1	$ 119.464.448	$ 119.464.448
17	28033983	GREASE STABURAGS NBU 30PTM 1.2KG KLUEBER	2	$ 1.881.543	$ 3.763.086
				SUBTOTAL:	**$ 190.978.485**
				IVA (19%):	$ 36.285.912,15
				TOTAL:	**$ 227.264.397,15**

Asimismo se pasa a describir la instalación a realizar:

REEMPLAZO DE ACOPLAMIENTO CARDAN REDUCTOR LINEA CAMBULOS MANIZALES			
	Uni	**Precio Unitario**	**Precio Total (Pesos COP)**
Personal Especializado.			
Tecnico Leitner Especializado	5	$ 2.291.133	$ 11.455.665
Vuelo Alojamiento Manutencion	1	$ 13.218.076	$ 13.218.076
Tecnicos Ingecable	12	$ 291.404	$ 3.496.848
Transporte Manutencion Ingecable	3	$ 1.118.991	$ 3.356.973
Equipos Especializados Alineacion	2	$ 1.864.984	$ 3.729.968
Otros gastos relacionados	1	$ 5.012.145	$ 5.012.145
Consumibles e Insumos	1	$ 3.963.092	$ 3.963.092
Herramientas para el Cambio y Alineación de componentes.	1	$ 9.849.448	$ 9.849.448
		Sub Total	**$ 54.082.215**
		IVA	$ 10.275.620,85
		Total	**$ 64.357.835,85**

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones del **CONTRATISTA** en desarrollo del presente contrato: **1.** Cumplir cabalmente con el objeto del contrato, conforme los estudios previos, la oferta económica y demás documentos relativos al mismo. **2.** Cumplir las condiciones técnicas a las que hace referencia el presente contrato. **3.** Acatar las sugerencias respetuosas del supervisor para la correcta ejecución del objeto contractual. **4.** Acreditar el pago de los aportes al sistema de Seguridad Social Integral, así como los pagos al ICBF, SENA, y Cajas de Compensación Familiar si es del caso. **5.** Pagar los impuestos y costos que requiera la suscripción y ejecución del contrato. **6.** Todas las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento del contrato y de acuerdo con la propuesta que hace parte integral del presente contrato. **7.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse. **CLÁUSULA TERCERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES. 1.** Suministrar la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. **2.** Ejercer el control sobre la calidad, idoneidad y eficiencia del suministro, designando para el efecto a un funcionario competente para que ejerza la supervisión. **3.** Pagar el valor del contrato en la cuantía y forma que se detallará más adelante. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **$291.622.233.oo (DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE), INCLUIDO IVA, IMPUESTOS Y GASTOS DE LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO** distribuidos así: DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE ($227.264.397), PARA EL SUMINISTRO DE LOS REPUESTOS Y SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($64.357.835), PARA LA INSTALACIÓN POR PARTE DEL PERSONAL EXPERTO POR PARTE DE LA EMPRESA DISEÑADORA, FABRICANTE Y CONSTRUCTORA LEITNER S.P.A. En el valor total se entenderá incluido el IVA, impuestos y gastos adicionales en que tenga que incurrir **EL CONTRATISTA** para la legalización y ejecución del contrato. La facturación debe realizarse posteriormente a la entrega a satisfacción de cada uno de los pedidos y por el valor correspondiente a lo remisionado en esa entrega y el pago se efectuará en los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la radicación de cada factura. Se debe tener para cada pago una previa entrega a satisfacción de los elementos solicitados por la Asociación, presentación de un informe de supervisión, certificado de pago de seguridad social y parafiscales de ese mes y factura junto con el visto bueno del supervisor. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO: A PARTIR DEL ACTA DE INICIO y HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO. CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por el Supervisor de Operaciones y la Almacenista quienes tendrán las siguientes funciones: **a)** Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del

presente contrato. **b)** Elaborar los respectivos informes de supervisión, los cuales deberán incluir el respectivo archivo fotográfico en el cual se describa los servicios ejecutados y recibidos a satisfacción. **c)** Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA,** para efectos de realizar los pagos previstos en el contrato. **d)** Informar oportunamente cualquier anomalía en la ejecución del contrato. **e)** Verificar que EL **CONTRATISTA** se encuentre al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, lo cual deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del presente contrato y su liquidación. **f)** Expedir las justificaciones técnicas cuando haya lugar a adición o prórroga. **g)** Liquidar el contrato a su terminación. **h)** Las demás que le sean asignadas y que estén relacionadas con el presente contrato. **i)** El supervisor, además, deberá tener en cuenta lo siguiente: "El supervisor responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 de la ley 80 de 1993. **j)** El supervisor deberá cumplir sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el inciso final, numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y tendrá, además, las funciones que de acuerdo con las diferentes cláusulas de este contrato le competen y, especialmente, vigilará que no haya retrasos en la ejecución de los trabajos y verificará que la asesoría se ejecute de conformidad con la oferta presentada por **EL CONTRATISTA**". **k)** El informe escrito es el medio eficaz para comunicar los pormenores, las anomalías que se presenten o el cabal cumplimiento del contrato; además el supervisor a través del informe final es quien deberá dar a conocer si éste se ejecutó conforme al objeto pactado y como consecuencia de ello, debe proyectarse y firmarse el acta de terminación y liquidación, en los términos de la Ley 80 de 1993. No sobra advertir que en virtud de la entrada en vigencia del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002, a partir del 6 de mayo de 2002, los funcionarios que sean asignados como el supervisores en los contratos que deba suscribir la administración, deben tener en la cuenta que se puede incurrir en la falta gravísima señalada en el artículo 48, numeral 34 de dicho estatuto, cuando el supervisor no exige la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTIA ÚNICA: EL CONTRATISTA deberá constituir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de este contrato, una garantía única a favor de **LA ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES**, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para su funcionamiento en Colombia, que ampare los siguientes riesgos: **CUMPLIMIENTO:** de las obligaciones surgidas en el contrato, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo y por una vigencia igual al término de duración del contrato y seis (6) meses más. **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL BIEN:** por una cuantía equivalente al veinte por

ciento (20%) del valor total del contrato, por una vigencia igual al término de duración del mismo y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO 1: LA ASOCIACIÓN** no acepta la imposición de garantías, en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio. Se entiende que la compañía de seguros renuncia a tales garantías, con la expedición de la respectiva garantía única. **CLÁUSULA OCTAVA: REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA** repondrá el monto de la garantía única cada vez que en razón de sanciones impuestas o por otro hecho, su valor se disminuyere o agotare, es decir, cuando por razón de siniestros se afecte su valor o pudiere resultar comprometido. **CLÁUSULA NOVENA: CADUCIDAD: LA ASOCIACIÓN** podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando: **a)** Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, en los términos del artículo 18 de la ley 80 de 1993. **b)** Cuando **EL CONTRATISTA** acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, de acuerdo con el inciso 2o, numeral 5o, del artículo 5o de la ley 80 de 1993. **c)** Cuando **EL CONTRATISTA** incurra en la conducta prevista en el artículo 25 de la ley 40 de 1993. **d)** Cuando se presente cualquiera de las conductas previstas en el artículo 31 de la ley 782 de 2002. **PARÁGRAFO**: La declaratoria de caducidad se hará mediante resolución motivada y una vez en firme, **EL CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a que se le reconozca y pague el servicio prestado que de acuerdo con las estipulaciones del contrato no se le hubiera cubierto hasta el momento. **CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: LA ASOCIACIÓN** podrá terminar, interpretar o modificar unilateralmente, el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de **LA ASOCIACION,** según lo señalado en el inciso 3, del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO**: Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato con previa autorización escrita de **LA ASOCIACION**, y si esto no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 1°, de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, por haber suministrado información falsa, por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado en el artículo 26, numeral 7 y 8 de la ley 80 de 1993. Igualmente responderá

por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a **LA ASOCIACIÓN** o a un tercero, según el artículo 53 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** Entre **EL CONTRATISTA y LA ASOCIACIÓN** no existirá ningún vínculo jurídico-laboral, y para todos los efectos legales el contrato es de Prestación de naturaleza Estatal y en ningún evento se considerará contrato de trabajo; por ello, no conlleva al pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de darse incumplimiento parcial o total de las obligaciones adquiridas en el presente contrato o declararse la caducidad del mismo, **LA ASOCIACIÓN** hará efectivo el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el 10% (diez por ciento) del valor del contrato. La cuantía de la pena pecuniaria se hará efectiva mediante deducción de las sumas que por cualquier concepto se adeuden al **CONTRATISTA** y/o si fuere necesario de la garantía de cumplimiento del contrato, llegándose en última instancia al cobro por vía judicial del saldo no cubierto. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - MULTAS:** En caso de mora, deficiencias o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA, LA ASOCIACIÓN** impondrá multas mediante resolución motivada por cuantías equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día calendario de mora, deficiencia o incumplimiento parcial, sin que las multas acumuladas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad o de la terminación anticipada del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - RENUNCIA A LA RECONVENCIÓN EN MORA: EL CONTRATISTA** renuncia a ser requerido en mora por parte de la Asociación Cable Aéreo Manizales. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA-RESERVA PRESUPUESTAL:** De conformidad con los numerales 6 y 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, **LA ASOCIACIÓN** se compromete a hacer el registro y la reserva presupuestal con la cual debe cubrirse el valor del presente contrato en la actual vigencia fiscal, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.113 del 1ero de marzo de 2021 y No 123 del 12 de marzo de 2021 expedidos por la Jefe de Presupuesto de **LA ASOCIACIÓN**. Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal sólo podrá destinarse al cumplimiento del contrato para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - COMPROMISO:** Una vez firmado el contrato, para su ejecución, se debe realizar el registro de compromiso con el fin de que los recursos destinados para el presente contrato no sean desviados a ningún otro fin. El registro deberá indicar el valor del contrato, el plazo y el nombre del contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del decreto 111 de 1996. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SALUD, RIESGOS PROFESIONALES Y PENSIONES: EL CONTRATISTA** deberá acreditar la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Igualmente deberá acreditar los pagos al Sena, ICBF y

Cajas de Compensación Familiar, en el evento de ser procedente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA.** El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría Municipal, la cual podrá exigir informe sobre su gestión fiscal a los servidores públicos o empresas privadas que administren bienes o fondos del Municipio, según el parágrafo del artículo 16 del acuerdo 075 de 1992 y el numeral 3, del artículo 165, de la ley 136 de 1994. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** El contrato requiere para su perfeccionamiento, la firma de este documento contentivo del acuerdo de voluntades. Para su ejecución, dispensa la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal, la aprobación de la garantía única y el registro del compromiso, así como acreditar que se encuentra al día con el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, I.C.B.F. y Caja de Compensación Familiar, cuando estos correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: EL CONTRATISTA** deberá realizar del pago de: **Estampilla Pro Universidad**, Debe cancelar el 1 % del valor del contrato antes de IVA, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del mismo. **Estampilla Pro Adulto Mayor:** Debe cancelar el 2 % del valor del contrato antes de IVA, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del mismo con la factura. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará durante los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – DOMICILIO:** Para todos los efectos legales el domicilio establecido para este contrato será la ciudad de Manizales, Caldas. Para constancia se firma en Manizales a los 16 días de marzo de 2021.

JUAN PABLO ANGEL GAVIRIA
GERENTE
ASOCIACION CABLE AEREO MANIZALES

HUMBERTO MARIN MARIN
CONTRATISTA
REPRESENTANTE LEGAL "INGECABLES"

CARLOS EDUARDO GOMEZ MONTOYA
SUPERVISOR

CONTRATO No. 47-2021
18 DE MARZO DE 2021

CONTRATANTE:	**ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES**
CONTRATISTA:	**INGENIERIA DE CABLES DEL QUINDIO- INGECABLES S.A.**
NIT:	**900131679-7**
REPRESENTANTE LEGAL:	**HUMBERTO MARÍN MARÍN**
C.C.:	**14.203.414 DE IBAGUÉ**
OBJETO:	**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL ACOPLE VOLANTE– CARDAN DE LA LINEA CÁMBULOS – VILLAMARIA DE LA INFRAESTRUCTURA ELECTROMECANICA DEL SISTEMA CABLE AÉREO DE PROPIEDAD DE INFICALDAS**
PLAZO:	**A PARTIR DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE OCTUBRE DE 2021 Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO**
VALOR:	**$693.631.314.oo (SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE), INCLUIDO IVA, IMPUESTOS Y GASTOS DE LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO**
CDP:	**116 DEL 02 DE MARZO DE 2021**

Entre la **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES,** con NIT-900.315.506-2, entidad descentralizada indirecta de segundo grado, constituida el 25 de septiembre de 2009 y registrada en la Cámara de Comercio de Manizales el 1 de octubre del mismo año, representada por su Gerente **JUAN PABLO ÁNGEL GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.285.074 de Manizales, cargo para el cual fue designado a través del Acta N° 10 del Consejo Directivo del día 23 de diciembre de 2020, autorizado para la celebración del presente contrato, quien en adelante se denominará **LA ASOCIACIÓN**, de una parte y de la otra, el señor **HUMBERTO MARIN MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.203.414 de Ibagué, en calidad de Representante Legal de **INGENIERIA DE CABLES DEL QUINDIO INGECABLES S.A.,** con NIT-900131679-7, con domicilio en la carrera 13 A 2 Norte 01 P 7 OF 4 Edificio Parqueadero Los Fundadores de la ciudad de Armenia, y quien se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Asociación Cable Aéreo Manizales, tiene como objeto fundamental, en beneficio de los asociados y la comunidad en general, Realizar el Diseño, la Construcción, el Montaje, la Operación, la Administración y el Mantenimiento de Cables Aéreos y Parques Ecoturísticos o con Atracciones Electromecánicas y Extremas, de Biodiversidad, Turismo y Servicios Asociados que se presten en dichos parques, así como también podrá realizar la Dirección, Consultoría e Interventoría de Proyectos relacionados con alguna de estas actividades. **2.** Que según lo establecido en el artículo 4 de sus estatutos; de acuerdo con este objeto, la Asociación, debe propender por prestar el servicio de la mejor manera y que el cable aéreo opere de una forma eficaz y con seguridad e integridad a todo su personal de planta, como a todos los usuarios que utilizan el servicio, al igual que garantizar el buen uso y vida útil de todos los elementos del sistema que administra, opera y mantiene la Asociación Cable Aéreo Manizales. **3.** Que la línea Cámbulos – Villamaría del sistema Cable Aéreo de Manizales, inició operaciones comerciales desde las 14:00 P.M. del 4 de enero de 2014, y durante

estos años de operación pueden presentarse desgastes en algunos elementos de la infraestructura electromecánica del sistema de transporte. **4.** Que por lo anterior y con base en los protocolos diseñados, redactados y construidos por el fabricante, se hace necesario e indispensable realizar las labores de mantenimiento de carácter preventivo y correctivo del Sistema Cable Aéreo de Manizales, en los trayectos Cámbulos – Betania - Fundadores, y Cámbulos – Villamaría. **5.** Que para cumplir con su objeto y garantizar un servicio seguro y oportuno, se requiere **CONTRATAR EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL ACOPLAMIENTO REDUCTOR ARBOL CARDANICO DE LA ESTACIÓN MOTRIZ, EN LA INFRAESTRUCTURA ELECTROMECÁNICA DEL SISTEMA CABLE AÉREO DE MANIZALES LINEA CÁMBULOS – FUNDADORES.** Lo anterior debido a que: a. El 30 de octubre del año 2020 se presentó un suceso infortunado, aleatorio, intempestivo, e inesperado generado posiblemente por el tiempo de operación del sistema, en donde se vio afectado el acoplamiento Cardan – Reductor en la estación Motriz. b. Dentro del diagnóstico, se evidenció la ruptura del vástago del Reductor con el Eje Cardancho. c. En virtud de "**LA ACCIÓN DE CORRECCIÓN PROPUESTA**", la firma **INGECABLE S.A**. como representante de los Repuestos De Origen en los sistemas Instalados en Colombia de la empresa Leitner Technologies, recomendó después de realizar las consultas con la Casa Matriz, realizar la sustitución de este elemento a la mayor brevedad posible. d. Este repuesto es de patente, certificación, diseño y fabricación de LEITNER s.P.a.; el suministro de dicho elemento para la infraestructura y la seguridad del sistema debe ser patentado, autorizado y certificado por el fabricante, con el fin de garantizar el buen funcionamiento, integridad, vida útil y seguridad del sistema. e. Por tratarse de repuestos especiales para la reparación en caso de cualquier falla o evento, los cuales son de difícil consecución, por ser repuestos de origen, ya que se encuentran dentro del diseño de componentes que son propiedad intelectual de la firma **LEITNER s.P.a**., y debido a que estos elementos son para la protección del sistema, la preservación de la vida útil de los equipos y poder brindar un servicio confiable y oportuno a los usuarios, se considera que el fabricante del equipo de este tipo de transporte suministra estos elementos bajo las normas y diseños de la fabricación original, a través de sus representantes para Colombia. f. El artículo 2.2.1.2.1.4.8 del decreto 1082 de 2015, establece la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, indicando "*Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.*". g. Los elementos y repuestos que se requieren son de patente, certificación, diseño y fabricación de LEITNER s.P.a., el suministro de dichos elementos y repuestos de infraestructura y seguridad originales, patentados, autorizados y certificados por el fabricante, garantizan el buen funcionamiento, la integridad, la vida útil y la seguridad del sistema, su personal de planta y sus pasajeros, cumpliendo así con una de las actividades comprendidas dentro de su objeto social. h. La única empresa autorizada en Colombia por el fabricante LEITNER s.P.a. para realizar este tipo de suministros, es **INGECABLES S.A.** Todo esto en observancia a las recomendaciones, protocolos, periodos y rutinas consignadas en los manuales de operación y mantenimiento del

sistema. Así que, no es posible la apertura de una convocatoria pública para suplir la necesidad de la Asociación, pues es evidente que al ser **INGECABLES S.A.** la única empresa autorizada por el fabricante para la venta de dichos elementos en Colombia, no habría ningún otro oferente en capacidad de ofrecer lo requerido y así cumplir con el objeto del contrato. i. De lo anteriormente expuesto, se deja constancia mediante la presentación de documento escrito en donde la empresa diseñadora, constructora y fabricante del sistema LEITNER s.P.a., certifica que la empresa Ingeniería de Cables del Quindío S.A. **INGECABLE S.A.** es el representante exclusivo para la venta y comercialización de los Repuestos De Origen en los sistemas Instalados en Colombia de la empresa Leitner Technologies. Estas circunstancias constan en los estudios y documentos previos de este proceso. **6.** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece la obligación de justificar la contratación directa a través de un acto administrativo, para efectos de lo cual se expidió la Resolución No. 47 del 18 de marzo de 2021 autorizando la presente contratación. **7**. Que de conformidad con el literal m del artículo 24 de los estatutos de la entidad, se cuenta con la autorización del Consejo Directivo para la presente contratación, por superar los 216 SMLMV. **8**. Que en consideración a lo anterior se ha decidido suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por la ley. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL ACOPLE VOLANTE– CARDAN DE LA LINEA CAMBULOS – VILLAMARIA DE LA INFRAESTRUCTURA ELECTROMECANICA DEL SISTEMA CABLE AÉREO DE PROPIEDAD DE INFICALDAS**. El presente contrato se ejecutará de conformidad con las siguientes especificaciones técnicas. Se requiere el suministro y la instalación de los repuestos que se describen a continuación, debido a que la operación continúa del sistema genera desgaste de algunos de los elementos indispensables para la operación, el reemplazo del ACOPLAMIENTO REDUCTOR – ARBOL CARDANICO y elementos adyacentes afectados por la posible falla, fue sugerido por la firma **INGECABLE S.A.** como representante de los sistemas Instalados en Colombia de la empresa Leitner Technologies, con los siguientes elementos:

ITEM	CODIGO	DESCRIPCIÓN	CANT	V/R UNIT.	V/R TOTAL
1	50104530	COUPLING - TRANSMISSION SHAFT.	1	$ 345.514.505	$ 345.514.505
2	51003580	TRANSMISSION SHAFT 280/600DX1495.	1	$ 123.398.038	$ 123.398.038
				SUBTOTAL:	**$ 468.912.543**
				IVA (19%):	$ 89.093.383
				TOTAL:	**$ 558.005.926**

Asimismo, se pasa a describir la instalación a realizar:

REEMPLAZO DE EJE ESTRIADO Y ACOPLAMIENTO LINEA CAMBULOS VILLAMARIA			
	Uni	Precio Unitario	Precio Total (Pesos COP)
Personal Especializado.			
Técnico Leitner Especializado	9	$ 2.124.224	$ 19.118.016
Vuelo Alojamiento Manutención	1	$ 12.255.138	$ 12.255.138
Técnicos Ingecable	15	$ 270.175	$ 4.052.625
Transporte Manutención Ingecable	5	$ 1.037.472	$ 5.187.360
Equipos Especializados Alineación	2	$ 1.729.120	$ 3.458.240
Otros gastos relacionados	1	$ 4.647.010	$ 4.647.010
Consumibles e Insumos	1	$ 3.674.380	$ 3.674.380
Herramientas para Retenida, Cambio y Alineación de componentes.	1	$ 61.578.145	$ 61.578.145
		Sub Total	**$ 113.970.914**
		IVA	$ 21.654.473
		Total	**$ 135.625.388**

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones del **CONTRATISTA** en desarrollo del presente contrato: **1.** Cumplir cabalmente con el objeto del contrato, conforme los estudios previos, la oferta económica y demás documentos relativos al mismo. **2.** Cumplir las condiciones técnicas a las que hace referencia el presente contrato. **3.** Acatar las sugerencias respetuosas del supervisor para la correcta ejecución del objeto contractual. **4.** Acreditar el pago de los aportes al sistema de Seguridad Social Integral, así como los pagos al ICBF, SENA, y Cajas de Compensación Familiar si es del caso. **5.** Pagar los impuestos y costos que requiera la suscripción y ejecución del contrato. **6.** Todas las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento del contrato y de acuerdo con la propuesta que hace parte integral del presente contrato. **7.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse. **CLÁUSULA TERCERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES.** **1.** Suministrar la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. **2.** Ejercer el control sobre la calidad, idoneidad y eficiencia del suministro, designando para el efecto a un funcionario competente para que ejerza la supervisión. **3.** Pagar el valor del contrato en la cuantía y forma que se detallará más adelante. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **$693.631.314.oo** (SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE) INCLUIDO IVA, IMPUESTOS Y GASTOS DE LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. La facturación debe realizarse posteriormente a la entrega a satisfacción de cada uno de los pedidos y por el valor correspondiente a lo remisionado en esa entrega y el pago se efectuará en los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la radicación cada factura. Se debe tener para cada pago una previa entrega a satisfacción de los elementos solicitados por la

Asociación, presentación de un informe de supervisión, certificado de pago de seguridad social y parafiscales de ese mes y factura junto con el visto bueno del supervisor. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO:** a partir del acta de inicio y hasta el 30 de octubre de 2021 y/o hasta agotar presupuesto. **CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por el Supervisor de Operaciones y la Almacenista quienes tendrán las siguientes funciones: **a)** Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato. **b)** Elaborar los respectivos informes de supervisión, los cuales deberán incluir el respectivo archivo fotográfico en el cual se describa los servicios ejecutados y recibidos a satisfacción. **c)** Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, para efectos de realizar los pagos previstos en el contrato. **d)** Informar oportunamente cualquier anomalía en la ejecución del contrato. **e)** Verificar que EL **CONTRATISTA** se encuentre al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, lo cual deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del presente contrato y su liquidación. **f)** Expedir las justificaciones técnicas cuando haya lugar a adición o prórroga. **g)** Liquidar el contrato a su terminación. **h)** Las demás que le sean asignadas y que estén relacionadas con el presente contrato. **i)** El supervisor, además, deberá tener en cuenta lo siguiente: "El supervisor responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 de la ley 80 de 1993. **j)** El supervisor deberá cumplir sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el inciso final, numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y tendrá, además, las funciones que de acuerdo con las diferentes cláusulas de este contrato le competen y, especialmente, vigilará que no haya retrasos en la ejecución de los trabajos y verificará que la asesoría se ejecute de conformidad con la oferta presentada por **EL CONTRATISTA**". **k)** El informe escrito es el medio eficaz para comunicar los pormenores, las anomalías que se presenten o el cabal cumplimiento del contrato; además el supervisor a través del informe final es quien deberá dar a conocer si éste se ejecutó conforme al objeto pactado y como consecuencia de ello, debe proyectarse y firmarse el acta de terminación y liquidación, en los términos de la Ley 80 de 1993. No sobra advertir que en virtud de la entrada en vigencia del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002, a partir del 6 de mayo de 2002, los funcionarios que sean asignados como el supervisores en los contratos que deba suscribir la administración, deben tener en la cuenta que se puede incurrir en la falta gravísima señalada en el artículo 48, numeral 34 de dicho estatuto, cuando el supervisor no exige la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTIA ÚNICA: EL CONTRATISTA** deberá constituir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de este contrato, una garantía única a favor de **LA ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES**, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para su funcionamiento en Colombia, que ampare los siguientes riesgos: **CUMPLIMIENTO:** de las obligaciones surgidas en el contrato, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo y por una vigencia igual al término de duración del contrato y seis (6) meses más. **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL BIEN:** por

una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por una vigencia igual al término de duración del mismo y seis (6) meses más. **SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL:** por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por una vigencia igual al término de duración del mismo y tres (3) años más. **PARÁGRAFO 1: LA ASOCIACIÓN** no acepta la imposición de garantías, en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio. Se entiende que la compañía de seguros renuncia a tales garantías, con la expedición de la respectiva garantía única. **CLÁUSULA OCTAVA: REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA** repondrá el monto de la garantía única cada vez que en razón de sanciones impuestas o por otro hecho, su valor se disminuyere o agotare, es decir, cuando por razón de siniestros se afecte su valor o pudiere resultar comprometido. **CLÁUSULA NOVENA: CADUCIDAD: LA ASOCIACIÓN** podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando: **a)** Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, en los términos del artículo 18 de la ley 80 de 1993. **b)** Cuando **EL CONTRATISTA** acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, de acuerdo con el inciso 2o, numeral 5o, del artículo 5o de la ley 80 de 1993. **c)** Cuando **EL CONTRATISTA** incurra en la conducta prevista en el artículo 25 de la ley 40 de 1993. **d)** Cuando se presente cualquiera de las conductas previstas en el artículo 31 de la ley 782 de 2002. **PARÁGRAFO**: La declaratoria de caducidad se hará mediante resolución motivada y una vez en firme, **EL CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a que se le reconozca y pague el servicio prestado que de acuerdo con las estipulaciones del contrato no se le hubiera cubierto hasta el momento. **CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: LA ASOCIACIÓN** podrá terminar, interpretar o modificar unilateralmente, el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de **LA ASOCIACION,** según lo señalado en el inciso 3, del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO**: Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato con previa autorización escrita de **LA ASOCIACION**, y si esto no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 1°, de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, por haber suministrado información falsa, por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado en el artículo 26, numeral 7 y 8 de la ley 80 de 1993. Igualmente responderá por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a **LA ASOCIACIÓN** o a un tercero, según el artículo 53 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA**

DÉCIMA CUARTA: Entre **EL CONTRATISTA y LA ASOCIACIÓN** no existirá ningún vínculo jurídico-laboral, y para todos los efectos legales el contrato es de Prestación de naturaleza Estatal y en ningún evento se considerará contrato de trabajo; por ello, no conlleva al pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de darse incumplimiento parcial o total de las obligaciones adquiridas en el presente contrato o declararse la caducidad del mismo, **LA ASOCIACIÓN** hará efectivo el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el 10% (diez por ciento) del valor del contrato. La cuantía de la pena pecuniaria se hará efectiva mediante deducción de las sumas que por cualquier concepto se adeuden al **CONTRATISTA** y/o si fuere necesario de la garantía de cumplimiento del contrato, llegándose en última instancia al cobro por vía judicial del saldo no cubierto. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - MULTAS:** En caso de mora, deficiencias o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA, LA ASOCIACIÓN** impondrá multas mediante resolución motivada por cuantías equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día calendario de mora, deficiencia o incumplimiento parcial, sin que las multas acumuladas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad o de la terminación anticipada del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - RENUNCIA A LA RECONVENCIÓN EN MORA: EL CONTRATISTA** renuncia a ser requerido en mora por parte de la Asociación Cable Aéreo Manizales. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA-RESERVA PRESUPUESTAL:** De conformidad con los numerales 6 y 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, **LA ASOCIACIÓN** se compromete a hacer el registro y la reserva presupuestal con la cual debe cubrirse el valor del presente contrato en la actual vigencia fiscal, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.116 del 02 de marzo de 2021 expedido por la Jefe de Presupuesto de **LA ASOCIACIÓN**. Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal sólo podrá destinarse al cumplimiento del contrato para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - COMPROMISO:** Una vez firmado el contrato, para su ejecución, se debe realizar el registro de compromiso con el fin de que los recursos destinados para el presente contrato no sean desviados a ningún otro fin. El registro deberá indicar el valor del contrato, el plazo y el nombre del contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del decreto 111 de 1996. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SALUD, RIESGOS PROFESIONALES Y PENSIONES: EL CONTRATISTA** deberá acreditar la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Igualmente deberá acreditar los pagos al Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, en el evento de ser procedente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA.** El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría Municipal, la cual podrá exigir informe sobre su gestión fiscal a los servidores públicos o empresas privadas que administren bienes o fondos del Municipio, según el parágrafo del artículo 16 del acuerdo 075 de 1992 y el numeral 3, del artículo 165, de la ley 136 de 1994. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** El contrato requiere para su perfeccionamiento, la firma de este documento contentivo del acuerdo de voluntades. Para su ejecución dispensa la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal, la aprobación de

la garantía única y el registro del compromiso, así como acreditar que se encuentra al día con el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, I.C.B.F. y Caja de Compensación Familiar, cuando estos correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: EL CONTRATISTA** deberá realizar del pago de: **Estampilla Pro Universidad**: equivalente al 1 % del valor del contrato antes de IVA, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del mismo. **Estampilla Pro Adulto Mayor:** equivalente al 2 % del valor del contrato antes de IVA, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del mismo con la factura. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará durante los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – DOMICILIO:** Para todos los efectos legales el domicilio establecido para este contrato será la ciudad de Manizales, Caldas.

Para constancia se firma en Manizales a los 18 días de marzo de 2021.

JUAN PABLO ANGEL GAVIRIA
GERENTE
ASOCIACION CABLE AEREO MANIZALES

HUMBERTO MARIN MARIN
CONTRATISTA
REPRESENTANTE LEGAL INGECABLES S.A.

CARLOS ALBERTO JARAMILLO MEJÍA
SUPERVISOR

CONTRATANTE:	**ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES.**
NIT:	**900.315.506-2.**
CONTRATISTA:	**INGENIERIA DE CABLES DEL QUINDIO "INGECABLES" S.A.**
NIT:	**900.131.679-7.**
REPRESENTANTE LEGAL:	**HUMBERTO MARÍN MARÍN.**
C.C.:	**14.203.414 DE IBAGUE.**
OBJETO:	**REPARACIÓN CON SUMINISTRO DE REPUESTOS Y MANO DE OBRA CALIFICADA POR PARTE DEL FABRICANTE DEL SISTEMA DEL CONJUNTO DE RODAMIENTOS DE LA VOLANTE DE RETORNO LÍNEA CÁMBULOS-VILLAMARÍA DE PROPIEDAD DE INFICALDAS.**
PLAZO:	**LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO SERÁ A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO LA CUAL SE ACUERDA PARA EL MISMO DÍA DE ESTE CONTRATO UNA VEZ LEGALIZADO, Y HASTA EL 24 DE JUNIO DE 2021 Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO.**
VALOR:	**$239.627.714 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE) INCLUIDO IVA, IMPUESTOS Y GASTOS ADICIONALES.**
CDP:	**00187 DEL 18 DE JUNIO DE 2021.**

Entre la **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES,** con NIT-900.315.506-2, entidad descentralizada indirecta de segundo grado, constituida el 25 de septiembre de 2009 y registrada en la Cámara de Comercio de Manizales el 1 de octubre del mismo año, representada por su Gerente **JUAN PABLO ÁNGEL GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.285.074 de Manizales, cargo para el cual fue designado a través del Acta N° 10 del Consejo Directivo del día 23 de diciembre de 2020, autorizado para la celebración del presente contrato, quien en adelante se denominará **LA ASOCIACIÓN**, de una parte y de la otra, el señor **HUMBERTO MARIN MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.203.414 de Ibagué, en calidad de Representante Legal de **INGENIERIA DE CABLES DEL QUINDIO -INGECABLES- S.A.,** identificada con NIT-900131679-7, con domicilio en la carrera 13 A 2 Norte 01 P 7 OF 4 Edificio Parqueadero Los Fundadores de la ciudad de Armenia, y quien se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Asociación Cable Aéreo Manizales, tiene como objeto fundamental, en beneficio de los asociados y la comunidad en general, realizar el diseño, la construcción, el montaje, la operación, la administración y el mantenimiento de cables aéreos y parques ecoturísticos o con atracciones electromecánicas y extremas, de biodiversidad, turismo y servicios asociados que se presten en dichos parques, así como también podrá realizar la dirección, consultorías e interventoría de proyectos relacionados con alguna de estas actividades. **2.** Que según lo establecido en el artículo 4 de sus estatutos; de acuerdo con este objeto, la Asociación, debe propender por prestar el servicio de transporte de la mejor manera y que el Cable Aéreo opere de una forma eficaz y con seguridad e integridad, tanto para su personal de planta, como para todos los usuarios que utilizan el servicio, al igual que garantizar el buen uso y vida útil de todos los elementos del sistema que

administra opera y mantiene la Asociación Cable Aéreo Manizales. **3.** Que la **ASOCIACIÓN** suscribió el contrato interadministrativo No.125-2017 por medio del cual asumió la operación, administración y mantenimiento de la Línea 2 Cámbulos-Villamaría del sistema de transporte por cable aéreo, la cual es propiedad de **INFICALDAS. 4.** Que en razón a lo anterior, la **ASOCIACIÓN** debe realizar el mantenimiento correctivo de la Línea 2 Cámbulos-Villamaría Tipo GD10 marca LEITNER s.P.a., acatando los protocolos diseñados, redactados y construidos por el fabricante. **5.** Que el 13 de junio de 2021, siendo la 01:09 P.M., se presentó una falla consistente en el *DAÑO DE LA VOLANTE RETORNO DE VILLAMARÍA DEL SISTEMA LÍNEA 2 CÁMBULOS-VILLAMARÍA PROPIEDAD DE INFICALDAS,* lo que conllevó a que el sistema se detuviera por razones de seguridad, reportándose como falla el *CONTROL POSICIÓN VOLANTE CÓDIGO 488.* **6.** Que en la fecha y hora mencionadas en el numeral anterior, la Ingeniera Operadora del sistema de transporte Línea Cámbulos-Villamaría, reporta que se accionó el sensor de posición de volante, y que no se podía regresar a su posición original; el personal de mantenimiento de la **ASOCIACIÓN** retira el respectivo sensor, observando un desplazamiento vertical del conjunto volante no esperado en el eje central. Se procede entonces a evacuar a los usuarios del sistema, y a realizar una revisión y evaluación con apoyo del área técnica del representante en Colombia del fabricante del equipo, LEITNER s.P.a., **INGENIERIA DE CABLES DEL QUINDIO -INGECABLES- S.A.,** concluyendo que se trata de un daño mayor y se debe suspender el funcionamiento del sistema Línea 2 Cámbulos-Villamaría. **7.** Que a partir de los videos, reportes y planos, el 14 de junio del año en curso se confirmó que la posible causa del problema es el DAÑO DE RODAMIENTOS, lo cual se verificará al desmontar el Conjunto Manzana Central de la Volante. **8.** Que el sistema de transporte de pasajeros por cable aéreo Línea 2 Cámbulos-Villamaría se encuentra fuera de servicio desde el 13 de junio de 2021, hasta la fecha. **9.** Que pese a que la **ASOCIACIÓN** ha realizado los mantenimientos y análisis recomendados por el fabricante éstos no han sido suficientes y se requiere contratar la **REPARACIÓN CON SUMINISTRO DE REPUESTOS Y MANO DE OBRA CALIFICADA POR PARTE DEL FABRICANTE DEL SISTEMA DEL CONJUNTO DE RODAMIENTOS DE LA VOLANTE DE RETORNO LÍNEA CÁMBULOS-VILLAMARÍA DE PROPIEDAD DE INFICALDAS. 10.** Que **INGENIERIA DE CABLES DEL QUINDIO - INGECABLES- S.A.,** es el proveedor exclusivo autorizado en Colombia de partes y suministros especiales para equipos LEITNER s.P.a., por lo que no existe otra empresa y/o persona con autorización e idoneidad para llevar a cabo las obligaciones contractuales. Lo anterior obra en los documentos soporte del estudio previo de la contratación. **11.** Que el contrato a suscribir corresponde a una contratación directa, de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del decreto 1082 de 2015, que reza "*(...) cuando no exista pluralidad de oferentes.* ***Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.*** **12.** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece la obligación de justificar la contratación directa a través de un acto administrativo, para efectos de lo cual se expidió la Resolución No.103 del 18 de junio de 2021, autorizando la presente contratación. **12.** Que de conformidad con el literal m del artículo 24 de los estatutos de la **ASOCIACIÓN,** el día 18 de junio de 2021 el Consejo Directivo autorizó realizar

proceso de selección para esta reparación, teniendo en cuenta que el valor de la misma supera los 216 SMLMV. **13.** Que en consideración a lo anterior se ha decidido suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por la ley. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: REPARACIÓN CON SUMINISTRO DE REPUESTOS Y MANO DE OBRA CALIFICADA POR PARTE DEL FABRICANTE DEL SISTEMA DEL CONJUNTO DE RODAMIENTOS DE LA VOLANTE DE RETORNO LÍNEA CÁMBULOS-VILLAMARÍA DE PROPIEDAD DE INFICALDAS. 10.** Que **INGENIERIA DE CABLES DEL QUINDIO -INGECABLES- S.A.:** el presente contrato se ejecutará de conformidad con las siguientes especificaciones técnicas:

ALCANCE:

Se debe realizar el Reemplazo del Cubo de Rodamientos de la volante de Retorno, del sistema de Telecabina Cámbulos – Villamaría, se debe realizar la instalación de los nuevos componentes, así como la alineación, la calibración y las pruebas de todos los componentes, garantizando que el funcionamiento de la instalación sea óptima.

La actividad se realizara en el menor tiempo posible y se estima una duración de cinco a siete días máximo, se debe contar con la instalación libre para realizar las actividades.

PROCEDIMIENTO:

La tensión del cable debe ser liberada con el fin de realizar el cambio de los componentes, la oferta incluye el cambio de los rodamientos principales del cubo, los retenedores y sellos, componentes de seguridad, y demás elementos que deban ser reemplazados durante la intervención. Con el fin de realizar el cambio de los componentes, se debe extraer el cubo que contiene los rodamientos, mediante la utilización de un extractor hidráulico con la suficiente capacidad, la reinstalación del cubo en la volante se debe realizar de manera precisa para que los pines de ensamble se puedan instalar .con las herramientas hidráulicas indicadas que garanticen la alineación del conjunto, una vez se ha verificado la alineación de todos los elementos, se comprobara el funcionamiento del equipo, mediante la ejecución de pruebas de operación que incluyen arranque, frenado y operación continua de la instalación. El conjunto que se reemplazara es el siguiente:

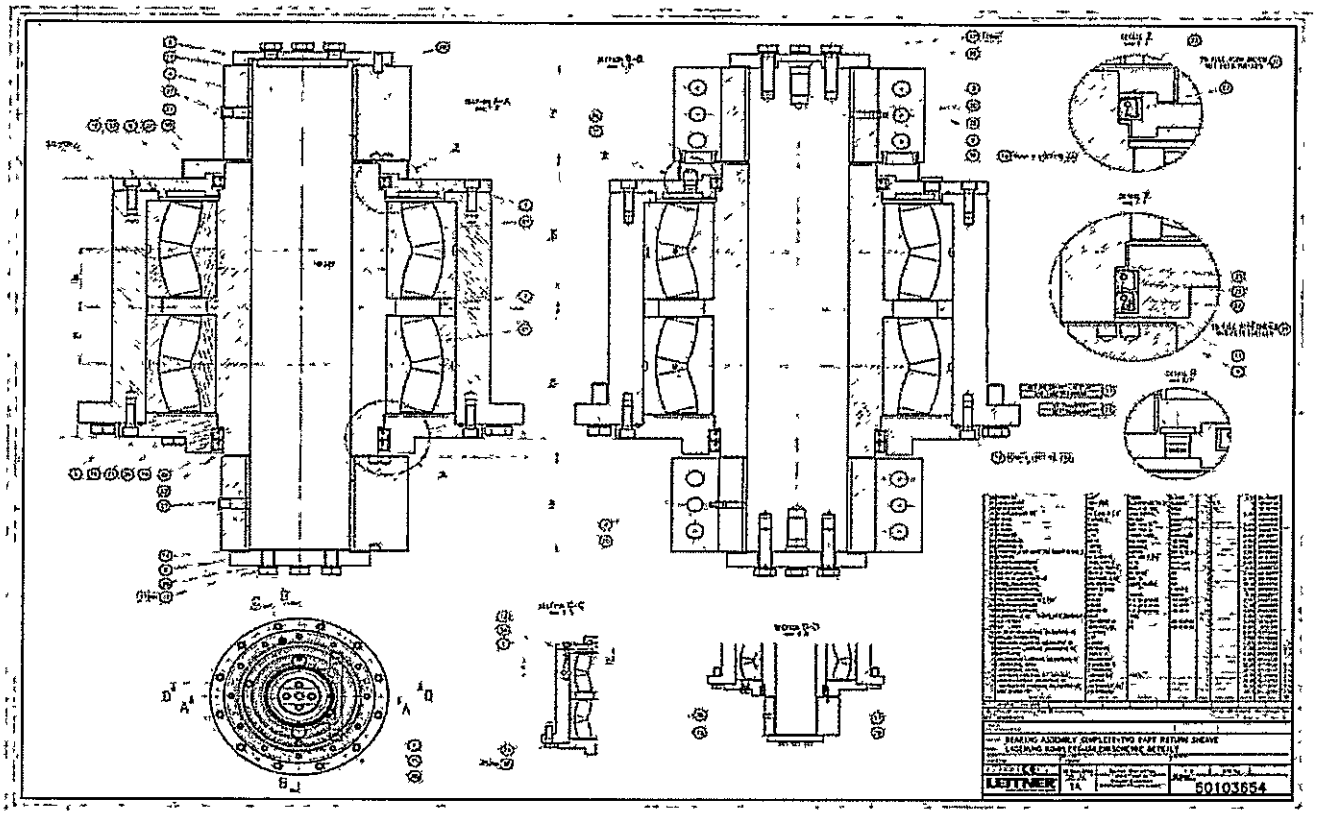
LEITNER
50103654

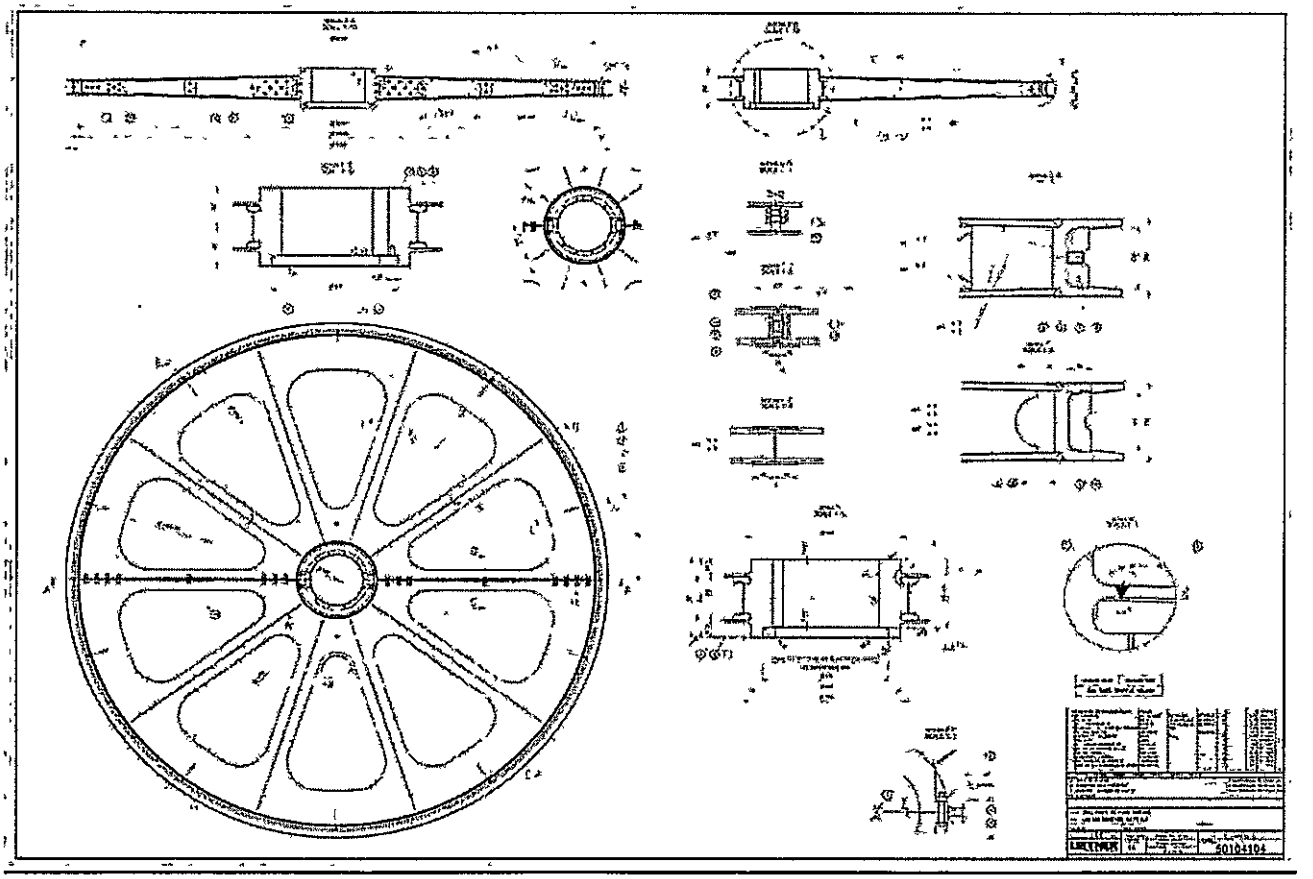
LEITNER
50104104

	REEMPLAZO DE EJE ESTRIADO Y ACOPLAMIENTO LINEA CAMBULOS VILLAMARIA			
	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total (Pesos COP)
Personal Especializado.				
Técnico Leitner Especializado (días)	Dia	7	$ 3.124.224	$ 21.869.568
Vuelo Alojamiento Manutención	Gl	1	$ 19.608.221	$ 19.608.221
Supervisor Ingecable (días de trabajo)	Dia	7	$ 430.000	$ 3.010.000
Técnicos Ingecable (días de trabajo)	Dia	21	$ 270.175	$ 5.673.675
Transporte Manutención Ingecable	Gl	7	$ 1.037.472	$ 7.262.304
Otros gastos relacionados	Gl	1	$ 13.900.000	$ 13.900.000
Consumibles e Insumos	Gl	1	$ 9.500.000	$ 9.500.000
Herramientas para Retenida, Cambio y Alineación de componentes.	Gl	1	$ 52.900.000	$ 52.900.000
			Sub Total	**$ 133.723.768**
			IVA	$ 25.407.516
			Total	**$ 159.131.284**

Actividades a realizar:

1. La necesidad de hacer retenida al cable para quitar la tension a la volante.
2. Se requiere extraer el cubo de los rodamientos.
3. Se requiere hacer pruebas de funcionamiento al equipo.
4. El requerimiento de Leitner, de un tecnico para realizar el cambio del cubo de rodamientos de la volante retorno.

ITEM	CODIGO	DESCRIPCIÓN	CANT	V/R UNIT.	V/R TOTAL
1	20000720	BEARING 23244CC/W33 220x400x14	2	$15.539.055	$31.078.111
2	20008778	O-RING 410/5 NBR70A	1	$126.540	$126.540
3	20000732	O-RING 380/4 NBR70A	1	$178.901	$178.901
4	20100860	RADIAL SEAL 200/230DX15,87	2	$2.375.453	$4.750.905
5	28020014	GEAR OIL ATOIL SYNT MP 220-5KG	4	$879.668	$3.518.672
6	20015862	O RING ISO3601 117-B NBR 70A	1	$873	$873
7	15101286	SLIDING BEARING GGB DX 190X234	1	$1.301.176	$1.301.176
8	20007904	SPRING PIN 10DX30 DACROMET ISO 8752	1	$2.618	,$2.618
9	20007891	SPRING PIN 8DX14 ISO 8752	2	$26.181	$52.361
10	20000154	SAFETY WASHER NL20	12	$11.013	$132.160
11	20007703	SAFETY WASHER NL16	8	$7.418	$59.343
12	51221534	CENTERING PIN 20DX88 M12	4	$557.647	$2.230.587
13	20000154	SAFETY WASHER NL20	8	$1.101.330	$8.810.643
14	20000086	SCREW HEX M20X80 8.8 ISO4014	8	$1.048.096	$8.384.772
15	20100777	WEAR SLEEVE 200D	2	$1.161.546	$2.323.091
16	15102793	RADIAL SHAFT SEAL	1	$1.766.317	$1.766.317
17	15101277	THUST WASHER 132/180DX2.5 DX GGB	3	$975.663	$2.926.990
				SUBTOTAL:	**$67.644.059**
				IVA (19%):	$12.852.371
				TOTAL:	**$80.496.430**

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones del **CONTRATISTA** en desarrollo del presente contrato: **1.** Cumplir cabalmente con el objeto del contrato, conforme los estudios previos, la oferta económica y demás documentos relativos al mismo. **2.** Cumplir las condiciones técnicas a las que hace referencia el presente contrato. **3.** Al finalizar el plazo del contrato deberá hacer

entrega de los trabajos con las pruebas realizadas por el personal experto de LEITNER SPA para garantizar el correcto funcionamiento del sistema y los usuarios. **4.** Acatar las sugerencias respetuosas del supervisor para la correcta ejecución del objeto contractual. **5.** Acreditar el pago de los aportes al sistema de Seguridad Social Integral, así como los pagos al ICBF, SENA, y Cajas de Compensación Familiar si es del caso. 6. Pagar los impuestos y costos que requiera la suscripción y ejecución del contrato. **7.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse. **8.** Todas las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento del contrato y de acuerdo con la propuesta que hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES. 1.** Suministrar la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. **2.** Ejercer el control sobre la calidad, idoneidad y eficiencia del suministro, designando para el efecto a un funcionario competente para que ejerza la supervisión. **3.** Pagar el valor del contrato en la cuantía y forma que se detallará más adelante. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **$239.627.714 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE) INCLUIDO IVA, IMPUESTOS Y GASTOS ADICIONALES** en que tenga que incurrir **EL CONTRATISTA** para la legalización y ejecución del contrato. El pago se efectuará en los los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la radicación de cada factura, para lo cual debe tenerse Informe suscrito por el Supervisor y certificado de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales del periodo correspondiente, si es del caso, así como la presentación de un informe por escrito avalado por el fabricante LEITNER respecto al trabajo ejecutado. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO:** Las partes acuerdan que el término de duración del contrato será a partir de la suscripción del Acta de Inicio la cual se acuerda para el mismo día de este contrato una vez legalizado, y hasta el 24 de junio de 2021 y/o hasta agotar el presupuesto. **CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por el supervisor de operaciones y deberá cumplir las siguientes funciones: **a)** Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato. **b)** Elaborar los respectivos informes de supervisión, los cuales deberán incluir el respectivo archivo fotográfico en el cual se describa los servicios ejecutados y recibidos a satisfacción. **c)** Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, para efectos de realizar los pagos previstos en el contrato. **d)** Informar oportunamente cualquier anomalía en la ejecución del contrato. **e)** Verificar que EL **CONTRATISTA** se encuentre al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, lo cual deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del presente contrato y su liquidación. **f)** Expedir las justificaciones técnicas cuando haya lugar a adición o prórroga. **g)** Liquidar el contrato a su terminación. **h)** Las demás que le sean asignadas y que estén relacionadas con el presente contrato. **i)** El supervisor, además, deberá tener en cuenta lo siguiente: "El supervisor responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 de la ley 80 de 1993. **j)** El supervisor deberá cumplir sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el inciso final, numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y tendrá, además, las funciones que de acuerdo con las diferentes cláusulas de este contrato

le competen y, especialmente, vigilará que no haya retrasos en la ejecución de los trabajos y verificará que la asesoría se ejecute de conformidad con la oferta presentada por **EL CONTRATISTA". k)** El informe escrito es el medio eficaz para comunicar los pormenores, las anomalías que se presenten o el cabal cumplimiento del contrato; además el supervisor a través del informe final es quien deberá dar a conocer si éste se ejecutó conforme al objeto pactado y como consecuencia de ello, debe proyectarse y firmarse el acta de terminación y liquidación, en los términos de la Ley 80 de 1993. No sobra advertir que en virtud de la entrada en vigencia del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002, a partir del 6 de mayo de 2002, los funcionarios que sean asignados como el supervisores en los contratos que deba suscribir la administración, deben tener en la cuenta que se puede incurrir en la falta gravísima señalada en el artículo 48, numeral 34 de dicho estatuto, cuando el supervisor no exige la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTIA ÚNICA: EL CONTRATISTA** deberá constituir una garantía única a favor de **LA ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES**, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para su funcionamiento en Colombia, que ampare los siguientes riesgos: **CUMPLIMIENTO:** de las obligaciones surgidas en el contrato, por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del mismo y por una vigencia igual al término de duración del contrato y un (1) año más. **CALIDAD Y CORRECTA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y ELEMENTOS:** por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del mismo y por una vigencia igual al término de duración del contrato y un (1) año más. **PARÁGRAFO 1: LA ASOCIACIÓN** no acepta la imposición de garantías, en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio. Se entiende que la compañía de seguros renuncia a tales garantías, con la expedición de la respectiva garantía única. **CLÁUSULA OCTAVA: REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA** repondrá el monto de la garantía única cada vez que en razón de sanciones impuestas o por otro hecho, su valor se disminuyere o agotare, es decir, cuando por razón de siniestros se afecte su valor o pudiere resultar comprometido. **CLÁUSULA NOVENA: CADUCIDAD: LA ASOCIACIÓN** podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando: **a)** Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, en los términos del artículo 18 de la ley 80 de 1993. **b)** Cuando **EL CONTRATISTA** acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, de acuerdo con el inciso 2o, numeral 5o, del artículo 5o de la ley 80 de 1993. **c)** Cuando **EL CONTRATISTA** incurra en la conducta prevista en el artículo 25 de la ley 40 de 1993. **d)** Cuando se presente cualquiera de las conductas previstas en el artículo 31 de la ley 782 de 2002. **PARÁGRAFO:** La declaratoria de caducidad se hará mediante resolución motivada y una vez en firme, **EL CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a que se le reconozca y pague el servicio prestado que de acuerdo con las estipulaciones del contrato no se le hubiera cubierto hasta el momento. **CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: LA ASOCIACIÓN** podrá terminar, interpretar o modificar unilateralmente, el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA**

DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de **LA ASOCIACION**, según lo señalado en el inciso 3, del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato con previa autorización escrita de **LA ASOCIACION**, y si esto no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 1°, de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** **EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, por haber suministrado información falsa, por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado en el artículo 26, numeral 7 y 8 de la ley 80 de 1993. Igualmente responderá por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a **LA ASOCIACIÓN** o a un tercero, según el artículo 53 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** Entre **EL CONTRATISTA y LA ASOCIACIÓN** no existirá ningún vínculo jurídico-laboral, y para todos los efectos legales el contrato es de Prestación de naturaleza Estatal y en ningún evento se considerará contrato de trabajo; por ello, no conlleva al pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de darse incumplimiento parcial o total de las obligaciones adquiridas en el presente contrato o declararse la caducidad de este, **LA ASOCIACIÓN** hará efectivo el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el 10% (diez por ciento) del valor del contrato. La cuantía de la pena pecuniaria se hará efectiva mediante deducción de las sumas que por cualquier concepto se adeuden al **CONTRATISTA** y/o si fuere necesario de la garantía de cumplimiento del contrato, llegándose en última instancia al cobro por vía judicial del saldo no cubierto. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - MULTAS:** En caso de mora, deficiencias o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA, LA ASOCIACIÓN** impondrá multas mediante resolución motivada por cuantías equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día calendario de mora, deficiencia o incumplimiento parcial, sin que las multas acumuladas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad o de la terminación anticipada del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - RENUNCIA A LA RECONVENCIÓN EN MORA:** **EL CONTRATISTA** renuncia a ser requerido en mora por parte de la Asociación Cable Aéreo Manizales. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA-RESERVA PRESUPUESTAL:** De conformidad con los numerales 6 y 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, **LA ASOCIACIÓN** se compromete a hacer el registro y la reserva presupuestal con la cual debe cubrirse el valor del presente contrato en la actual vigencia fiscal, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 187 del 18 de junio de 2021 expedido por la Jefe de Presupuesto de **LA ASOCIACIÓN.** Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal sólo podrá destinarse al cumplimiento del contrato para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - COMPROMISO:**

Una vez firmado el contrato, para su ejecución, se debe realizar el registro de compromiso con el fin de que los recursos destinados para el presente contrato no sean desviados a ningún otro fin. El registro deberá indicar el valor del contrato, el plazo y el nombre del contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del decreto 111 de 1996. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SALUD, RIESGOS PROFESIONALES Y PENSIONES: EL CONTRATISTA** deberá acreditar la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Igualmente deberá acreditar los pagos al Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, en el evento de ser procedente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA.** El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría Municipal, la cual podrá exigir informe sobre su gestión fiscal a los servidores públicos o empresas privadas que administren bienes o fondos del Municipio, según el parágrafo del artículo 16 del acuerdo 075 de 1992 y el numeral 3, del artículo 165, de la ley 136 de 1994. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** El contrato requiere para su perfeccionamiento, la firma de este documento contentivo del acuerdo de voluntades. Para su ejecución, dispensa la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal, la aprobación de la garantía única y el registro del compromiso, así como acreditar que se encuentra al día con el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, I.C.B.F. y Caja de Compensación Familiar, cuando estos correspondan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: EL CONTRATISTA** deberá realizar del pago de: **Estampilla Pro Universidad**, Debe cancelar el 1 % del valor del contrato antes de IVA el mismo día de la suscripción del mismo, con la factura que para el caso expida la Asociación Cable Aéreo Manizales. **Estampilla Pro Adulto Mayor:** Debe cancelar el 2 % del valor del contrato antes de IVA, dentro del mismo día hábil a la suscripción del mismo con la factura que para el caso expida la Asociación Cable Aéreo Manizales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará durante los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de este. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – DOMICILIO:** Para todos los efectos legales el domicilio establecido para este contrato será la ciudad de Manizales, Caldas.

Para constancia se firma en Manizales a los 18 días del mes de junio de 2021.

JUAN PABLO ÁNGEL GAVIRIA
GERENTE
ASOCIACIÓN CABLE AEREO MANIZALES

HUMBERTO MARIN MARIN
CONTRATISTA
REPRESENTANTE LEGAL "INGECABLES"

CARLOS ALBERTO MEJÍA JARAMILLO
SUPERVISOR

	ASOCIACION CABLE AEREO MANIZALES ÁREA JURIDICA	Código	JUR-420
Cable Aéreo MANIZALES	ACTA FINAL Y DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O COMPRAVENTA	Versión	2.0
		Fecha	23/agosto/2022

CONTRATO No	80-2022		
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIO PARA EL RECORTE Y REEMPALME DEL CABLE PORTANTE TRACTOR DEL SISTEMA GD10 RUTA CAMBULOS VILLAMARIA DE PROPIEDAD DE INFICALDAS.		
CONTRATISTA:	INGENIERIA DE CABLES DE TRANSPORTE "INGECABLES" S.A	**NIT:**	900.131.679-7
PLAZO EJECUCIÓN DEL CONTRATO:	TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION ACTA DE INICIO HASTA		
VALOR DEL CONTRATO:	**$229.731.973** DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE., INCLUIDO IVA Y DEMÁS GASTOS DE LEGALIZACIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.		
PRORROGAS:	**1.N/A**		
	2. N/A		
	3. N/A		
ADICIONES EN VALOR:	**1. N/A**		
	2. N/A		
	3. N/A		
SUSPENSIONES	N/A		
FECHA DE INICIO:	04 DE AGOSTO DE 2022		
FECHA DE TERMINACION:	04 DE SEPTIMBRE DE 2022		
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	**1.** 00236 19/07/2022	**2.N/A**	**3.N/A**
CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL	**1**.001072 03/08/2022	**2.N/A**	**3.N/A**

BALANCE DEL CONTRATO A LA FECHA			
ITEM		**PAGOS**	**SALDO**
VALOR TOTAL DEL CONTRATO			$229.731.973
FECHA	**N° DE ORDEN O FACTURA**		
26 DE AGOSTO DE 2022	FE92	$229.731.973	$0
VALOR TOTAL EJECUTADO:		$229.731.973	
VALOR NO EJECUTADO (A FAVOR DE LA ACAM):		$0	

OBSERVACIONES:
*Que el contratista cumplió totalmente con el objeto contractual: si:**X**__ no: _____
*Que el contratista ha cumplido con la obligación de cotizar al sistema de seguridad social en salud y pensión hasta el día en que se ejecutaron las últimas actividades: si:**X**__ no: _____
*Que el contratista realizo el servicio de recorte y reempalme del cable portante tractor del sistema GD10 ruta Cámbulos- Villamaría: si:**X**___ no: _____
* Conforme a lo anterior las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto en la Asociación Cable Aéreo Manizales: si:**X**__ no: _____

Para constancia de lo anterior firman la presente a los 16 días de enero de 2023

FIRMA **HUMBERTO MARÍN MARÍN** **CONTRATISTA**	**FIRMA** **CARLOS ALBERTO JARAMILLO MEJIA** **SUPERVISOR**	**FIRMA** **JUAN PABLO ANGEL GAVIRIA** **ORDENADOR DEL GASTO**

Calle 65 A Cra 42 Vía Panamericana
Teléfono (606) 8931375 ext. 77011
juridica@cableaereomanizales.gov.co
info@cableaereomanizales.gov.co

CONTRATANTE:	**ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES.**
NIT:	**900.315.506-2.**
CONTRATISTA:	**INGENIERIA DE CABLES DE TRANSPORTE "INGECABLES" S.A.**
NIT:	**900.131.679-7.**
REPRESENTANTE LEGAL:	**HUMBERTO MARÍN MARÍN.**
C.C.:	**14.203.414 DE IBAGUE.**
OBJETO:	**PRESTACION DE SERVICIO PARA EL RECORTE Y REEMPALME DEL CABLE PORTANTE TRACTOR DEL SISTEMA GD10 RUTA CAMBULOS VILLAMARIA DE PROPIEDAD DE INFICALDAS.**
PLAZO:	**TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION ACTA DE INICIO HASTA.**
VALOR:	**DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($229.731.973), INCLUIDO IVA Y DEMÁS GASTOS DE LEGALIZACIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**
CDP:	**0236 DEL 19 DE JULIO DE 2022.**

Entre la **ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES,** con NIT-900.315.506-2, entidad descentralizada indirecta de segundo grado, constituida el 25 de septiembre de 2009 y registrada en la Cámara de Comercio de Manizales el 1 de octubre del mismo año, representada por su Gerente **JUAN PABLO ÁNGEL GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.285.074 de Manizales, cargo para el cual fue designado a través del Acta N° 10 del Consejo Directivo del día 23 de diciembre de 2020, autorizado para la celebración del presente contrato, quien en adelante se denominará **LA ASOCIACIÓN**, de una parte y de la otra, el señor **HUMBERTO MARIN MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.203.414 de Ibagué, en calidad de Representante Legal de **INGENIERIA DE CABLES DE TRANSPORTE -INGECABLES- S.A.,** identificada con NIT-900131679-7, con domicilio la Avenida Alberto Mendoza Hoyos 89-40 Casa 24, Urbanizacion Colina Campestre- San Marcel, y quien se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Asociación Cable Aéreo Manizales, tiene como objeto fundamental, en beneficio de los asociados y la comunidad en general, Realizar el Diseño, la Construcción, el Montaje, la Operación, la Administración y el Mantenimiento de Cables Aéreos y Parques Ecoturísticos o con Atracciones Electromecánicas y Extremas, de Biodiversidad, Turismo y Servicios Asociados que se presten en dichos parques, así como también podrá realizar la Dirección, Consultoría e Interventoría de Proyectos relacionados con alguna de estas actividades. **2.** Que Según lo establecido en el artículo 4 de sus estatutos; según este objeto, la Asociación, debe propender por prestar el servicio de la mejor manera y que el cable aéreo opere de una forma eficaz y con seguridad e integridad a todo su personal de planta, como a todos los usuarios que utilizan el servicio, al igual que garantizar el buen uso y vida útil de todos los elementos del sistema que administra, opera y mantiene la Asociación Cable Aéreo Manizales. **3.** Que la Asociación Cable Aéreo Manizales, de acuerdo a su objeto social desde el año 2014 viene administrando, operando y manteniendo la Línea 2 tramo Cámbulos - Villamaría, propiedad de INFICALDAS; a lo largo de los años se han venido suscribiendo diversos

convenios y contratos interadministrativos entre la ACAM e INFICALDAS para la operación integral de la línea 2, es así que en la vigencia 2021, más exactamente el 24 de febrero de 2021 se suscribió el convenio interadministrativo A.C. 048-2021 el cual tenía un plazo de ejecución desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2021, este contrato interadministrativo fue terminado anticipadamente por la entrada en vigencia de la Ley de Garantías Electorales de las Elecciones de Congreso de marzo de 2022, la cual iniciaba desde el 13 de noviembre de 2021 y dentro de la cual se restringía la Modalidad de Contratación Directa, modalidad por medio de la cual se permite a las entidades públicas la suscripción de contratos y/o convenios interadministrativos, por tal motivo, y con ocasión a la terminación anticipada del contrato Interadministrativo A.C. 048-2021, se suscribió el Convenio Interadministrativo N° AC 103-2021 del 12 de noviembre de 2021 y que tenía plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2022. **4.** Que Por los anteriores argumentos, la Asociación Cable Aéreo Manizales para el ejercicio 2022 en materia presupuestal conto con una limitante para realizar contrataciones por la totalidad de la vigencia fiscal, toda vez que como se mencionó anteriormente la línea 2 propiedad de INFICALDAS solo tuvo disponibilidad de presupuesto para el primer semestre, asimismo no se tuvo en cuenta en el presupuesto del contrato AC 103-2021 del 12 de noviembre de 2021 el presupuesto para el recorte del Cable. **5.** Que el pasado 01 de julio de 2022, se suscribió el Convenio Interadministrativo n° A.C. 050-2022 con INFICALDAS para la operación administración y mantenimiento de la Línea 2, para el segundo semestre de la vigencia 2022, por lo que una vez suscrito se contó con los recursos necesarios para la contratación de bienes, obras y servicios, entre los cuales se destaca el Recorte del Cable de la Línea 2. **6.** Que de conformidad con el contrato interadministrativo número A.C. 50-2022 DE JULIO 1 DEL AÑO 2022 suscrito entre INFICALDAS y la ASOCIACION CABLE AEREO MANIZALES; la ASOCIACION se compromete a ejecutar las labores de mantenimiento integrales del sistema de transporte de pasajeros tipo gd10 marca LEITNER, que incluye el cable portante tractor; línea Cámbulos Villamaria, y en la justificación técnica de este estudio, se define la necesidad de hacer un recorte y re empalme del cable tractor, para lo cual debe contratar una firma especializada, con personal idóneo y equipos para la ejecución de esta actividad. **7.** Que la prestación del servicio antes indicado es indispensable para garantizar el funcionamiento del sistema de transporte de pasajeros por cable aéreo en la línea mencionada con seguridad, eficiencia y eficacia. **8.** Que En los sistemas de transporte por cable aéreo de pasajeros o carga, su principal componente es el cable portante tractor, cuya función es transportar las cabinas o góndolas adheridas a él; Dentro de los procesos de vida útil de dicho componente experimenta dos efectos que aparecen como consecuencia de su trabajo, uno de ellos es el alargamiento, ya que el cable, al ser metálico y sometido a cargas variables, presenta cambios en su longitud, lo cual es compensado por un sistema de tensión hidráulico automático que en este caso está instalado en la estación VILLMARIA, estación que permite a la volante de retorno desplazarse, la cantidad de 2.5 metros, o sea en total para el cable son 5 metros, de estiramiento posible. **9.** Que el fabricante del cable portante tractor es la empresa FATZER, el cable tiene un diámetro de 46 milímetros, seis torones, alma de polipropileno, y longitud aproximada de mil ochocientos cincuenta metros (1.850 mts), un solo empalme. **10.** Que el fabricante diseñador y proveedor del sistema escoge los diversos componentes del sistema, incluido el cable portador tractor, el cual, aunque

lo suministro un tercero, debe cumplir con las especificaciones de diseño de LEITNER, tanto así que responde por los defectos de funcionamiento y fabricación de componentes no propios, pero si suministrados por él, aprobados por su área técnica de diseño. **11.** Que así que se considera que, aunque LEITNER no es el fabricante del elemento en cuestión, el cual es fabricado por FATZER, si responde en garantía, y comportamiento de este componente –cable portante tractor- de ahí que siempre se ha desarrollado los procesos de instalación, recorte, y cambio con el representante de LEITNER, usando personal certificado por FATZER, en lo referente a las actividades de instalación, recorte y empalmes de cables portadores tractores. **12.** En un recuento de las actividades del mantenimiento de este componente es: **A.** La marca del fabricante original del cable portante tractor era RADAELLI, el cual presento inconvenientes en su comportamiento, por lo cual en el sistema cable aéreo línea Cámbulos - Villamaria se optó por instalar un cable portante tractor fabricado por la empresa FATZER, el cable tiene un diámetro de 46 milímetros, seis torones, alma de polipropileno, y longitud aproximada de mil ochocientos metros, un solo empalme., este cable portante tractor fue cambiado en garantía por la empresa que lo suministro para iniciar operaciones en enero del año 2014, (LEITNER S.P.A) y se realizó este cambio en el primer trimestre del año 2016, y en marzo 31 del año 2018, había tenido un uso de 11.705 horas, se realizó el primer recorte y re empalme, el cable portante tractor ha tenido a fecha de hoy un re empalme que se considera normal dentro de su etapa de ajuste, lo cual se esperaba sucediera al tercer año de instalado, esta expectativa está dada por características generales del cable portante suministrado en garantía, pero cada sistema, en su funcionamiento es particular el ajuste y comportamientos de los diferentes componentes que lo constituye. En estos momentos con 51.467 horas de funcionamiento se procederá al segundo recorte de reempalme, con el mismo proveedor que realizo el primer mantenimiento de recorte y reempalme. **B.** La línea Cambulos Villamaria, que inició operaciones técnicas en enero del año 2014, tuvo un cambió del cable portante en los meses de julio / agosto del año 2017, el cable tiene un funcionamiento promedio de 17 horas día, y a julio 14 del año 2022 un uso del sistema de 51.467 horas y el cable rotante tractor de aproximado 31.025 horas. **C.** En las rutinas de mantenimiento al cable PORTANTE TRACTOR se han realizado las siguientes actividades: • Lubricación según las instrucciones del fabricante, con producto WD40 en aerosol. Lo anterior se encuentra definido en los manuales de mantenimiento del fabricante del cable FATZEL y del fabricante del sistema de cable aéreo Leitner s.P.a. **13.** En estos momentos se encuentra la elongación o estiramiento, 2.38 metros máximo 2.50 metros operación con seguridad; lo que hace necesario el proceso de recorte y reempalme del cable PORTANTE TRACTOR. **14.** En la actualidad el sistema trabaja con 15 cabinas, el cable presenta un estiramiento diario, de 0.108 centímetros que al mes representa de 3.24 centímetros. **15.** Durante el año 2021 este ha sido el comportamiento. Se toman solo los datos de enero 1 2022 y julio 14 2022:

ANALISIS LINEAL	**medida**	
Enero 1 2021	192	cm.
Enero 1 2022	217	cm.
Julio 14 2022	238	cm.
DIFERENCIA	**21**	cm.

DIAS	**192**	Días
HOROMETROS		
Enero 1 2021	42.071	Horas
Enero 1 2022	48.057	Horas
Julio 14 2021	51.467	Horas
DIFERENCIA HORAS	**3.410**	HORAS
PROMEDIO ELONGACION HORA	**0.00685**	CM./HORA
PROMEDIO DIA	**0.108**	cm. / dia
MAXIMO RECORRIDO CARR0	250	CMS
DIFERENCIA A RECORRER AUN	12	cm.
HORAS MAX REEMPALME	1.751	HORAS
DIAS MAXIMO REEMPALME	111	DIAS

16. Por lo anterior es necesario entonces realizar el recorte de al menos 3 metros del cable portador tractor y su reempalme. **17**. Por lo anterior se requiere, CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIO PARA EL RECORTE Y REEMPALME DEL CABLE PORTANTE TRACTOR DEL SISTEMA GD10 RUTA CAMBULOS VILLAMARIA DE PROPIEDAD DE INFICALDAS. **18.** Que **INGENIERIA DE CABLES DE TRANSPORTE -INGECABLES- S.A.**, se le solicitó la cotización del proceso a la firma INGECABLE S.A. por tener la experiencia en el montaje y recorte y reempalme inicial del cable actual de la línea Cambulos Betania Fundadores, instalación, reempalme y cambio del cable portante de la línea Cambulos - Villamaria, instalación recorte y reempalme del cable portante de la línea Miocable en la comuna 20 de la ciudad de Santiago de Cali, recorte, reempalme y reemplazo del cable portante de la línea J, sistema metro en Medellín; Además son los representantes exclusivos en Colombia de la firma Leitner s.P.a. diseñadora y proveedora del sistema cable aéreo de transporte de pasajeros línea Cambulos Villamaria y cámbulos fundadores. **19.** Que el contrato a suscribir corresponde a una contratación directa, de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del decreto 1082 de 2015**,** que reza **"***(…) cuando no exista pluralidad de oferentes.* ***Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional***. **20.** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece la obligación de justificar la contratación directa a través de un acto administrativo, para efectos de lo cual se expidió la Resolución No. 115 del 02 de agosto de 2022, autorizando la presente contratación. **21**. Que de conformidad con el literal m del artículo 24 de los estatutos de la **ASOCIACIÓN,** el día 21 de enero de 2022 el Consejo Directivo autorizó realizar proceso de selección para esta reparación, teniendo en cuenta que el valor de la misma supera los 216 SMLMV. **22**. Que en consideración a lo anterior se ha decidido suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por la ley. **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: PRESTACION DE SERVICIO PARA EL RECORTE Y REEMPALME DEL CABLE PORTANTE TRACTOR DEL SISTEMA GD10 RUTA CAMBULOS VILLAMARIA DE PROPIEDAD DE**

INFICALDAS. CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones del **CONTRATISTA** en desarrollo del presente contrato: **1.** Cumplir cabalmente con el objeto del contrato, conforme los estudios previos, la oferta económica y demás documentos relativos al mismo. **2**. Cumplir las condiciones técnicas a las que hace referencia el presente contrato, conforme a los estudios previos. **3.** Las actividades que se describen a continuación son de tipo general y las debe de desarrollar el Contratista: - Suspensión de la operación. - Retiro de cabinas - Descolgar el cable en el sitio definido, posiblemente entre las pilonas uno y dos. - Retención del cable y formar un bucle de trabajo donde está el empalme actual. - Proceso de recorte y reempalme, es simultaneo torón por torón. - Retirar la retención. - Reubicar el cable y girarlo como mínimo 8 horas. -Verificar el empalme. - Instalar las cabinas y pruebas de funcionamiento. **4.** El recorte y reempalme, tiene dos componentes, que debe cumplir el contratista, facilitar un empalmador, persona de una alta calificación, que debe ser entrenado en estos procesos por la casa fabricante del cable, FATZEL, y con procesos de permisos de trabajo en Colombia, y debe tener experiencia en estos procesos, con los equipos necesarios, y que conozca el sistema de la línea Cambulos Betania fundadores, en especial, por el proceso de retención del cable y condiciones técnicas. **5.** El contratista deberá cumplir las siguientes condiciones y presentar en la propuesta - El contratista debe certificar al menos dos servicios de recorte y reempalme de cables portantes en líneas de transporte de pasajeros por cables aereos urbanos. - Presentar el listado de equipos a utilizar. - Visita al sitio de trabajo obligatoria, para evaluar la zona de trabajo, y efectos sobre vías, comercios y tránsito de personas, y sus posibles compensaciones económicas. - Certificaciones del empalmador, mínimo cuatro (4) por parte de FATZEL. - Plan de trabajo, que deberá presentar cinco días antes del día estimado de inicio de actividades. **6.** El contratista deberá comprometerse en su propuesta a lo siguiente: - Disponer previamente (mínimo dos días) de los equipos y herramientas para la ejecución del trabajo, en el sitio designado para los trabajos contratados. - Los andamios necesarios para hacer la pasarela de trabajo deberán cumplir con las normas de trabajo en alturas vigentes en Colombia la hacer la labor. - La vigilancia y cuidado de los equipos y herramienta es responsabilidad del contratista. - Fecha de ejecución del recorte y reempalme, verificando la disponibilidad del personal especializado – empalmador. - Personal auxiliar necesario para la ejecución del trabajo, debe estar capacitado y con las certificaciones legales de seguridad social y trabajo en alturas. - Equipos necesarios para la ejecución del contrato, la ACAM solo facilitara las dos mordazas de retención para cables de 46 m.m. de propiedad del sistema. - Permisos que se deban hacer ante la administración municipal para la ejecución del trabajo, de cualquier tipo, serán de responsabilidad del contratista con apoyo de la ACAM. - Presentar reportes diarios sobre el avance del trabajo. -Todos los trámites que se deben realizar ante los entes de gobierno para autorizar el trabajo por personal extranjero en Colombia. - Transporte alimentación y demás necesidades del personal extranjero que labore en la actividad. - El contratista cumplirá con las normas de seguridad industrial y salud ocupacional, vigentes en Colombia al momento de realizar las actividades contratadas. La ACAM, realizará la supervisión necesaria.- Garantizar de regresar al estado inicial de las labores, las áreas que se destinen para la ejecución del trabajo. **7.** El contratista debe entregar un Cronograma de Actividades en donde manifieste claramente el tiempo requerido para la ejecución de los trabajos el cual será aprobado por la supervisión y la gerencia de la

Asociación, tiempo que por ningún motivo puede ser modificado, de lo contrario se realizara el cobro del lucro cesante correspondiente al tiempo que deje de operar el sistema **8.** Al finalizar el plazo del contrato deberá hacer entrega de los trabajos con las pruebas realizadas por el personal experto de FATZEL para garantizar el correcto funcionamiento del sistema**. 9.** El contratista deberá entregar un informe detallado de los trabajos realizados como parte integral del contrato**. 10.** Acatar las sugerencias respetuosas del supervisor para la correcta ejecución del objeto contractual. **11.** Acreditar el pago de los aportes al sistema de Seguridad Social Integral, así como los pagos al ICBF, SENA, y Cajas de Compensación Familiar si es del caso. **12.** Pagar los impuestos y costos que requiera la suscripción y ejecución del contrato. **13**. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse. **14.** Todas las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento del contrato y de acuerdo con la propuesta que hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES**. **1.** Suministrar la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. **2.** Ejercer el control sobre la calidad, idoneidad y eficiencia del suministro, designando para el efecto a un funcionario competente para que ejerza la supervisión. **3.** Pagar el valor del contrato en la cuantía y forma que se detallará más adelante. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. ($229.731.973), Incluido IVA y demás gastos de legalización, perfeccionamiento y ejecución del contrato. Y demás GASTOS ADICIONALES** en que tenga que incurrir **EL CONTRATISTA** para la legalización y ejecución del contrato. El pago se efectuará en los treinta (30) días siguientes a la radicación de cada factura, para lo cual debe tenerse Informe suscrito por el Supervisor y certificado de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales del periodo correspondiente, si es del caso, así como la presentación de un informe por escrito avalado por el fabricante FATZER respecto al trabajo ejecutado. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO:** Las partes acuerdan que el término de duración del contrato será de treinta (30) días calendario contados a partir de la suscripción de acta de Inicio. **CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por el supervisor de operaciones y mantenimiento y deberá cumplir las siguientes funciones: **a)** Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato. **b)** Elaborar los respectivos informes de supervisión, los cuales deberán incluir el respectivo archivo fotográfico en el cual se describa los servicios ejecutados y recibidos a satisfacción. **c)** Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA,** para efectos de realizar los pagos previstos en el contrato. **d)** Informar oportunamente cualquier anomalía en la ejecución del contrato. **e)** Verificar que EL **CONTRATISTA** se encuentre al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, lo cual deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del presente contrato y su liquidación. **f)** Expedir las justificaciones técnicas cuando haya lugar a adición o prórroga. **g)** Liquidar el contrato a su terminación. **h)** Las demás que le sean asignadas y que estén relacionadas con el presente contrato. **i)** El supervisor, además, deberá tener en cuenta lo siguiente: "El supervisor responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 de la ley 80 de 1993. **j)** El supervisor deberá cumplir sus funciones de conformidad

con lo dispuesto en el inciso final, numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y tendrá, además, las funciones que de acuerdo con las diferentes cláusulas de este contrato le competen y, especialmente, vigilará que no haya retrasos en la ejecución de los trabajos y verificará que la asesoría se ejecute de conformidad con la oferta presentada por **EL CONTRATISTA**". **k)** El informe escrito es el medio eficaz para comunicar los pormenores, las anomalías que se presenten o el cabal cumplimiento del contrato; además el supervisor a través del informe final es quien deberá dar a conocer si éste se ejecutó conforme al objeto pactado y como consecuencia de ello, debe proyectarse y firmarse el acta de terminación y liquidación, en los términos de la Ley 80 de 1993. No sobra advertir que en virtud de la entrada en vigencia del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002, a partir del 6 de mayo de 2002, los funcionarios que sean asignados como el supervisores en los contratos que deba suscribir la administración, deben tener en la cuenta que se puede incurrir en la falta gravísima señalada en el artículo 48, numeral 34 de dicho estatuto, cuando el supervisor no exige la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTIA ÚNICA: EL CONTRATISTA** deberá constituir una garantía única a favor de **LA ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES**, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para su funcionamiento en Colombia, que ampare los siguientes riesgos: **CUMPLIMIENTO:** de las obligaciones surgidas en el contrato, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo y por una vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro (04) meses más. **CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS**: por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y por una vigencia igual al término del mismo y cuatro (04) meses más. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: Por cuantía equivalente a 200 SMLMV, y por una vigencia igual al termino del contrato **PARÁGRAFO 1: LA ASOCIACIÓN** no acepta la imposición de garantías, en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio. Se entiende que la compañía de seguros renuncia a tales garantías, con la expedición de la respectiva garantía única. **CLÁUSULA OCTAVA: REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA** repondrá el monto de la garantía única cada vez que en razón de sanciones impuestas o por otro hecho, su valor se disminuyere o agotare, es decir, cuando por razón de siniestros se afecte su valor o pudiere resultar comprometido. **CLÁUSULA NOVENA: CADUCIDAD: LA ASOCIACIÓN** podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando: **a)** Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, en los términos del artículo 18 de la ley 80 de 1993. **b)** Cuando **EL CONTRATISTA** acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, de acuerdo con el inciso 2o, numeral 5o, del artículo 5o de la ley 80 de 1993. **c)** Cuando **EL CONTRATISTA** incurra en la conducta prevista en el artículo 25 de la ley 40 de 1993. **d)** Cuando se presente cualquiera de las conductas previstas en el artículo 31 de la ley 782 de 2002. **PARÁGRAFO**: La declaratoria de caducidad se hará mediante resolución motivada y una vez en firme, **EL CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a que se le reconozca y pague el servicio prestado que de acuerdo con las estipulaciones del contrato no se le hubiera cubierto hasta el momento. **CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: LA**

ASOCIACIÓN podrá terminar, interpretar o modificar unilateralmente, el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de **LA ASOCIACION,** según lo señalado en el inciso 3, del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO**: Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato con previa autorización escrita de **LA ASOCIACION**, y si esto no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 1°, de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDADES**: **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, por haber suministrado información falsa, por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado en el artículo 26, numeral 7 y 8 de la ley 80 de 1993. Igualmente responderá por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a **LA ASOCIACIÓN** o a un tercero, según el artículo 53 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** Entre **EL CONTRATISTA y LA ASOCIACIÓN** no existirá ningún vínculo jurídico-laboral, y para todos los efectos legales el contrato es de Prestación de naturaleza Estatal y en ningún evento se considerará contrato de trabajo; por ello, no conlleva al pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA**: En caso de darse incumplimiento parcial o total de las obligaciones adquiridas en el presente contrato o declararse la caducidad de este, **LA ASOCIACIÓN** hará efectivo el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el 10% (diez por ciento) del valor del contrato. La cuantía de la pena pecuniaria se hará efectiva mediante deducción de las sumas que por cualquier concepto se adeuden al **CONTRATISTA** y/o si fuere necesario de la garantía de cumplimiento del contrato, llegándose en última instancia al cobro por vía judicial del saldo no cubierto. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - MULTAS:** En caso de mora, deficiencias o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA, LA ASOCIACIÓN** impondrá multas mediante resolución motivada por cuantías equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día calendario de mora, deficiencia o incumplimiento parcial, sin que las multas acumuladas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad o de la terminación anticipada del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - RENUNCIA A LA RECONVENCIÓN EN MORA: EL CONTRATISTA** renuncia a ser requerido en mora por parte de la Asociación Cable Aéreo Manizales. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA-RESERVA PRESUPUESTAL:** De conformidad con los numerales 6 y 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, **LA ASOCIACIÓN** se compromete a hacer el registro y la reserva presupuestal con la cual debe cubrirse el valor del presente contrato en la actual vigencia fiscal, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0236 del 19 de julio de 2022. Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal sólo podrá destinarse al cumplimiento del contrato para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el contrato**. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA -**

COMPROMISO: Una vez firmado el contrato, para su ejecución, se debe realizar el registro de compromiso con el fin de que los recursos destinados para el presente contrato no sean desviados a ningún otro fin. El registro deberá indicar el valor del contrato, el plazo y el nombre del contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del decreto 111 de 1996. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SALUD, RIESGOS PROFESIONALES Y PENSIONES: EL CONTRATISTA** deberá acreditar la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Igualmente deberá acreditar los pagos al Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, en el evento de ser procedente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA**. El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría Municipal, la cual podrá exigir informe sobre su gestión fiscal a los servidores públicos o empresas privadas que administren bienes o fondos del Municipio, según el parágrafo del artículo 16 del acuerdo 075 de 1992 y el numeral 3, del artículo 165, de la ley 136 de 1994. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** El contrato requiere para su perfeccionamiento, la firma de este documento contentivo del acuerdo de voluntades. Para su ejecución, dispensa la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal, la aprobación de la garantía única y el registro del compromiso, así como acreditar que se encuentra al día con el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, I.C.B.F. y Caja de Compensación Familiar, cuando estos correspondan **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA LA ASOCIACIÓN** descontara de los pagos que le realice al Contratista los siguientes porcentajes por concepto de estampillas: **1. Estampilla Pro-Universidad**, Descontara el 1 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA. **2. Estampilla Pro-Adulto Mayor:** Descontara el 2 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA. **3. Estampilla Pro Cultura:** Descontara el 0.5 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA. **4. Tasa Pro Deporte y Recreación**: Descontara el 0.5 % del valor de cada pago del contrato antes de IVA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se tiene como domicilio contractual la ciudad de Manizales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará dentro de los 4 meses siguientes a la terminación de la ejecución del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: IMPUESTOS:** Queda a cargo del CONTRATISTA el pago de los impuestos que cause el presente contrato, en la cuantía que fije la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará dentro de los 4 meses siguientes a la terminación de la ejecución de este. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: FIRMA:** El presente documento hace parte integral del expediente electrónico del proceso y se da por entendido, fechado y firmado una vez se apruebe electrónicamente a través del Sistema Electrónico Para la Contratación Pública – SECOP II.